UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración Curricular Previo a la Obtención del Título en Abogado

Título

Análisis de la aplicación del principio de máxima autonomía y la justicia indígena en la comunidad Larcaloma, cantón Guaranda, 2025

Autor

Diego Armando Chacha Patin

Tutor

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD.

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Diego Armando Chacha Patin**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"Análisis de la aplicación del principio de máxima autonomía y la justicia indígena en la comunidad Larcaloma, cantón Guaranda, 2025"**considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Robert Enrique Flores Pillajo PhD.
Tutor

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUDITORÍA

Yo, **Diego Armando Chacha Patin**, portador de la cédula No. **025030250-2** me encuentro cursando el octavo semestre de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA AUTONOMIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD LARCALOMA, CANTÓN GUARANDA, 2025 ",** ha sido realizado por mi persona bajo la dirección del tutor, **Dr. Robert Enrique Flores Pillajo,** docente de la carrera señalada, por tanto es de mi autoría. Por lo tanto, dejo en constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, ya sea de libros, revistas, artículos científicos, cuerpo legal y demás fuentes necesarias para la producción de la misma.

Diego Armando Chacha Patin
Autor

....rio
N° ESCRITURA 20260201003P01818
DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
DIEGO ARMANDO CHACHA PATIN
INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS
L.L
Factura: 001-001-000020047

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de junio del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor DIEGO ARMANDO CHACHA PATIN soltero, con número de celular 0967301103, correo electrónico es keychacha9@gmail.com , domiciliado en la comunidad de Larcaloma del Cantón Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y de autorizar se obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregado, conforme el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES (LOGIDC); en cumplimiento de la Ley Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposarán además en los libros de la Notaría Tercera del cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial; bien instruida por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaro lo siguiente, Previo a la obtención del Título de Abogado de la Carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación con el tema: **"ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA AUTONOMIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD LARCALOMA, CANTÓN GUARANDA 2025"**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO ARMANDO CHACHA PATIN
C.C. 025030250 2

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

UEB UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR	**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS** **CARRERA DE DERECHO**

INFORME DEL PLAGIO

PARA: Diego Armando Chacha Patin

DE: Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

ASUNTO: Informe de COMPILATIO

FECHA: 27 de mayo de 2026

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final de Proyecto de Desarrollo Educativo titulado: "ANALISIS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA AUTONOMIA Y LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD LARCALOMA, CANTÓN GUARANDA, 2025", elaborado por el señor **DIEGO ARMANDO CHACHA PATIN**, bajo mi dirección, previa a la obtención del título de ABOGADO, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta COMPILATIO, el cual avala niveles del 6% de similitud y el 94% de originalidad del trabajo investigativo.


Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Diego Chacha Tesis Final.

ID : 1324531811659e06e41ed28b3f45ab769be66581a

6%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Diego Chacha Tesis Final..txt
Tamaño del archivo original : 4,17 MB
Número de palabras : 37.594
Número de caracteres : 258225

Depositante : ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO
Fecha de depósito : 27 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 27 de mayo de 2026

Atentamente,

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, PhD

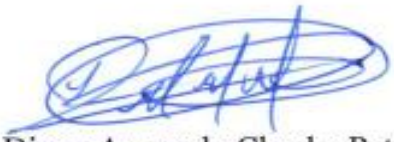
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo: Diego Armando Chacha Patin, portador de la Cédula de Identidad No 0250302502, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Análisis de la aplicación del principio de máxima autonomía y la justicia indígena en la comunidad Larcaloma, cantón Guaranda, 2025,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Diego Armando Chacha Patin

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico a los dos amores de mi vida, Myriam Taris y Arawi Chacha.

Myriam, gracias por ser mi refugio en las noches largas y mi alegría en los días grises sin tu paciencia y tus abrazos, este camino habría sido mucho más difícil.

Arawi, hijo mío, esta tesis es también para ti, cada página la escribí pensando en tus ojos curiosos y en el futuro que quiero construir a tu lado.

Ustedes son mi motivo para no rendir, esto no es solo un logro mío, es nuestro.

Con todo mi amor

Diego Chacha

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por tenerme de pie hasta hoy, por regalarme el milagro de despertar cada mañana con ganas de seguir y por poner en mi camino, a dos amores que le dieron sentido a cada esfuerzo de mi vida académica.

A Myriam Taris, mi compañera de todo, gracias por cargar conmigo cuando yo solo arrastraba cansancio, por ser madre y padre cuando el estudio me robaba el tiempo, sin ti, esta tesis no sería más que hojas vacías.

Arawi, hijo de mi vida, cada página que escribí fue pensando en tu futuro, en que algún día leas esto y sepas que todo lo que hice es para poder mirarte a los ojos y decirte que los sueños sí se cumplen.

A mis padres y hermanos por nunca preguntar cuándo terminas y siempre decir, confiamos en ti.

A mis amigos, los pocos pero verdaderos, a los que se quedaron, aunque los descuidé, gracias por sacarme de la tesis, aunque sea 1 hora, por recordarme que existe el mundo afuera y que también merecía reír.

A mis docentes por sus regaños con cariño, por las clases donde más aprendí de vida que de libros, a todas las que me exigieron sin humillar, gracias por formarme no solo como profesionales, sino como persona.

Y en especial a mi tutor, gracias por leer hasta las partes feas, por devolverme el trabajo con ánimo, cuando yo solo veía fracaso, por tratarme con paciencia y nunca soltarme la mano.

Con gran estima y aprecio

Diego Chacha

ÍNDICE

CERTIFICADO DE APROBACIÓN ii

DECLARACIÓN DE AUDITORÍA iii

INFORME DEL PLAGIO v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO viii

1.2. Introducción 5

1.3. Planteamiento del Problema 6

1.4. Formulación del problema 8

1.5. Hipótesis 8

1.6. Variables 8

1.6.1. Variable independiente 8

1.6.2. Variable dependiente 8

1.7. Objetivos 9

1.7.1. Objetivo general 9

1.7.2. Objetivos específicos 9

1.8. Justificación 9

CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO 13

2. Marco Teórico 13

2.2. UNIDAD I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA 13

2.2.1. Definición de la justicia indígena 13

2.2.2. La justicia indígena como manifestación del pluralismo jurídico 18

2.3. UNIDAD II: RECONOCIMIENTO NORMATIVO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR 40
2.3.1. Evolución histórica del reconocimiento de los pueblos indígenas en el Ecuador 40
2.3.4. Artículo 1: El Estado intercultural y plurinacional 46
2.1. MARCO HISTÓRICO 77
2.1.1 Antecedentes históricos de la justicia indígena en el Ecuador 77
Normativa nacional e internacional aplicable 81
CAPÍTULO III – METODOLÓGIA 84
3. Métodos de investigación 84
3.1 Método inductivo-deductivo 84
3.1.4 Método histórico 86
3.1 Tipo de investigación 88
Alcance descriptivo - analítico 88
3.3 Diseño de la investigación 89
3.3.1 Diseño no experimental 89
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación 90
3.2.1 Técnicas 90
Elaborado por: Diego Armando Chacha Patin 94
3.2.3 Preguntas de entrevista semiestructurada para las autoridades de la 94
comunidad Larcaloma 94
3.3 Criterios de inclusión y exclusión 96
3.4 Población y muestra 97
3.4.1 Población 97
3.5 Localización geográfica del estudio 99
CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN 101

4.1. Resultados 101

Pregunta 1..... 116

4.2. Discusión..... 118

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 121

5.1. Conclusiones 121

5.2. Recomendaciones..... 122

Referencias bibliográficas..... 124

INDICE DE TABLAS

Tabla 1..... 93

Tabla 2..... 94

Tabla 3..... 94

Tabla 4..... 101

Tabla 5..... 103

Tabla 6..... 105

Tabla 7 105

Tabla 8..... 108

Tabla 9..... 110

Tabla 10..... 111

Tabla 11..... 113

Tabla 12..... 114

Tabla 13..... 116

ÍNDICE DE ANEXOS

Ilustración 1..... 100

Anexo 2..... 137

Anexo 3..... 138

Anexo 4..... 138

Anexo 5..... 140

Anexo 6..... 141

ABREVIATURAS

CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
FECABRUNARI	Federación de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Kichwas de Bolivar – Runakuna
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
DDHH	Derechos Humanos
COFJ	Código Orgánico de la Función Judicial
CC	Corte Constitucional
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y cultura
ECUARUNARI	Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatorina
FENOCIN	Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Titulo

Análisis de la aplicación del principio de máxima autonomía y la justicia indígena en la comunidad Larcaloma, cantón Guaranda, 2025”

1.1. Resumen – Abstract

Mediante la presente investigación se analizó el principio de máxima autonomía en el ejercicio de la justicia indígena dentro de la comunidad Larcaloma, perteneciente al cantón Guaranda, durante el año 2025, este estudio se ambienta y se llevó a cabo en el reconocimiento del pluralismo jurídico establecido en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se reconoce la coexistencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en este sentido el problema de esta investigación radica en las limitaciones que se enfrenta la justicia indígena en la aplicación efectiva de su autonomía, de manera principal por la intervención del sistema de justicia estatal, incluyendo la escasa coordinación intercultural y las condiciones estructurales las cuales afectan a las comunidades indígenas, son estas dificultades las cuales generan tensiones entre estos dos sistemas jurídicos.

Afectando a la eficacia de la justicia indígena como uno de los mecanismos legítimos de resolución de conflictos dentro de su propio territorio, así también la importancia de esta investigación radica en la necesidad de poder analizar de manera integral acerca de la relación que existe entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, con la finalidad de poder identificar las barreras que existen y que limitan al ejercicio pleno del principio de máxima autonomía, de igual manera se busca contribuir al fortalecimiento del pluralismo jurídico por medio de la generación de propuestas las cuales promuevan una adecuada articulación entre estos dos sistemas, desde el punto de vista teórico este estudio aporta al análisis de la coexistencia de sistemas jurídicos

diversos, y desde el ámbito practico esto permite identificar problemáticas reales dentro de la aplicación de la justicia comunitaria.

Desde una perspectiva social contribuye al reconocimiento de cada una de las prácticas de los pueblos indígenas, en este sentido, e cuanto al enfoque metodológico la investigación se ha optado por un enfoque de carácter cualitativo de tipo descriptivo y analítico el mismo que se orienta a poder comprender las prácticas y las dinámicas de la justicia indígena por lo que para su correcto desarrollo se ha empleado métodos como el inductivo-deductivo, analítico y comparativo, también se empleó el uso de técnicas como la entrevista semiestructuradas como la observación directa y la revisión documental, las mismas que se aplican a autoridades comunitarias de la comunidad Larcaloma, al igual que el análisis de fuentes normativas y doctrinarias, de esta manera se espera como resultados obtener una comprensión de manera clara y fundamentada acerca de la aplica del principio de máxima autonomía en la justicia indígena dentro de la comunidad Larcaloma.

Así también poder identificar las principales barreras institucionales, jurídicas y socioculturales las cuales limitan su ejercicio frente al sistema estatal y por último, esta investigación también tiene como finalidad proponer estrategias las cuales fortalezcan la coordinación intercultural entre la justicia indígena y la justicia ordinaria lo cual contribuirá al desarrollo de un sistema jurídico mucho más inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

Palabras clave: principio de máxima autonomía, justicia indígena, comunidad Larcaloma, pluralismo jurídico, coordinación intercultural.

Abstract

This research analyzes the principle of maximum autonomy in the exercise of indigenous justice within the Larcaloma community, located in the Guaranda canton, during the year 2025. This study is framed and conducted within the context of the legal pluralism established in the Constitution of the Republic of Ecuador, which recognizes the coexistence of indigenous and ordinary justice systems. The central problem addressed by this research lies in the limitations faced by indigenous justice in the effective application of its autonomy, primarily due to the intervention of the state justice system. This includes insufficient intercultural coordination and structural conditions affecting indigenous communities. These difficulties generate tensions between these two legal systems, impacting the effectiveness of indigenous justice as a legitimate mechanism for conflict resolution within its own territory. Furthermore, the importance of this research lies in the need to comprehensively analyze the relationship between indigenous and ordinary justice systems in order to identify the barriers that limit the full exercise of the principle of maximum autonomy. Autonomy, likewise, seeks to contribute to the strengthening of legal pluralism by generating proposals that promote an adequate articulation between these two systems. From a theoretical point of view, this study contributes to the analysis of the coexistence of diverse legal systems, and from a practical point of view, this allows the identification of real problems within the application of community justice in the practice.

Keywords: Principle of Autonomy. Indigenous Justice. Ordinary Justice. Larcaloma Community. Community Leaders. Council. Curaca. State Power

Ñawpa Rimay

Ñukapa llamkayka tukuy ayllu llaktakunamanmi rin, kay shutiwan, “ Tiyak Tiksi riksirina kawa ashtawan Runakunapa Paktapay hawapash, Larcaloma ayllullaktapi, Guaranda kitipi 2025 watapi” Kay Yachayka tikramunmy ashtawan ñukanchik Ayllu llaktakuna llakilla rikurikpi, ñukanchik Runa Paktayta ñawpaman apakushkamanta sayachispa ashtawan, chinkachisha nisha chay hatun Mamakamachiy ñukanchik sumak ayllullaktaman waykusha muna, ñukanchik Runa paktayta apakukpika shinallatak, tutkuykunawan rimarishpa shuk wawa llaki tiyakpi ñukanchik pura tatantanakushpa rimarinchi tukuy mashikuna chay ayllullaktata ñawpaman apakkunawan, rikunkapak imashinatak chay llakita allichinchi, ñawpaman Sumak Kawsayta apankapak, kaykuta apakukpimi, shuktak hatun llakikuna tiyan, ña ashtawan niwarkanchi kallarikushpa. Chaymantamy kay yachayguka tikramun ashtawan rikukapak imanishpatak chay mamakamachiy chawpipi sayarish nin, shinallatak imashina chayguta nukanchik, tukuykunallatak shuk shunkulla, shuk yuyaylla, shuk makilla, tukushoa munachi ama waykumuchun chay mamakamachiykta. Chaypipash ashtawan tiyanmi shuktan ñankuna chay llakita allichinkapak, chaymi kan, Parlarina ishkanti manta, chay runa paktapash shinallatak chay mamakamachiy. Rikunkapak mayhan wawa llakikunallatak, allí paktan chay ayllu llaktakunallapitak, ashtawan hatun llaki kakpika na allíchita paktankachu chaymantami munan mamakamchiyka paypuman apankapak. Shinallatak tukuy ayllu llaktakuna na munanchu chaytaka, chaymantami kay yachayka kawsarin tukuykunaman shuk sumak yuyayta kusha nisha.

Rimaymanta: Sumak kawsay, Mamkamachiy, Ayllu llakta, Runakunapak paktapay, Wawa llaki, Hatun Llaki, Ayllukuna.

1.2.Introducción

El reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador representa uno de los avances más significativos dentro del constitucionalismo contemporáneo, ya que a partir de la Constitución de la República del año 2008 se consolidó la coexistencia entre el sistema de justicia estatal y los sistemas de justicia indígena, otorgando a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio en conformidad con sus tradiciones, normas y procedimientos ancestrales, lo cual se fundamenta en el principio de autonomía y en el respeto a las prácticas culturales que han sido desarrolladas históricamente por estos pueblos, constituyéndose así en un pilar fundamental del modelo constitucional ecuatoriano (Castro, 2026).

En este contexto, la justicia indígena se comprende como una manifestación concreta del pluralismo jurídico, puesto que representa la aplicación de normas, procedimientos y sanciones basadas en costumbres ancestrales de las comunidades indígenas, cuya finalidad no es imponer sanciones coercitivas, sino preservar la armonía social, restablecer el equilibrio comunitario y reparar el daño causado mediante el diálogo, la mediación y la participación colectiva en la resolución de conflictos, siendo estas características las que la distinguen de manera fundamental del sistema de justicia ordinaria (Basantes, 2025).

Sin embargo, a pesar de que en las leyes ya se reconozca en la práctica, sigue existiendo muchas dificultades para aplicar realmente el principio de máxima autonomía. El problema más fuerte se da cuando los dos sistemas jurídicos tienen que interactuar porque entonces surge conflictos sobre quién tiene competencia, autoridades estatales que se entrometen y dudas sobre si las decisiones comunitarias son válidas o no. En ese sentido, esto se agrava todavía más por la falta de coordinación real entre culturas y por las duras condiciones estructurales en las que viven las

comunidades indígenas. Todo eso genera tensiones que terminan por debilitar la justicia indígena, cuando en realidad debería ser un mecanismo legítimo para resolver conflictos en su propio territorio.

Es justo en este contexto que la Comunidad Larcaloma, que pertenece al pueblo Kichwa del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, se vuelve un lugar perfecto y muy representativo para analizar todo este problema. Porque en esa Comunidad la justicia indígena sigue viva y funcionando como un mecanismo real para resolver conflictos basándose en que todos participen, en buscar que haya armonía entre la gente, pero ojo, esto no pasa de manera aislada, sino que a cada rato tienen que estar interactuando con el sistema de Justicia del Estado y ahí es donde se arman las tensiones porque nunca se sabe bien dónde empiezan y terminan las competencias de cada uno, ni tampoco reconocen fácilmente las decisiones que toma la Comunidad, todo esto es durante el año 2025.

1.3.Planteamiento del Problema

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador se constituye como uno de los avances más importantes dentro del marco del pluralismo jurídico y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que la Constitución de la República establece que las autoridades de las comunidades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en conformidad con sus tradiciones y normas propias dentro de su ámbito territorial, fundamento que se sostiene en el principio de autonomía y en el respeto a las prácticas culturales ancestrales, no obstante, pese a este reconocimiento formal, en la práctica persisten diversas dificultades relacionadas con la aplicación efectiva de este derecho, especialmente en la interacción entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria del Estado (Yumbay, 2022).

En este sentido, se evidencian escenarios en los que la coexistencia de sistemas jurídicos no se desarrolla de manera armónica, sino que genera limitaciones que afectan al ejercicio pleno de la autonomía indígena, manifestándose estas dificultades en conflictos de competencia, intervenciones de autoridades estatales y cuestionamientos sobre la legitimidad de las decisiones adoptadas por las autoridades comunitarias, además de que la falta de mecanismos claros de coordinación entre ambos sistemas genera incertidumbre jurídica que debilita la aplicación efectiva del principio de máxima autonomía.

Es así que la comunidad Larcaloma, perteneciente al pueblo Kichwa del cantón Guaranda, se constituye en uno de los casos representativos para el análisis de esta problemática, puesto que en dicha comunidad la justicia indígena persiste como mecanismo vigente de resolución de conflictos, basado en la participación colectiva y en la búsqueda de la armonía social, sin embargo, su aplicación se encuentra en constante interacción con el sistema de justicia estatal, lo que genera tensiones relacionadas con la delimitación de competencias, la validez de los procedimientos y el reconocimiento de las decisiones comunitarias, situación que se acentúa además por la limitada disponibilidad de recursos materiales y capacitación para las autoridades comunitarias, dificultando así el fortalecimiento institucional de los cabildos.

Partiendo de esta realidad, el problema central de esta investigación es analizar cómo se aplica en la práctica ese principio de máxima autonomía cuando la Comunidad Larcaloma, ejerce su justicia indígena y también cuáles son esos factores que le impiden desarrollarse bien frente al sistema de Justicia ordinaria. No se trata solo de revisar lo que dicen las leyes, sino de ver las prácticas reales que llevan a cabo sus autoridades al momento, de resolver conflictos. Y es que entender bien esta dinámica es clave para identificar qué avances ha habido en el reconocimiento

de sus derechos colectivos, para ver esas dificultades que todavía existen cuando los dos sistemas de justicia tienen que articularse entre sí.

1.4.Formulación del problema

¿Cómo se aplica el principio de máxima autonomía en la justicia indígena dentro de la comunidad de Larcaloma, cantón Guaranda, durante el año 2025?

1.5.Hipótesis

Dado que la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque principalmente cualitativo orientado al análisis jurídico y social de la justicia indígena, se plantea como supuesto de investigación que la aplicación del principio de máxima autonomía en el ejercicio de la justicia indígena dentro de la comunidad Larcaloma, del cantón Guaranda, se encuentra limitada por factores institucionales, jurídicos y socioculturales que están relacionados con la intervención del sistema de justicia estatal y con la insuficiente coordinación intercultural entre ambos sistemas jurídicos, lo cual genera que el ejercicio pleno de la jurisdicción indígena dentro del territorio comunitario se vea afectado de manera significativa, impidiendo que las autoridades comunitarias puedan administrar justicia con plena autonomía en el marco constitucional vigente.

1.6.Variables

1.6.1. Variable independiente

El principio de máxima autonomía en la justicia indígena.

1.6.2. Variable dependiente

El ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Larcaloma perteneciente al cantón Guaranda.

1.7.Objetivos

1.7.1. Objetivo general

1. - Analizar la aplicación del principio de máxima autonomía dentro del ejercicio de la justicia indígena por parte de las autoridades comunitarias de la comunidad Larcaloma, del cantón Guaranda, durante el año 2025.

1.7.2. Objetivos específicos

1. - Identificar las prácticas, procedimientos y formas de resolución de conflictos aplicadas por las autoridades comunitarias dentro de la justicia indígena en la comunidad Larcaloma, del cantón Guaranda.

2. - Analizar las principales barreras institucionales, sociales y jurídicas que limitan el ejercicio pleno del principio de máxima autonomía frente al sistema de justicia ordinario.

3. - Proponer mecanismos de coordinación intercultural los cuales permitan fortalecer la relación entre la justicia indígena de la comunidad Larcaloma y el sistema de justicia estatal.

1.8.Justificación

La presente investigación se encuentra fundamentada en el análisis del principio de máxima autonomía en la justicia indígena dentro de la comunidad Larcaloma perteneciente al cantón Guaranda, surgiendo de la necesidad de comprender cómo se materializa en la práctica uno de los principios fundamentales del pluralismo jurídico reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que si bien la Constitución otorga a los pueblos y nacionalidades indígenas la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio en conformidad con sus tradiciones y procedimientos ancestrales, en la práctica aún persisten diversas dificultades relacionadas con la aplicación efectiva de este derecho, especialmente en la interacción con el sistema de justicia ordinaria.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación contribuye al desarrollo del conocimiento académico en relación al pluralismo jurídico y al reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, puesto que el análisis de la justicia indígena permite comprender cómo distintos sistemas normativos coexisten dentro de un mismo Estado, reconociendo así la diversidad cultural y jurídica que caracteriza a la sociedad ecuatoriana, de igual manera el estudio del principio de máxima autonomía aporta al debate doctrinario sobre sus alcances, límites y condiciones de aplicación, fortaleciendo la discusión académica acerca de la relación entre el derecho estatal y los sistemas normativos comunitarios.

Desde una perspectiva axiológica, esta investigación adquiere una gran relevancia al fundamentarse en valores como el respeto a la diversidad cultural, la igualdad de derechos y el reconocimiento de las formas propias de organización social de los pueblos indígenas, dado que el principio de máxima autonomía se vincula de manera directa con la protección de la identidad cultural y el respeto a las prácticas tradicionales, las cuales se constituyen como elementos esenciales del patrimonio histórico y social de las comunidades indígenas, siendo su preservación una responsabilidad tanto académica como institucional (Alarcón, 2025).

En el ámbito práctico, la investigación permite identificar las dificultades que enfrentan las autoridades comunitarias en el ejercicio de la justicia indígena, así como los factores institucionales, culturales y normativos que limitan la aplicación plena del principio de máxima autonomía, puesto que en muchas comunidades la justicia indígena se constituye como uno de los mecanismos más eficaces de resolución de conflictos, basados en el diálogo, la participación colectiva y la reparación del daño, no obstante la falta de coordinación con el sistema de justicia ordinaria puede generar conflictos de competencia, inseguridad jurídica y deslegitimación de las

decisiones comunitarias, razón por la cual el análisis de esta problemática permite generar propuestas orientadas a mejorar la articulación entre ambos sistemas.

Desde el lado metodológico, esta investigación se va a hacer combinando dos cosas, por un lado, el análisis del marco legal y por otro, el estudio de lo que realmente pasa en la práctica dentro de la comunidad Larcaloma, pero también vamos a meter las manos en la realidad de la comunidad, eso nos va a permitir entender de manera completa cómo se aplique ese principio de máxima autonomía porque no sólo nos quedamos con lo que dicen los papeles, sino que también consideramos esos factores sociales y culturales que influyan directamente en el funcionamiento de la justicia indígena.

En cuanto a por qué esto es importante para la institución, esta investigación aporta directamente a la formación académica y al desarrollo investigativo de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, porque genera conocimiento aplicado sobre un problema jurídico que está pasando justo en su propio territorio. Con esto se fortalece esa línea de investigación sobre pluralismo jurídico y derechos humanos, se promueve el análisis de esas realidades locales que tanto necesitan que la academia les ponga atención y además se reafirma ese compromiso social que tiene la Universidad con las comunidades que la rodean.

De manera más concreta, la Comunidad del Arca Loma es un caso territorial bien importante y bien poco documentado en el mundo académico. Y eso le da un valor enorme a esta investigación porque, a diferencia de otros estudios que ven la justicia indígena de manera muy general, este trabajo se mete de lleno en una realidad específica, lo que nos permite ver con claridad cómo se dan en la práctica esas tensiones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Así se genera un conocimiento que tiene contexto y que realmente sirve para armar estrategias que ayuden

a fortalecer la coordinación entre culturas y que el principio de máxima autonomía se pueda ejercer de manera efectiva siempre dentro del marco constitucional que tenemos actualmente.

CAPÍTULO II - MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

2.2. UNIDAD I: CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA INDÍGENA

2.2.1. Definición de la justicia indígena

La justicia indígena es un fenómeno jurídico y social que surge de las formas de organización comunitaria desarrolladas por los pueblos originarios mucho antes de la existencia del Estado moderno, constituyendo una expresión histórica de la capacidad humana para regular la convivencia social desde lógicas propias y diferenciadas. En el contexto latinoamericano, estas formas de administración de justicia han sido históricamente marginadas o ignoradas por los ordenamientos jurídicos estatales, que han adoptado modelos monistas reconociendo en el Estado la única fuente legítima de producción normativa (Álvarez, 2020), relegando las prácticas comunitarias indígenas al ámbito de la informalidad o la clandestinidad, sin que ello haya impedido su persistencia y vitalidad al interior de los territorios originarios.

En el Ecuador, la historia de la justicia indígena refleja de manera paradigmática esta tensión entre la negación estatal y la persistencia comunitaria, puesto que durante la mayor parte de la época republicana el sistema jurídico nacional no reconoció la existencia de otros sistemas normativos distintos al emanado de las instituciones del Estado, lo que no significó la desaparición de las prácticas de justicia comunitaria sino únicamente su invisibilización en el plano formal (Añazco, 2020); en la práctica cotidiana, las comunidades indígenas continuaron resolviendo sus conflictos internos conforme a sus propias normas y procedimientos, preservando así una tradición jurídica viva y dinámica que sobrevivió al monismo oficial y que eventualmente encontraría reconocimiento constitucional en el año 2008 (Roa, 2020).

Desde una perspectiva más profunda, el líder indígena, ex candidato a la Presidencia de la República Yaku Pérez Guartambel, entiende la justicia indígena no como un simple mecanismo de resolución de disputas, sino como una manifestación total de la cosmovisión de los pueblos indígenas haciendo del sumak kawsay el buen vivir, el horizonte normativo máximo al que tiende todo proceso de administración de justicia. Para Pérez Guartambel, la justicia indígena es ante todo el acto de reconexión y restauración del tejido colectivo, donde la sanción no tiende a castigar al infractor sino a devolver este al camino armónico de la comunidad y a reparar el daño a la víctima y a la sociedad.

Dicha perspectiva es interesante ya que evidencia el trasfondo filosófico de un sistema que legalismo suele mirar con desconcierto o con condescendencia. Pero, desde otro ángulo crítico, también se puede afirmar que la idealización del sistema puede hacer ciega a la mirada crítica de las tensiones internas en las propias comunidades en cuanto a quién ejerce la autoridad para hacer justicia, así como a las condiciones en que son garantizados los derechos de las partes más endebles.

Por su parte, el jurista Raúl Llasag Fernández, que es uno de los académicos ecuatorianos más importantes en el mundo del derecho indígena, afirma que la justicia indígena es un ordenamiento jurídico propio, completo e intachable y que no se puede analizar con la misma vara con la que se mide el derecho positivo occidental, porque responde a una lógica normativa totalmente distinta que incorpora elementos espirituales, ecológicos. En la forma de administrar justicia. Según Llasag Fernández, la justicia indígena, aunque fue constitucionalizada en la Constitución de 2008, fue un avance histórico, eso sí, pero también hay que reconocer que esa justicia que quedó escrita en el papel no ha venido acompañada de los cambios institucionales y culturales que se necesitan para que sea posible en la práctica del día a día.

Desde el punto de vista de Llasag Fernández es especialmente importante porque al mismo tiempo que defiende con fuerza la autonomía y la legitimidad del sistema de Justicia indígena, también señala con toda claridad los límites que le impone esa cultura jurídica monocultural que todavía persiste en el sistema judicial ordinario y eso es justamente un aporte crítico fundamental para entender esas, qué esta investigación quiere analizar.

La justicia indígena puede entenderse, de manera amplia, como el conjunto de normas, valores, principios y procedimientos a través de los cuales las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas resuelven sus conflictos internos, regulan la conducta de sus miembros y restablecen la armonía social dentro de su territorio, basándose en sus tradiciones y costumbres ancestrales (Jiménez et al., 2021); esta definición resalta tres elementos esenciales que diferencian a la justicia indígena del sistema de justicia ordinario: su fundamento consuetudinario, su orientación hacia la restauración del equilibrio comunitario y su carácter territorial, en tanto que se ejerce dentro de los territorios reconocidos a los pueblos originarios.

Baltazar y Núñez (2023) extienden esta definición señalando que

> la justicia indígena no es un mecanismo alternativo de solución de disputas, es sistema jurídico con coherencia interna completa, dotado de autoridades propias, procedimientos establecidos por la costumbre y sanciones que responden a la cosmovisión de cada pueblo originario (p.30).

Así, su funcionamiento no puede ser valorado únicamente con los parámetros del derecho positivo occidental, puesto que obedece a una lógica jurídica diferente que incorpora aspectos espirituales, ecológicos y comunitarios en la administración de justicia; por tanto, la correcta comprensión de este sistema requiere de un enfoque intercultural que permita apreciar sus instituciones y procedimientos desde su propio marco cultural y social.

El fundamento teórico de la justicia indígena como sistema jurídico se encuentra en la teoría del pluralismo jurídico, que reconoce la coexistencia de distintos órdenes normativos dentro de una misma sociedad y cuestiona el monopolio estatal en la producción del derecho; desde esta perspectiva teórica

> la justicia indígena no es una anomalía dentro del sistema jurídico, sino que es la expresión legítima de la diversidad normativa que caracteriza a las sociedades pluriculturales, merecedora de reconocimiento y protección por parte del Estado (Masaquiza, 2025, pág. 12).

Desde la perspectiva del derecho constitucional comparado, la justicia indígena se inscribe en el movimiento del constitucionalismo transformador latinoamericano, que ha buscado incorporar el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica en las cartas fundamentales de varios países de la región; en ese contexto, la Constitución ecuatoriana de 2008 representa uno de los textos constitucionales más avanzados en la materia, al elevar la justicia indígena al rango de jurisdicción especial reconocida por el Estado e incorporar los principios de interculturalidad y plurinacionalidad como elementos definitorios del modelo de Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), sentando así las bases normativas para el desarrollo de un sistema jurídico genuinamente plural.

La definición y el alcance territorial y de materia de la forma de justicia indígena y sobre cómo debe delimitar su competencia con el sistema de justicia ordinaria sigue siendo un campo de debate académico actual. Vega y Villalva (2026) señalan que uno de los problemas más importantes de la práctica judicial ecuatoriana reside en la falta de criterios para definir cuándo se debe resolver un conflicto por la jurisdicción indígena y cuándo por la ordinaria; es decir, la existencia de situaciones de incertidumbre jurídica con efectos negativos, en las propias comunidades y en las personas involucradas, derivadas de una indefinición también facilitadora

de la intervención indecorosa de los servicios del Estado frente a problemas que deberían ser resueltos por las autoridades de las comunidades.

Por su parte, Colcha et al. (2024) señalan que los debates académicos sobre la justicia indígena en América Latina han ido cambiando con el tiempo. El principio había posiciones que cuestionaban su legitimidad, pero después han surgido enfoques que reconocen su valor como un sistema jurídico autónomo y que pueden funcionar de manera complementaria con el sistema estatal. Sin embargo, advierten que todavía existen desafíos importantes en la forma práctica de articular ambos sistemas en ese. Ha gastado la investigación académica más reciente, ha puesto sobre la mesa. La necesidad de desarrollar marcos conceptuales y herramientas metodológicas que permitan analizar la justicia indígena desde una mirada intercultural, es decir, reconociendo su especialidad, pero sin separarla del debate más amplio sobre derechos humanos y la garantía de los derechos fundamentales.

Entre los principales desafíos que enfrenta la justicia indígena en el Ecuador en cuanto a su definición y reconocimiento, destacan la tendencia a evaluar sus instituciones desde los parámetros del sistema jurídico occidental, la persistente resistencia de algunos operadores del sistema judicial ordinario a reconocer la plena validez de sus decisiones y la ausencia de mecanismos institucionales suficientemente desarrollados que permitan garantizar una adecuada coordinación entre ambas jurisdicciones (Minga y Reyes, 2025).

Siguiendo esta línea de ideas, estas limitaciones dificultan el ejercicio efectivo de la justicia indígena y a su vez, también generan situaciones de injusticia para los miembros de las comunidades originarias, quienes en ocasiones se encuentran ante dos sistemas jurídicos que reclaman competencia sobre un mismo conflicto sin que existan criterios claros para resolver esa disputa.

La justicia indígena, entonces, es un sistema jurídico complejo y dinámico, con legitimidad histórica, cultural y constitucional, cuya correcta comprensión requiere ir más allá de las limitaciones de los enfoques monistas y adoptar una perspectiva intercultural que reconozca su especificidad y valor como expresión de la diversidad jurídica del Ecuador; el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en la Carta Magna de 2008 es un paso importante, pero su efectividad depende del desarrollo de mecanismos institucionales, jurisprudenciales y de política pública que aseguren su pleno ejercicio y su adecuada articulación con el sistema de justicia ordinaria (Triviño y Barragán, 2025).

2.2.2. La justicia indígena como manifestación del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico, tanto corriente teórica como fenómeno social, es el marco conceptual desde donde se puede comprender de mejor manera la existencia y legitimidad de la justicia indígena. Esta corriente surgió como una respuesta crítica al paradigma monista que dominó el pensamiento jurídico occidental durante los siglos XIX y XX, que sostenía que el Estado era la única fuente legítima del derecho y cualquier otra forma de regulación social no tenía validez jurídica (Morales, 2025). De esta manera, la crítica al monismo jurídico permitió visibilizar la existencia de múltiples órdenes normativos que operan de manera simultánea al interior de las sociedades, reconociendo que el derecho no es un fenómeno exclusivamente estatal, sino una construcción social que puede surgir de distintas prácticas comunitarias.

En América Latina, la relevancia del pluralismo jurídico se incrementó a partir de los procesos constituyentes de los años 1990 y 2000, que recogieron en las constituciones de varios países de la región, entre ellos Colombia (1991), Bolivia (2009) y Ecuador (2008), el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica; en el caso ecuatoriano, este proceso se desarrolló en un contexto de movilización de los pueblos y nacionalidades indígenas que

reclamaron el reconocimiento de sus derechos colectivos y sus propios sistemas jurídicos, consiguiendo que la Constitución de 2008 consagrase los principios de interculturalidad y plurinacionalidad como bases del modelo de Estado (Becerra, 2022).

El pluralismo jurídico puede definirse conceptualmente como la coexistencia de distintos órdenes normativos que operan simultáneamente dentro de una misma sociedad, reconociendo que el derecho puede surgir de diferentes prácticas sociales, culturales y comunitarias desarrolladas históricamente por los pueblos (Cajo, 2025). Desde esta perspectiva, la justicia indígena representa una manifestación concreta del pluralismo jurídico en tanto configura un sistema normativo con vocación jurisdiccional que opera al interior de las comunidades originarias, con sus propias autoridades, procedimientos y sanciones, dotado de legitimidad tanto histórica como constitucional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Chicaiza (2024) afirma que el reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador no se agota en su sola proclamación constitucional, sino que obliga al Estado a garantizar las condiciones institucionales necesarias para la convivencia y el desarrollo de los diversos sistemas normativos. Desde este punto de vista, el pluralismo jurídico es una forma de articulación entre las distintas manifestaciones del derecho, así pues, su presencia fortalece el orden jurídico y contribuye a la consolidación de un Estado democrático que garantice el respeto de los derechos de todos los pueblos que habitan en el territorio nacional.

La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido una línea de jurisprudencia progresista en torno al pluralismo jurídico, al indicar que la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria debe descansar en pilares de coordinación, cooperación y respeto. En la Sentencia N.º 658-17-EP/23, el organismo puso en destaca la importancia de incluir un enfoque intercultural al momento de abordar procesos que incluyan a personas que pertenecen a las comunidades indígenas

(Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este criterio hace eco de la imagen del pluralismo jurídico como una de las gemas del modelo constitucional ecuatoriano y una garantía orientada a la efectiva protección de la diversidad jurídica y de la diversidad cultural que hay en el Ecuador.

Desde la perspectiva de la teoría constitucional, Tobar (2025) señala que

> la adopción del pluralismo jurídico en el Ecuador supone una transformación profunda en la concepción misma de la legitimidad política y jurídica, puesto que reconoce que el Estado no puede pretender el monopolio de la producción normativa en sociedades que son históricamente diversas (pág. 55).

Esta transformación implica a su vez, el desarrollo de nuevas instituciones y mecanismos jurídicos que permitan gestionar la diversidad normativa de manera equitativa y respetuosa de los derechos de todos los grupos que componen la sociedad ecuatoriana, incluyendo los pueblos y nacionalidades indígenas que mantienen vivos sus sistemas jurídicos propios.

En la discusión académica contemporánea, la vinculación existente entre pluralismo jurídico y justicia indígena se mantiene como un terreno de reflexión crítica, en especial en lo que concierne a los límites y alcances del reconocimiento constitucional de la diversidad normativa; los autores Triviño y Barragán (2025) comentan que la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha avanzado de una forma considerable en la tutela de criterios para la coexistencia de la jurisdicción indígena con la ordinaria, aunque los autores comentan que emergen tensiones en la práctica de aplicación de dichos criterios, en primer lugar, por la formación monocultural de muchos operadores del sistema judicial ordinario y, en segundo lugar, por los mecanismos escasamente desarrollados de coordinación intercultural entre las autoridades de ambas jurisdicciones.

Uno de los principales obstáculos a los que se enfrenta el pluralismo jurídico en el Ecuador es la necesidad de poder transitar de una visión de la existencia de sistemas jurídicos o de una existencia de sistemas jurídicos, la cual entra en contradicción con la visión de la superioridad de un cuerpo jurídico por encima de los otros, ya que esto deviene en el hecho de que el sistema estatal se erija por encima de los sistemas indígenas; se percibe lo anterior cuando ciertas instituciones de la administración de la justicia se resisten a dar validez a la cuantía de las decisiones jurisdiccionales de la justicia indígena y cuando se aplican criterios propios del sistema ordinario para evaluar las conductas de las comunidades con base en determinadas prácticas (Lazo y Vicuña, 2020), lógica que contradice los principios constitucionales de interculturalidad y pluriculturalidad y que vulnera el derecho de los pueblos indígenas a aplicar su propia autonomía jurisdiccional hasta los límites que la Constitución establece.

Por ello, la justicia indígena que se encuentra dentro del pluralismo jurídico en el Ecuador no solo constituye una importante conquista desde la perspectiva constitucional, sino que además supone un reto siempre vigente para la práctica jurídica e institucional del país; la conversión de la justicia indígena en un sistema jurídico plenamente reconocido y respetado solamente se dará si se mantiene la normativa que lo sostiene, pero también, si se desarrolla una cultura jurídica intercultural, ya que ello sería lo que permitiría a los operadores de ambos sistemas propender a realizar los procedimientos desde la interlocución y el respeto mutuo, con la finalidad de aportar así a construir un país que ponga en práctica aquellos principios de la interculturalidad y la plurinacionalidad que la Constitución recoge (Llasag et al., 2020).

2.2.3. El procedimiento de la justicia indígena en la comunidad Larcaloma

Dentro de una comunidad, administra justicia aquella persona que ha sido elegida por la misma comunidad, denominada dirigente o cabildo, acatando un procedimiento existente desde

tiempos atrás. En el caso específico de la comunidad Larcaloma, perteneciente al pueblo Kichwa del cantón Guaranda, este procedimiento comprende las siguientes etapas:

A. Willachina (demanda): En este apartado prevalece la oralidad. Las partes, principalmente la parte afectada, dan a conocer los hechos al Cabildo de la comunidad de cómo se ha suscitado el problema, el cual será tomado en cuenta para solucionar en Asamblea.

B. Tapuykuna (investigar el problema): La autoridad dirigente o Cabildo de la comunidad empieza a investigar y preguntar a los vecinos y testigos que presenciaron el problema suscitado. Una vez que tenga información suficiente, procede al siguiente paso.

C. Chimbapurana (careo entre las partes involucradas): Dentro de este apartado se lleva a cabo los siguiente, detallar de manera de manera resumida lo suscitado por parte del afectado, así también, por otra parte que es el presunto infractor quien acepta parcialmente o rechaza de manera total de lo que se está diciendo en contra de él, por lo cual al momento de negarlo pues debe detallar lo suscitado de manera muy clara y concisa.

D. Killpichirina (sanción): La sanción aplicada es de acuerdo a la gravedad del caso. Si no son tan graves, tienden a plantear sanciones como multas, devolución de la cosa ajena, purificación, trabajo social y, excepcionalmente, expulsión de la comunidad.

E. Paktachina (ejecución de la sanción): Se ejecuta la purificación de todo el proceso, como bañar en agua fría, el uso de ortiga, latigazos, entre otros aspectos, así como también la sanción interpuesta como trabajo social.

Al final, por supuesto, las partes de manera directa reciben comisiones y consejos para que no se vuelvan a repetir aquellas situaciones que rompan la armonía comunitaria y el tejido social.

2.2.4. Derecho indígena y derecho ordinario

La distinción entre el derecho indígena y el derecho ordinario tiene raíces históricas profundas que se remontan al período colonial, cuando los conquistadores europeos impusieron sus sistemas jurídicos sobre los pueblos originarios, desconociendo sus formas propias de organización y regulación social; en el período republicano, esta imposición se perpetuó a través

de constituciones y códigos que, basados en el modelo jurídico europeo continental, ignoraron sistemáticamente la existencia de los sistemas normativos indígenas (Clavero, 2023), generando así una dualidad jurídica de facto en la que el derecho oficial convivía con los sistemas comunitarios indígenas sin que entre ellos existiera ningún marco de articulación formal.

Los principios de la diferencia formal de ambos sistemas cobró valor jurídico en el Ecuador a partir de las reformas constitucionales de la segunda mitad del siglo XX que empezaron a reconocer, de manera progresiva, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, terminando con la Constitución de 2008, la cual, constituyó el esquema normativo más adecuado de coexistencia entre el derecho indígena y el derecho ordinario de la historia del país (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); desde ese momento aquella relación entre ambos sistemas acento de ser un asunto de manera muy controvertida, con el fin de convertirse en aquella obligación constitucional de coordinación y respeto mutuo.

El derecho ordinario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas producidas por los órganos del Estado conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución, dotadas de coercibilidad y aplicadas por las instituciones del sistema judicial estatal (Rabanal, 2026); en contraste, el derecho indígena o derecho propio se refiere al conjunto de normas, principios y procedimientos que las comunidades indígenas han desarrollado históricamente a partir de sus costumbres y tradiciones, transmitidas principalmente de manera oral y aplicadas por sus propias autoridades en el ejercicio de la jurisdicción especial reconocida por la Constitución (Colcha et al., 2024); ambos sistemas comparten el objetivo de regular la convivencia social y garantizar la resolución de conflictos, pero lo hacen desde lógicas normativas, institucionales y axiológicas distintas que deben ser comprendidas en su especificidad.

Cedeño y Freire (2025) sostienen que la diferencia más importante entre el derecho indígena y el derecho ordinario no es, ni mucho menos, la que sólo se basa en aspectos formales, sino básicamente la que reside en los valores y principios que los sustentan: mientras que el derecho ordinario se orienta hacia la salvaguarda de la seguridad jurídica, la igualdad formal y el castigo del autor de la infracción; el derecho indígena se proclama por la recuperación de la armonía comunitaria, la responsabilidad social, y la restauración del orden de las cosas, lo cual implica procedimientos o sanciones radicalmente diferentes que deben ser juzgadas y valoradas de acuerdo con su específico contexto cultural para poderse comprender.

Desde el punto de vista del Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de 9 de marzo de 2009, aprobada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 544, se dispone normativa que establece artículos que van a reglar la relación entre jurisdicción indígena y ordinaria, la cual reconoce a la primera como una jurisdicción especial, cuya validez podrá ser completa (Asamblea Nacional, 2009); en concreto, el artículo 345 de esta ley señala lo siguiente,

> "las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales aplicando sus normas y procedimientos propios para la resolución de sus conflictos internos y la jurisdicción indígena y ordinaria se relacionarán en función de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y las garantías constitucionales",

Se configura así un marco normativo de coexistencia, el cual debe ser utilizado de manera adecuada en la práctica.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que fue aprobado en el año 1989 y ratificado por Ecuador, establece que los Estados deben de tomar en consideración las costumbres o el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas en la aplicación de la legislación nacional, tal como dice

su artículo 8 (Organización Internacional del Trabajo, 1989), lo que implica que su articulación con el derecho regular debe ser de tal modo que este último no sea considerado sólo como un hecho que pueda tolerarse sino que se tenga como un derecho con el que se articule la legalidad ordinaria; esta disposición internacional consagra la dignidad del derecho indígena como fuente jurídica válida e impone parámetros claros de respeto y articulación con el ordenamiento estatal.

En la práctica del ámbito judicial ecuatoriano la articulación entre el derecho indígena y el ordinario continúa siendo problemática así como una fuente de conflictos y tensiones sin resolver; Vega (2024) menciona que uno de los principales problemas de este campo radica en que no hay claridad sobre cuáles son los criterios para resolver si un problema debe resolver según el derecho indígena o el ordinario, algo que puede dar lugar a situaciones de conflicto de competencias que perjudican a las comunidades indígenas y a las personas involucradas en los conflictos; esta incertidumbre es especialmente problemática en delitos de gravedad como las que atentan contra la vida o la integridad personal, dado que la delimitación de competencias tiene consecuencias directas sobre los derechos de las víctimas y los imputados.

Cubas (2024) señala que en el contexto comparado, los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales sobre la competencia material en la jurisdicción especial de las comunidades originarias han sido objeto de desarrollo progresivo en distintos países de América Latina, aunque con resultados dispares que reflejan las dificultades de articular sistemas jurídicos que responden a lógicas normativas distintas; este análisis comparado resulta valioso para el Ecuador, puesto que permite identificar tanto los modelos que han funcionado mejor como los errores que deben evitarse en el diseño de los mecanismos de coordinación entre el derecho indígena y el derecho ordinario.

Entre los retos más destacados en la articulación del derecho indígena y el derecho ordinario se puede identificar la necesidad de romper con la tendencia etnocéntrica que valora el primero desde los parámetros del segundo y que desprecia la especificidad cultural y axiológica que lo caracteriza (Lliguichuzhca, 2025); Jiménez et al. (2021) advierten que esta tendencia derivará, espontáneamente, en la deslegitimación desprovista de fundamento de las instituciones y procedimientos del derecho indígena, lo que vulneraría no solo el principio de máxima autonomía sino también los derechos fundamentales de los pueblos originarios a mantener y desarrollar sus propios sistemas jurídicos, de acuerdo con sus tradiciones y valores culturales.

La relación entre el derecho indígena y el derecho ordinario en Ecuador es al mismo tiempo un campo lleno de tensiones, pero también un campo de posibilidades para construir un sistema jurídico más justo y que incluya a todos. Para que estos dos sistemas se articulen bien, se necesitan instrumentos de coordinación adecuados que los operadores de Justicia tengan una formación intercultural y que los propios sistemas de Justicia indígena se fortalezcan, todo esto dentro del marco constitucional que ya reconoce la igualdad de ambos sistemas jurisdiccionales y que le pone al Estado la obligación de garantizar las condiciones para que puedan coexistir de manera respetuosa.

2.2.5. El derecho consuetudinario y su rol en las comunidades originarias

El derecho consuetudinario constituye una de las formas más antiguas de producción normativa conocidas por la humanidad, anterior a la aparición de los Estados y de los sistemas jurídicos formales; en el contexto de las comunidades indígenas, el derecho consuetudinario representa la expresión más directa y genuina de su capacidad de autorregulación, dado que refleja los valores, principios y experiencias que esas comunidades han acumulado a lo largo de generaciones en la gestión de sus conflictos internos y en la preservación de su cohesión social

(Reina, 2025); su vigencia en el Ecuador contemporáneo es un testimonio de la capacidad de resistencia cultural de los pueblos originarios, que han logrado mantener vivos sus sistemas normativos a pesar de siglos de presión asimilacionista por parte del Estado y la sociedad hegemónica.

La ideación del derecho consuetudinario indígena en la estructura jurídica ecuatoriana tiene su gran antecedente en el Convenio 169 de la OIT adoptado en el año 1989, el cual consagra la obligación que tienen los Estados de respetar y de preservar las instituciones jurídicas propias de los pueblos indígenas (Organización Internacional del Trabajo, 1989); este reclamo internacionalmente fundamentado fue motor de reformas constitucionales en diversos países latinoamericanos que incluyeron el derecho consuetudinario indígena como fuente del derecho, aunque con diferentes alcances y limitaciones según el modelo adquirido en cada país.

El derecho consuetudinario puede definirse como el conjunto de normas y prácticas jurídicas que se originan en la costumbre reiterada de una comunidad y que son reconocidas por sus miembros como obligatorias en la regulación de sus relaciones sociales y en la resolución de sus conflictos internos (Rodríguez, 2024); a diferencia del derecho positivo, cuya vigencia depende de su promulgación formal por parte de los órganos del Estado, el derecho consuetudinario encuentra su fundamento en la aceptación social y en la práctica histórica de la comunidad, lo que le confiere una legitimidad que no requiere de la validación estatal para ser efectiva (Minga y Reyes, 2025); en el caso de las comunidades indígenas del Ecuador, este derecho consuetudinario se expresa a través de normas de conducta transmitidas oralmente, rituales comunitarios, decisiones de las autoridades tradicionales y prácticas de resolución de conflictos que han persistido a lo largo del tiempo.

Esta idea es respaldada por Sagua (2024), que considera que el derecho consuetudinario indígena no debe presentarse como un batería de estructuras que siempre han existido de la misma forma y que por tanto siempre han de cumplir la misma función, sino más bien, como un conjunto de normas y prácticas vivas que evoluciona con el desarrollo que van teniendo los medios sociales, culturales y políticos de los pueblos que habitualmente lo aplican; en este sentido, la vitalidad del derecho consuetudinario radica, precisamente, en esa flexibilidad que lo impregna y lo convierte en un válido mecanismo de regulación social pero sin perder su especificidad cultural ni su consulta a los valores y tradiciones de la comunidad de que se trate.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce expresamente la jurisdicción indígena como fuente normativa válida, al disponer que las autoridades comunitarias ejercerán sus funciones con base en las tradiciones ancestrales y el derecho propio de cada pueblo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); este reconocimiento tiene implicaciones prácticas significativas, puesto que implica que las autoridades judiciales ordinarias y los órganos del Estado están obligados a respetar las normas y procedimientos del derecho consuetudinario indígena en los casos en que la jurisdicción indígena sea competente para conocerlos, sin que puedan imponer los parámetros del sistema jurídico ordinario como estándar único de evaluación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 refuerza el reconocimiento del derecho consuetudinario, al garantizar en su artículo 34 que los pueblos indígenas pueden conservar y desarrollar sus sistemas espirituales, tradiciones, procedimientos, prácticas y sistemas jurídicos, además de sus estructuras institucionales (Jerez, 2021), que en nuestra cultura también se expresa a través del derecho consuetudinario como una parte esencial del resto de sus propios sistemas jurídicos; dando así un cuerpo complementario junto con el marco de la Constitución ecuatoriana a esta obligación del Estado de garantizar las

condiciones necesarias a su desarrollo y a su preservación del derecho consuetudinario de los pueblos originarios.

En el debate académico contemporáneo, el rol del derecho consuetudinario en las comunidades indígenas del Ecuador ha sido objeto de una creciente atención, especialmente en lo que se refiere a su interacción con el sistema de justicia ordinaria y a los desafíos que plantea su reconocimiento en contextos de creciente complejidad social y cultural (Acosta, s.f.); (Masabanda, 2025) señalan que uno de los principales desafíos en este ámbito radica en la tendencia de las autoridades judiciales ordinarias a exigir la demostración de que las normas consuetudinarias aplicadas por la justicia indígena cumplen con los estándares de los derechos fundamentales, sin tomar en consideración que esos estándares deben interpretarse de manera intercultural para poder ser aplicados de manera adecuada en contextos culturales distintos al del sistema jurídico occidental.

El principal desafío que enfrenta el derecho consuetudinario indígena en el Ecuador radica en su convivencia con un sistema jurídico estatal que tiende a privilegiar la norma escrita y codificada sobre la norma oral y consuetudinaria, lo que puede derivar en la deslegitimación injustificada de las prácticas jurídicas indígenas cuando estas son evaluadas desde los parámetros formales del derecho positivo (Añazco, 2020); esta tendencia formalizante puede afectar negativamente la vitalidad del derecho consuetudinario al imponer sobre él exigencias de documentación y sistematización que son ajenas a su naturaleza oral y dinámica, y que pueden distorsionar su funcionamiento al someterlo a categorías jurídicas que no corresponden a su lógica interna.

La ley en su forma consuetudinaria juega un papel claramente insustituible en comunidades indígenas ecuatorianas, ya que conforma una norma objetiva de sus sistemas jurídicos de justicia,

es el marco de referencia de su identidad cultural e implica la capacidad de autorregulación de esas comunidades. Por lo tanto, el reconocimiento de la ley indígena en la Constitución de la República y la efectividad del mismo garantizan la vigencia del pluralismo jurídico y permiten construir un Estado intercultural y plurinacional en la medida en la que se conviertan en un valor a respetar, ya no simplemente en una situación de hecho que haya que tolerar.

2.2.6. Iusnaturalismo e Iuspositivismo en el contexto de la justicia indígena

Para comprender la naturaleza jurídica de la justicia indígena, resulta indispensable situarla en el debate entre las dos grandes corrientes filosóficas del derecho: el iusnaturalismo y el iuspositivismo, puesto que ambas ofrecen perspectivas teóricas relevantes para evaluar su legitimidad y sus fundamentos.

El iusnaturalismo sostiene que existe un derecho natural, anterior y superior al derecho positivo creado por el Estado, que se funda en la naturaleza humana, la razón o un orden moral objetivo. Desde esta perspectiva, la justicia indígena goza de legitimidad teórica total, ya que sus normas son el resultado de la ética comunal ancestral que precede a la constitución del Estado ecuatoriano y que responde a unos principios de justicia que van más allá del derecho escrito. La cosmovisión andina del sumak kawsay, centrada en la idea de la armonía comunitaria y la interdependencia entre seres humanos, naturaleza y comunidad, puede ser leída como la forma en la que se expresa un derecho natural propio que no necesita de la propia validación estatal para ser vinculante cuando se encuentra en su contexto cultural. En este sentido, autores como Yaku Pérez Guartambel han enfatizado que los principios que rigen la justicia indígena son parte de una ética natural de los pueblos originarios que precede y supera en legitimidad moral al derecho positivo impuesto por el Estado colonial y republicano.

El iuspositivismo, en cambio, sostiene que el derecho es exclusivamente el conjunto de normas emanadas de la autoridad estatal legítima, prescindiendo de cualquier consideración sobre su contenido moral. En este sentido, la justicia indígena únicamente tendría valor jurídico en la medida que sea reconocida tal y como lo establece el ordenamiento estatal positivo, de lo que se deduce que en la historia de la justicia indígena (en esto estriba el origen), la justicia indígena fue vista por el Estado y el derecho como mera costumbre meramente social o al menos sin valor normativo. No obstante, el mismo sistema iuspositivista ecuatoriano, con el reconocimiento que hace el artículo 171 de la Constitución de 2008 y los artículos 343 a 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, a partir de estos y por efecto de estos, ha incorporado la jurisdicción indígena como una parte del derecho positivo en vigor y le otorga a esta una validez formal que exige generalmente el iuspositivismo.

Dicha tensión que existe entre estas dos corrientes es una cuestión especialmente interesante para la investigación porque justifica buena parte de los conflictos que se dan entre la justicia indígena y la ordinaria: los operadores del sistema judicial ordinario que aplican de forma implícita una óptica iuspositivista tienden a desconocer la validez de las decisiones indígenas que no se ajustan a los procedimientos formales del derecho estatal, así como una lectura de la normativa que sea iusnaturalista o pluralista llevaría a reconocer esas decisiones como legítimas expresiones de un ordenamiento jurídicamente conformado con sus propios fundamentos de validez. Precisamente, Raúl Llasag Fernández ha señalado con precisión que la solución de esta tensión exige una transformación epistemológica en la formación jurídica de los operadores del sistema ordinario que les permita reconocer que efectivamente existen múltiples fuentes legitimadoras del derecho.

El eje de la teoría de la justicia indígena como uno de los sistemas jurídicos dentro del cual se articularían los casos, las normas y otros objetos de estudio, está, por otra parte, en la teoría del pluralismo jurídico, que reconoce la existencia de varios órdenes normativos al interior de una misma sociedad y que pone en cuestión el monopolio que ejerce el Estado en la producción de derecho. Desde esta perspectiva, la justicia indígena es la expresión legítima de la diversidad normativa que caracteriza a las sociedades pluriculturales, merecedora de reconocimiento y protección por parte del Estado (Masaquiza, 2025).

Desde el punto de vista del Dr. Raúl Llasag Fernández, esta discrepancia no es puramente procedimental sino ontológica: si bien es cierto que el derecho indígena reconoce una forma diferente de concebir la realidad, las relaciones sociales y la justicia. Esta visión lleva a poner en duda la validez de cualquier intento de traducir el derecho indígena a las categorías del derecho común, sin perder su esencia. La fortaleza de esta propuesta radica en que ejerce una genuina interpelación a la comprensión intercultural; su debilidad potencial estriba en que puede obstaculizar la posibilidad de establecer mecanismos prácticos de coordinación que, forzosamente, requieren algún grado de traducción entre los sistemas.

2.2.7. Participación colectiva y toma de decisiones comunitaria

La participación colectiva en la toma de decisiones comunitarias constituye uno de los rasgos más característicos de los sistemas de justicia indígena y uno de los elementos que más claramente los diferencia del sistema de justicia ordinaria; esta característica responde a una concepción del conflicto como un asunto comunitario antes que individual, en la que la ruptura de la armonía social afecta tanto de manera personal como al conjunto de la comunidad, razón por la cual su resolución debe involucrar a todos sus miembros (Paisano, 2024); en ese sentido, la participación colectiva no es simplemente un mecanismo procesal, sino una expresión de los

valores fundamentales que sustentan la vida comunitaria indígena: la solidaridad, la responsabilidad colectiva y el compromiso de cada miembro con el bienestar del conjunto.

En un contexto dedicado a la justicia indígena la participación colectiva es entendida como el proceso mediante el cual los integrantes de una comunidad participan en la deliberación y resolución de los conflictos que se producen en su interior, compartiendo estas frente a los grupos sus conocimientos, puntos de vista y valores en el proceso de construir soluciones vivas, y por lo que como justas y adecuadas para el conjunto de la comunidad (Collazos, s.f.); la participación que se hace efectiva mediante asambleas comunitarias, mingas, reuniones de cabildos y otros modos de encuentro que hacen posible garantizar que la voz de todas las personas que comparten la comunidad sea escuchada y considerada en el proceso de toma de decisiones.

La toma de decisiones comunitaria, sin embargo, se apoya mucho más en el consenso que en el principio mayoritario, ya que lo que se pretende no es simplemente conseguir una decisión que cuente con el apoyo de la mayoría de las personas que participan, sino construir un acuerdo que sea igualmente aceptado y respetado por todas las personas que forman parte de la comunidad, aunque sean las mismas personas que conforman a las partes en conflicto (Jiménez et al., 2021); esta tendencia hacia el consenso exige un proceso de deliberación mucho más extenso y participativo que no el proceso característico del sistema judicial ordinario, pero permite alcanzar decisiones con mayor legitimidad y aceptación social, contribuyendo a la mayor efectividad de la restauración de la armonía comunitaria.

De acuerdo con Quintero et al. (2024), la participación colectiva dentro de la justicia indígena puede ser estudiada agrupándose con la democracia en comunidades –los mecanismos de participación directa de los y las miembros de la comunidad en las decisiones que les afectan son el reflejo de una manifestación del principio de democracia en su esencia más pura y participativa–

, en este sentido, la justicia indígena no solo resuelve conflictos sino que también contribuye a un fortalecimiento de los mecanismos de participación democrática en el seno de las comunidades, favoreciendo la construcción de una ciudadanía comunitaria activa y comprometida con el bienestar colectivo.

La constitución de la república del ecuador hace explícita la relevancia de la participación en las dinámicas de la justicia indígena al establecer en el artículo 171 que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales garantizando la participación y decisión de las mujeres (asamblea nacional constituyente, 2008), lo que no quiere decir solo un reconocimiento de la participación colectiva como principio de la justicia indígena sino la incorporación de una perspectiva de género que garantiza que las mujeres no quedan excluidas en los procesos de deliberación y decisión comunitaria.

En el debate académico contemporáneo, la participación de la mujer en los procesos de la justicia indígena ha sido calificada como unos de los aspectos más complicados y sensibles de la articulación de los sistemas de justicia ordinaria e indígena; (Yurrebaso, 2021) indica que las políticas de igualdad deben incorporar todo lo relativo a la perspectiva intercultural para poder aplicarse en contextos culturales diferentes y que las formas de exclusión y discriminación de las mujeres en los sistemas jurídicos indígenas deben ser abordadas desde dentro de los propios sistemas y no meramente a través de los estándares externos, lo que requeriría un diálogo intercultural sobre los derechos de las mujeres que reconozca la autonomía cultural y los derechos fundamentales de estas.

La participación colectiva y el ejercicio del derecho de decidir en la comunidad son principios fundamentales de la justicia indígena que le otorgan una validez social y cultural que la justicia ordinaria difícilmente puede alcanzar en contextos comunitarios; conservarlos y hacerlos

crecer no son más que condiciones necesarias para la vitalidad de los sistemas de justicia indígena pero deben estar auditados por un ejercicio reflexivo en relación a la garantía de los derechos de todas las personas que conforman la comunidad, así como de las personas que han sido históricamente excluidas de los espacios de deliberación y de decisión social.

2.2.8. La restauración del tejido social frente a la sanción punitiva

La orientación restaurativa de la justicia indígena constituye uno de sus rasgos más distintivos y también uno de los aspectos que más claramente reflejan la diferencia entre su cosmovisión jurídica y la del sistema de justicia ordinaria; mientras el derecho penal ordinario ha sido históricamente dominado por la lógica punitiva, que concibe la sanción del infractor como el objetivo central de la administración de justicia, la justicia indígena parte de una concepción radicalmente distinta que privilegia la restauración de las relaciones comunitarias afectadas por el conflicto y la reintegración del infractor a la vida comunitaria (Ochoa-Andrade, 2023); esta diferencia no es meramente procedimental sino que refleja concepciones del ser humano, de la comunidad y de la justicia que son profundamente distintas.

La justicia restaurativa, en el contexto de los sistemas jurídicos indígenas, puede definirse como el conjunto de prácticas y procedimientos orientados a reparar el daño causado por una conducta transgresora, a restablecer las relaciones entre las partes en conflicto y a restaurar el equilibrio y la armonía en el seno de la comunidad (Dlestikova, 2020). A diferencia de la justicia retributiva, que se centra en la sanción del infractor en proporción a la gravedad de su conducta, la justicia restaurativa se centra en las necesidades de la víctima, en la responsabilización del infractor y en el fortalecimiento de los vínculos comunitarios (Mendia, 2025), lo que la hace más adecuada para los contextos comunitarios en los que las partes en conflicto deben seguir conviviendo después de que el conflicto haya sido resuelto.

La restauración del tejido social implica, en la práctica de la justicia indígena, no solo la reparación del daño concreto causado por la conducta transgresora, sino también la realización de rituales de purificación y reconciliación, la expresión pública de arrepentimiento por parte del infractor, la asunción de compromisos de conducta futura y la reintegración gradual del infractor a la vida comunitaria a través de su participación en actividades colectivas (Gadvay, 2025); este proceso de restauración puede ser percibido desde el exterior como una sanción blanda o insuficiente, pero en el contexto comunitario tiene un impacto social y psicológico significativo que va mucho más allá de lo que puede lograr la sanción carcelaria del sistema penal ordinario.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC emitida para el caso La Cocha, reconoció expresamente

> la existencia del enfoque restaurativo de la justicia indígena y su posibilidad de compatibilidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, además de fijar criterios por medio de los cuales se respeten los derechos fundamentales de las personas, las reglas de la acción o las sanciones que puedan dictarse por aplicación de la justicia comunitaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2014);

esta sentencia representa un elemento fundamental dentro del reconocimiento jurisprudencial de la justicia restaurativa indígena, así como en la creación de un entorno de coexistencia entre los sistemas de justicia en el Ecuador, aunque también hubo debate respecto de los límites de la competencia de la jurisdicción indígena en los casos de mayor gravedad (Pilo, 2024).

Desde la óptica del derecho internacional la línea restaurativa de la justicia indígena la alineamos con los principios del Convenio 169 de la OIT que consagra la obligación de los Estados para respetar los métodos por los pueblos indígenas son utilizados tradicionalmente para la represión de los delitos que fueran producidos por sus miembros (Organización Internacional del

Trabajo, 1989), reconociendo que las formas de sanción que produzcan los sistemas jurídicos indígenas son legítimas, en la medida que sean compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En el debate académico y jurídico contemporáneo, la tensión entre el enfoque restaurativo de la justicia indígena y el enfoque punitivo del sistema penal ordinario sigue siendo una fuente de conflictos y malentendidos; Triviño y Barragán (2025) señalan que la evaluación de las sanciones aplicadas por la justicia indígena desde los parámetros punitivos del sistema ordinario puede derivar en su descalificación injustificada, ignorando que la eficacia de esas sanciones debe medirse en función de su impacto en la restauración del equilibrio comunitario y no en términos de su severidad individual; este es uno de los aspectos que más claramente ilustra la necesidad de aplicar un enfoque intercultural en la evaluación de las prácticas de la justicia indígena.

La justicia indígena que se orienta hacia el restablecimiento no es únicamente una de las características culturales que identifican a esa justicia, que, por eso mismo, debe ser respetada en cuanto que constituye una expresión de los principios de la autonomía y de la interculturalidad, sino que, además y en primer lugar, se puede considerar un enfoque del derecho muy válido que puede contribuir al enriquecimiento del sistema de justicia en su conjunto, dado que supone una alternativa a la sanción carcelaria -alternativa que ha dado resultados claramente más eficaces en reducción de la reincidencia y restauración de relaciones sociales dañadas por los conflictos-; en esta línea, el diálogo intercultural entre los dos sistemas puede ser enriquecedor de manera mutua si es llevado a cabo desde una posición respetuosa y de apertura al aprendizaje mutuo.

2.2.9. Oralidad, inmediación y justicia restaurativa

La oralidad y la inmediación son principios procesales que tienen una larga historia en los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas y que en las últimas décadas han sido incorporados

también al sistema de justicia ordinaria en muchos países de América Latina, en parte influenciados por el reconocimiento de las virtudes de los procedimientos orales frente a los escritos en términos de accesibilidad, agilidad y efectividad; en el caso de los sistemas de justicia indígena, sin embargo, estos principios no son innovaciones importadas del derecho comparado sino expresiones genuinas de una tradición jurídica que siempre privilegió la palabra hablada y el contacto directo entre las partes como medios de construcción de la verdad y la justicia (Llasag et al., 2020).

La oralidad contemplada como principio procesal, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil , supone que la discusión de la cuestión , la narración de los hechos , la toma de decisiones , cambiará por la palabra dicha en los lugares del encuentro colectivo , antes que por escritos documentales y expedientes burocráticos (Delgado, 2023); En relación con la justicia indígena, la oralidad garantiza no sólo la posibilidad de que el proceso sea accesible de la misma forma para todos los miembros de la comunidad , sino que , de igual forma , permite que el proceso judicial mantenga su vínculo con la tradición oral , que es uno de los rasgos constitutivos de las culturas de los pueblos indígenas (Baltazar y Núñez , 2023). Le otorga a la oralidad también es n la posibilidad de que los valores y saberes ancestrales de la comunidad se encuentren incorporados directamente en el proceso de resolución de conflictos.

La inmediación, por su parte, hace referencia a la exigencia de que las autoridades que administran justicia suscriban las partes, los testigos y los ítems de prueba mediante un contacto directo con ellos , esto es , sin acompañar como mediaciones documentales que podrían distorsionar la percepción de los hechos; a este respecto , el principio de inmediaci ó n se lleva a cabo a la manera natural dentro del tenor de las asambleas comunitarias, comunidad de autoridad e integrantes de la comunidad presentes conjuntamente con las partes en conflicto y que pueden

formarse una impresión concreta de los hechos y de las personas implicadas (Granizo, 2024), lo que ayuda al cimentación de fallos más entendidas y contextualizadas.

El reconocimiento de la oralidad y la inmediación en el sistema de justicia indígena tiene sustento constitucional en el artículo 171 de la Constitución de la República, que reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales con base en las tradiciones ancestrales, lo que incluye implícitamente los procedimientos orales e inmediatos que caracterizan a la justicia comunitaria (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); en ese sentido, cualquier evaluación de los procedimientos de la justicia indígena que los descalifique por no cumplir con las formalidades escritas del sistema ordinario incurre en una aplicación incorrecta del marco constitucional, que expresamente reconoce la validez de las tradiciones procesales propias de los pueblos originarios.

La oralidad , la inmediación y la orientación de corte restaurativo por parte de la jurisdicción indígena ha constituido un conjunto de principios que la Corte Constitucional ha ido reconociendo como coherente y que deben ser respetados al momento de ejercer el control de constitucionalidad de los fallos de la jurisdicción indígena, hasta el punto que, en la Sentencia No. 658-17-EP/23, la Corte hizo referencia a la evaluación de las determinaciones de la justicia , evitando aplicar una visión rígida para tal evaluación y la misma Corte , dijo la evaluación se tiene que hacer desde un enfoque intercultural y no tomando los procedimientos de la justicia ordinaria, los mismos que son propios de cada comunidad ;.

La oralidad, la inmediatez y la restauración representan , juntos , los principios procesales que explican la especificidad de la justicia indígena respecto del sistema de justicia ordinaria y que la dotan al mismo tiempo de su eficacia en los contextos comunitarios , su fortalecimiento y conservación son condiciones sine qua non para la vitalidad de los sistemas jurídicos indígenas genas y , a su vez , su reconocimiento por parte del sistema de justicia ordinaria representa una

manifestación concreto del principio de interculturalidad consagrado como principio del Estado en la Constitución ecuatoriana .

2.3. UNIDAD II: RECONOCIMIENTO NORMATIVO DEL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR

2.3.1. Evolución histórica del reconocimiento de los pueblos indígenas en el Ecuador

El reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas en el Ecuador es el resultado de un proceso histórico largo y complejo, marcado por la tensión entre la invisibilización oficial y la resistencia cultural de los pueblos originarios; durante la mayor parte de la época republicana, el Estado ecuatoriano adoptó una posición de asimilacionismo jurídico que negaba la existencia de sistemas normativos distintos al emanado de las instituciones estatales, con lo que las formas propias de organización y administración de justicia de los pueblos indígenas fueron excluidas del reconocimiento formal (Del Popolo, 2017), aunque continuaron vigentes en la práctica cotidiana de las comunidades, que preservaron sus tradiciones y procedimientos a pesar de la presión oficial.

La movilización de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, especialmente a partir de las grandes jornadas de levantamiento de la década de los noventa del siglo XX, fue determinante para que el Estado comenzara a reconocer formalmente la existencia de sus derechos colectivos y de sus sistemas jurídicos propios; este proceso estuvo también influido por el desarrollo del derecho internacional en materia de derechos indígenas, en particular el Convenio 169 de la OIT adoptado en 1989 (Organización Internacional del Trabajo, 1989), que estableció estándares mínimos de reconocimiento y protección que los Estados debían incorporar en sus ordenamientos internos, generando presiones hacia la reforma constitucional y legislativa en el Ecuador.

El proceso de reconocimiento de los pueblos indígenas en el Ecuador puede caracterizarse como un tránsito del integracionismo al pluralismo jurídico, en el que el Estado pasó de concebir a los pueblos indígenas como grupos que debían ser integrados a la sociedad nacional homogénea a reconocerlos como colectivos con derechos propios y sistemas culturales y jurídicos que merecen protección y fomento (Castro, 2020); este tránsito no fue lineal ni estuvo exento de contradicciones, puesto que en la práctica el reconocimiento formal de los derechos indígenas convivió con políticas y prácticas que en muchos casos siguieron reproduciendo lógicas asimilacionistas y negando la autonomía efectiva de las comunidades originarias.

Tokatlian (2020) señala que el reconocimiento de los derechos colectivos indígenas en América Latina, incluyendo el Ecuador, estuvo influido de manera significativa por el desarrollo de la teoría del constitucionalismo multicultural, que argumenta la necesidad de que los Estados reconozcan y protejan las identidades culturales de los grupos minoritarios como condición para la igualdad sustantiva y la justicia social; sin embargo, en el caso ecuatoriano el proceso fue más allá del multiculturalismo para adoptar el enfoque de la plurinacionalidad e interculturalidad, que implica no solo el reconocimiento de la diversidad cultural sino la transformación de las estructuras del Estado para hacerlas genuinamente inclusivas y representativas de esa diversidad (Lema, 2025).

En el debate académico contemporáneo, el proceso del reconocimiento de los pueblos indígenas gena ecuatorianos es asumido desde la ambivalencia : por un lado, son bien reconocidos los importantes avances en materia de la Constitución y la jurisprudencia desde 1998 y , en especial , en el marco de 2008; por otro, se advierte que la brecha entre el reconocimiento formal y la efectividad práctica de los derechos indígenas es aún amplia en muchos aspectos,

incluyendo el ejercicio de la justicia indígena, lo que necesariamente implica que el análisis crítico de dicho proceso siga siendo una tarea de primer orden en la academia y en la política.

La historia del reconocimiento de los pueblos indígenas gena ecuatorianos , esboza tanto los avances gracias a la movilización de los propios pueblos originarios como los límites que todavía tiene el mismo ; Falta ahora la tarea de poder traducir el avanzado marco constitucional en prácticas institucionales y en políticas públicas que den garantí al ejercicio real de los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, el derecho a la justicia indígena , la ejecución del principio de la máxima autonomía.

2.3.2. Del monismo jurídico al Estado plurinacional e intercultural

El monismo jurídico, como paradigma dominante del pensamiento jurídico occidental, sostenía que el Estado era la única fuente legítima del derecho y que todas las normas jurídicas vigentes en un territorio debían derivar, directa o indirectamente, de la autoridad estatal; este paradigma impregnó los ordenamientos jurídicos de los países latinoamericanos durante los siglos XIX y XX, generando marcos normativos que excluían sistemáticamente las formas propias de regulación social de los pueblos indígenas y negaban la validez jurídica de sus sistemas normativos (Wolkmer, 2018); en el Ecuador, el monismo jurídico se expresó a través de constituciones y códigos que, basados en el modelo europeo continental, configuraron un sistema jurídico formalmente unitario que ignoraba la diversidad cultural y normativa del territorio nacional.

El Estado plurinacional es un modelo de organización política que de alguna manera consagra la existencia de distintas naciones y pueblos en un solo y mismo Estado, naciones y pueblos que tienen sus propias formas de organización política, social, cultural y jurídica, y que garantiza la participación efectiva de esos pueblos en los procesos de toma de decisiones que les incumben ; en el Ecuador, este modelo fue consagrado por la Constitución de 2008 (Asamblea

Nacional Constituyente, 2008), que hizo del plurinacionalismo uno de los principios fundamentales del Estado junto con la interculturalidad, de manera tal que se instituyó a un ámbito constitucional que rebasaba el monismo jurídico y establecía a la diversidad normativa como un valor constitucional.

La interculturalidad, como principio que complementa a la plurinacionalidad, implica que aquí no solo se reconoce la diversidad cultural, sino que además se ponen en marcha procesos activos de diálogo, comunicación y aprendizaje recíproco entre culturas distintas, que buscan construir relaciones que establezcan un nivel de igualdad y respeto mutuo (Licta, 2023); en el mundo del derecho , la interculturalidad supone aceptar que existe una pluralidad de modos de entender el derecho y la justicia, los cuales deben ser tomados en cuenta en el diseño institucional del sistema jurídico ; en otras palabras , tiene que pasar a un plano diferente el etnocentrismo jurídico que ha sido de la partida del sistema jurídico estatal latinoamericano .

Tobar (2025) señala que

> la transición del monismo jurídico al Estado plurinacional e intercultural en el Ecuador supone una revisión profunda de las categorías jurídicas tradicionales, incluyendo la noción de soberanía, la concepción de ciudadanía y los fundamentos de la legitimidad política (p.8);

esta revisión implica reconocer que el Estado no puede seguir siendo concebido como una entidad jurídicamente homogénea, sino como una comunidad política plural en la que distintos pueblos con distintas tradiciones culturales y jurídicas conviven y se relacionan dentro de un marco constitucional compartido que garantiza la igualdad y el respeto de todos.

En el ámbito de la discusión académica ecuatoriana , la cuestión de la eficacia del desplazamiento del monismo jurídico hacia un Estado plurinacional o configurado con criterios

interculturales se mantiene en debate . A pesar de que el avance constitucional de 2008 no puede ser negado, varios autores manifiestan que , en la institucionalidad , en la práctica , subsiste una lógica monista que obstaculiza el acceso pleno y efectivo al pluralismo jurídico, lógica que se manifiesta en la resistencia persistente de ciertas instituciones del sistema de justicia ordinario en reconocer la validez de las decisiones de la justicia indígena , en la carencia de instrumentos eficaces de coordinación intercultural entre las autoridades de ambas jurisdicciones (Vega y Villalva, 2026).

El paso del monismo jurídico al Estado plurinacional e intercultural en el Ecuador representa uno de los procesos de transformación constitucional más importantes de la historia jurídica del país y uno de los más avanzados en el ámbito latinoamericano; Sin embargo , su consolidación efectiva requiere lograr vencer las resistencias institucionales y culturales que todavía permanecen en el sistema judicial ordinario y construir mecanismos concretos que hagan posible la vigencia práctica del pluralismo jurídico en todos los niveles del sistema de administración de justicia.

2.3.3. La Constitución de 2008 como punto de inflexión

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 fue el resultado de un proceso constituyente impulsado por una amplia coalición de movimientos sociales, entre los que los pueblos y nacionalidades indígenas tuvieron una participación protagónica; la asamblea constituyente reunida en Montecristi incorporó en el texto constitucional una serie de innovaciones que transformaron radicalmente el modelo de Estado y el sistema de derechos, incluyendo el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, la consagración del Buen Vivir como principio constitucional y el establecimiento de la plurinacionalidad e interculturalidad como características definitorias del Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); estas

innovaciones convirtieron a la Constitución ecuatoriana en uno de los textos constitucionales más avanzados y originales del mundo en materia de reconocimiento de la diversidad cultural y de los derechos colectivos.

En lo que corresponde específicamente en el ámbito de la justicia indígena, el texto constitucional de 2008 operó cambios fundamentales , al establecer un reconocimiento de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas en el artículo 171 , como una jurisdicción del tipo especial, con plena validez , y con el respeto a los derechos humanos; este reconocimiento supuso un avance cualitativo con respecto a la Constitución de 1998 en el establecimiento de la justicia indígena , pero con un alcance más limitado y sin el desarrollo institucional que luego se dio a través del Código Orgánico de la Función Judicial, convirtiéndose así a la Constitución de 2008 en un verdadero hito en la historia del reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el Ecuador.

Según León y Pacheco (2026) , la misma Constitución de 2008 desarrolló mecanismos de control constitucional de las decisiones de la justicia indígena, a través de la acción extraordinaria de protección que es procedente ante la Corte Constitucional cuando se denuncia la vulneración de derechos constitucionales en el ejercicio de la jurisdicción indígena; este mecanismo que permite garantizar que la autonomía de la justicia indígena se ejerce de forma armonizada con el respeto a los derechos resumidos , y no a costa de la subordinación del sistema indígena al sistema ordinario, sino más bien a la sujeción de ambos sistemas a los principios y garantías contenidos en la Constitución.

En la doctrina jurídica ecuatoriana, la Constitución de 2008 es generalmente valorada como el marco normativo más completo y avanzado en materia de justicia indígena que ha tenido el país; sin embargo, se advierte también que el desarrollo legislativo e institucional necesario para su

plena implementación ha sido insuficiente, lo que ha generado una brecha entre las disposiciones constitucionales y la práctica efectiva de la justicia indígena en muchas comunidades del país (Torres, 2025); en ese sentido, el desafío no es de carácter normativo sino de implementación y de cultura jurídica.

La Constitución de 2008 se erige como la base normativa básica para la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador , así como uno de los más importantes hitos en el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios ; para su aplicación se requiere (interpelar) desarrollar políticas públicas, mecanismos institucionales y los recursos que permitan que las previsiones constitucionales se concreten en prácticas que favorezcan a las comunidades indígenas y , en suma, fortalezcan el sistema de justicia.

2.3.4. Artículo 1: El Estado intercultural y plurinacional

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador

> es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; la incorporación de los adjetivos intercultural y plurinacional en la definición misma del Estado supone un reconocimiento explícito de la diversidad cultural y jurídica como característica constitutiva del Estado ecuatoriano (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

lo que tiene implicaciones profundas en la interpretación y aplicación de todas las demás disposiciones constitucionales, incluyendo aquellas que regulan el sistema de administración de justicia y la relación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena.

La interculturalidad como principio constitucional implica que las instituciones del Estado deben relacionarse con la diversidad cultural desde una posición de respeto, diálogo y reconocimiento mutuo, antes que desde la imposición de un modelo cultural y jurídico único; en ese sentido, Quintero et al. (2024) señalan que la educación intercultural y el reconocimiento de

los saberes y prácticas propias de los pueblos indígenas son condiciones necesarias para la construcción de un Estado verdaderamente intercultural que no se limite a declarar formalmente la diversidad, sino que la incorpore de manera efectiva en el funcionamiento de sus instituciones, incluyendo las instituciones de administración de justicia.

La plurinacionalidad, como complemento de la interculturalidad, supone el reconocimiento de que en el territorio ecuatoriano coexisten distintas naciones y pueblos con sus propias formas de organización política, social, cultural y jurídica, lo que obliga al Estado a estructurar sus instituciones de manera que permitan la participación efectiva de esos pueblos en los procesos de toma de decisiones que les afectan (Viera et al., 2022); en el ámbito de la justicia, este principio implica que la jurisdicción indígena no puede ser concebida como una excepción tolerada por el sistema ordinario, sino como una expresión legítima de la diversidad jurídica del Estado plurinacional que debe ser garantizada y fortalecida.

La definición del Ecuador como Estado intercultural y plurinacional en el artículo 1 de la Constitución sienta las bases para una comprensión amplia y generosa del pluralismo jurídico y del principio de máxima autonomía de los pueblos indígenas, constituyendo el fundamento constitucional de mayor jerarquía para el reconocimiento y la protección de la justicia indígena como expresión genuina de la diversidad cultural y jurídica del país.

2.3.5. Artículo 57: Derechos colectivos de los pueblos indígenas

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce un extenso catálogo de derechos colectivamente reconocidos que corresponden a la manera de ser de las comunidades y los pueblos y nacionalidades indígenas - gradual de su identidad cultural, su territorio , sus recursos naturales , la manera de organizarse y administrarse , etc. - y uno de los derechos que resalta en este catálogo es el de mantener, desarrollar y fortalecer libremente su propia identidad,

el sentido de pertenencia, las tradiciones ancestrales y las formas de organización social (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); y esto incluye sus derechos consuetudinarios y sus propias formas de administrar justicia.

Los derechos colectivos, en el sentido constitucional ecuatoriano, son aquellos que corresponden no al individuo sino a la comunidad como titular colectivo, de modo que su ejercicio es necesariamente conjunto y su protección no puede reducirse a la garantía de los derechos individuales de sus miembros (Cubas, 2024); por otro lado, Becerra (2022) y Castro (2020) coinciden en señalar que el reconocimiento de los derechos colectivos en la Constitución ecuatoriana representa uno de los catálogos más amplios de derechos indígenas en el contexto latinoamericano, aunque se advierte que el reconocimiento formal no garantiza por sí solo la efectividad de esos derechos en la práctica.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009, despliega los mecanismos de amparo de los derechos constitucionales, circunscribiendo los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Asamblea Nacional, 2009); entre estas cauciones se encuentran la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, que son utilizadas para exigir el acatamiento de los derechos indígenas cuando estos son perjudicados, lo que suministra un marco jurídico de defensa complementario al reconocimiento constitucional.

El artículo 57 de la Constitución constituye la base normativa muy importante para el ejercicio y el amparo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el Ecuador, conteniendo el derecho a mantener y desplegar sus propios sistemas de justicia; su plena efectividad requiere el desarrollo de mecanismos institucionales y de políticas públicas que

traduzcan el reconocimiento formal en garantías reales para las comunidades originarias (Castro, 2020).

2.3.6. Artículo 171: Funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, al disponer que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), constituye la disposición fundamental del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de justicia indígena; esta disposición eleva la justicia indígena al rango de jurisdicción especial reconocida por el Estado, dotándola de plena validez jurídica y estableciendo su coexistencia con el sistema de justicia ordinaria.

Juank (2025) dice que el artículo 171 no solo acepta la existencia de la justicia indígena, sino que también impone al Estado obligaciones positivas de respeto y garantía , así como la obligación de promover y reforzar el sistema indígena; lo que significa remover los obstáculos que impiden su ejercicio efectivo y desarrollar los mecanismos adecuados para la coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria; hoy que el artículo 171 es una norma de reconocimiento , pero también es una norma de mandato que compromete al Estado a realizar el pluralismo jurídico.

La Corte Constitucional ha hecho una interpretación progresiva del contenido del artículo 171, a la que ha ido uniendo un conjunto de criterios jurisprudenciales que informan sobre la forma de resolver los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; entre ellos destaca el principio de máxima autonomía, lo que conlleva a que la jurisdicción indígena se deba interpretar generosamente y a que la intervención del sistema judicial ordinario debe quedar

restringida a los casos suficientemente acreditados de vulneración de derechos fundamentales (Álvarez, 2025), aplicando , en todo caso , un enfoque intercultural que permita la valoración correcta de los elementos y características de los sistemas jurídicos indígenas .

El artículo 171 de la Constitución representa la expresión más directa del compromiso del Estado ecuatoriano con el reconocimiento y la protección de la justicia indígena, constituyendo el fundamento normativo de mayor especificidad para el ejercicio del principio de máxima autonomía jurisdiccional de los pueblos originarios; su interpretación debe realizarse de manera generosa y contextuada, en consonancia con los demás principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad (Chicaiza, 2024).

2.3.7. Convenio 169 de la OIT: Respeto a las instituciones jurídicas propias

El Convenio 169 de la OIT, adoptado en 1989, es el instrumento internacional más relevante en materia de derechos de los pueblos indígenas y tribales, y ha tenido una influencia determinante en los procesos de reforma constitucional que han reconocido la justicia indígena en varios países de América Latina (Jerez, 2021); su ratificación por el Ecuador generó obligaciones específicas para el Estado en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos indígenas, incluyendo el derecho a mantener y aplicar sus propios métodos de resolución de conflictos conforme a sus tradiciones y costumbres ancestrales.

De acuerdo al Convenio 169, los pueblos indígenas tienen el derecho a conservar sus propias costumbres e instituciones, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales reconocidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Organización Internacional del Trabajo, 1989); de esta manera, se consagra el principio de compatibilidad entre el derecho consuetudinario indígena y los

derechos humanos como criterio fundamental para determinar los límites del reconocimiento de las instituciones jurídicas propias de los pueblos originarios.

El artículo 9 del Convenio 169 establece que los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros deberán ser respetados en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (Organización Internacional del Trabajo, 1989); esta disposición refuerza el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena como fuente normativa válida en el ámbito penal y tiene implicaciones directas en la resolución de los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador.

El Convenio 169 de la OIT constituye un pilar fundamental del bloque de constitucionalidad aplicable a la justicia indígena en el Ecuador y establece obligaciones internacionales específicas para el Estado en cuanto al respeto y la protección de las instituciones jurídicas propias de los pueblos originarios; como afirma Llasag (2020) la aplicación directa por parte de los órganos judiciales y administrativos del Estado es una condición necesaria para la efectividad del pluralismo jurídico en la práctica.

2.3.8. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, expresa el consenso de la comunidad internacional en cuanto al contenido mínimo de los derechos que deben ser reconocidos a favor de los pueblos indígenas en todo el mundo; si bien no tiene carácter vinculante en sentido estricto, su influencia en la interpretación de los derechos indígenas por parte de los órganos judiciales y administrativos del Ecuador ha sido

significativa, especialmente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha incorporado sus estándares en la resolución de casos relativos a la justicia indígena (Thompson, 2025).

El artículo 34 de la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus estructuras institucionales, sus tradiciones, sus procedimientos y sus sistemas jurídicos propios, siempre en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos; esta disposición refuerza la concepción de la justicia indígena como un sistema jurídico integral que los pueblos tienen derecho a conservar y desarrollar, lo que tiene implicaciones directas en el alcance del principio de máxima autonomía en el Ecuador (Jerez, 2021).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas brinda un marco de referencia primordial para la comprensión de los derechos de los pueblos indígenas en el Ecuador, además de las normas que establece el Convenio 169 de la OIT, fortaleciendo el deber de las entidades estatales de reconocer y proteger los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, siendo a su vez uno de los criterios de interpretación que la jurisprudencia constitucional ha sostenido. para el desarrollo de un marco jurídico más integral y coherente para dar cuenta del derecho a la justicia indígena.

2.3.9. Bloque de constitucionalidad y su incorporación al ordenamiento ecuatoriano

El bloque de constitucionalidad constituye un mecanismo jurídico de vital importancia para la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno del Ecuador; de acuerdo con el artículo 424 de la Constitución de la República, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, y el artículo 425 establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, ubicando en primer lugar a la Constitución y a los tratados y convenios internacionales de derechos

humanos ratificados por el Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo que convierte al bloque de constitucionalidad en un marco normativo de máxima jerarquía para la interpretación de los derechos indígenas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de bloque de constitucionalidad aplicado a los derechos indígenas, señalando que los instrumentos internacionales en la materia, incluyendo el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, forman parte del marco normativo aplicable a la resolución de los conflictos relativos a la justicia indígena y deben ser incorporados en la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes; en la Sentencia No. 11-22-EI/24, afirmaron cual importante es aplicar un enfoque intercultural de manera infirmadapor aquellos estándares internacionales en la interpretación del derecho consuetudinario (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

La asimilación de los instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas en el bloque de constitucionalidad ecuatoriana mejora el marco normativo de protección de la justicia indígena y del principio de máxima autonomía, en tanto que incorpora los estándares más avanzados del derecho internacional en la materia a las disposiciones constitucionales. La aplicación efectiva de estos instrumentos normativos por parte de los órganos judiciales y administrativos del Estado es condición necesaria para que el pluralismo jurídico tenga su vigencia en el Ecuador.

UNIDAD III: PRINCIPIO DE MÁXIMA AUTONOMÍA: ALCANCES, LÍMITES Y TENSIONES

3.1 Definición y contenido del principio de máxima autonomía

El principio de máxima autonomía constituye uno de los conceptos más relevantes y debatidos en el campo del derecho indígena ecuatoriano, dado que define el alcance de la potestad jurisdiccional y normativa de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro de su ámbito territorial (Pacheco, 2023); su formulación en el ordenamiento ecuatoriano está estrechamente vinculada a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional en materia de justicia indígena, particularmente a través del caso La Cocha, donde la Corte estableció que la interpretación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas debe realizarse de manera amplia y favorable, dando preferencia a la autonomía jurisdiccional de las comunidades (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El principio de máxima autonomía puede definirse como la capacidad de las comunidades indígenas de ejercer sus propias formas de organización social, normativa y jurisdiccional dentro de su territorio, con la menor intervención posible por parte de las instituciones del Estado (Botero Vargas, 2023); en términos procesales, este principio implica que ante la duda sobre si un conflicto corresponde a la jurisdicción indígena o a la jurisdicción ordinaria, debe preferirse la primera, reconociendo así la amplitud de la competencia de la justicia indígena dentro de su ámbito territorial.

Figuera (2015) señala que el principio de máxima autonomía tiene su fundamento tanto en el derecho constitucional interno como en el derecho internacional, particularmente en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas reconocido por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en ese sentido,

la autonomía indígena no es un privilegio otorgado por el Estado, sino un derecho fundamental que preexiste al Estado y que este está obligado a reconocer y proteger.

En el ámbito de la discusión académica y jurisprudencial del presente tiempo , el principio de máxima autonomía ha recibido considerables desarrollos que persiguen determinar cuá l ha de ser su alcance y cuá les sus límites en la práctica ; la Corte Constitucional del Ecuador, a partir de la Sentencia No. 2-14-EI/21, manifiesta ó que la judicialización de asuntos de la jurisdicción indígena debe ser la excepción y no la regla, estando aquella orientada por el principio de mínima intervención compatible con la garantía de los derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), que tiene como fin reforzar aquella amplitud del principio de máxima autonomía como criterio interpretativo.

La máxima autonomía es el eje articulador y sustancial de la estructura del sistema de justicia indígena en el Ecuador, el cual orienta la interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables de acuerdo con la mayor amplitud posible del ejercicio de la jurisdicción indígena de carácter especial ; para garantizar su vigencia efectiva , el desarrollo de una jurisprudencia constitucional coherente y la formación intercultural de los operadores del sistema de justicia ordinario que deben aplicarlo debe ser su principal exigencia .

3.1.1 Autonomía como autodeterminación normativa y jurisdiccional

El concepto de autodeterminación de los pueblos indígenas, del que deriva el principio de máxima autonomía, tiene sus raíces en el derecho internacional de los derechos humanos y ha sido incorporado progresivamente en los ordenamientos constitucionales de varios países latinoamericanos (Palacios, 2025); en el Ecuador, la autodeterminación normativa y jurisdiccional de los pueblos indígenas fue reconocida constitucionalmente de manera progresiva, alcanzando su

expresión más completa con la Constitución de 2008, que consagró tanto el derecho a mantener los sistemas jurídicos propios como el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La autodeterminación normativa hace referencia a la capacidad de los pueblos indígenas de establecer sus propias normas de conducta y regular las relaciones sociales al interior de sus comunidades conforme a sus tradiciones y costumbres ancestrales, mientras que la autodeterminación jurisdiccional se refiere a la capacidad de esos mismos pueblos de resolver los conflictos que se presentan en su seno a través de sus propias autoridades y conforme a sus propios procedimientos (Tobar, 2023); ambas dimensiones de la autodeterminación son complementarias y se refuerzan mutuamente en la configuración del derecho a la autonomía de los pueblos originarios.

Granados (2025) señala que los criterios hermenéuticos para la coexistencia entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción indígena en el contexto latinoamericano parten del reconocimiento de la autodeterminación normativa y jurisdiccional como un derecho fundamental, lo que implica que cualquier restricción a su ejercicio debe ser interpretada de manera restrictiva y justificarse en la necesidad de proteger derechos fundamentales de las personas involucradas; en ese sentido, el principio pro autonomía opera como criterio de interpretación que obliga a dar preferencia a la solución que mejor garantice el ejercicio efectivo de la autonomía indígena.

La comprensión de la autodeterminación normativa y jurisdiccional de la autonomía indígena permite extender las derivaciones constitucionales más profundas y, hasta cierto punto, el vínculo con el derecho internacional de los derechos humanos; vinculación que se vuelve efectiva en el sistema jurídico ecuatoriano, solamente si se logran desplazar las interpretaciones restrictivas y limitadas, que perjudican injustificadamente el ámbito de actuación de la jurisdicción

indígena, junto con un desarrollo de jurisprudencia constitucional armónica con el principio de máxima autonomía.

3.1.2 Autonomía relativa versus autonomía absoluta

Uno de los debates más relevantes en el campo del derecho indígena ecuatoriano es el que se refiere a los límites de la autonomía indígena: si esta autonomía puede concebirse como absoluta, sin más límites que los que la propia comunidad establece, o si, por el contrario, está sujeta a determinadas restricciones impuestas por el ordenamiento constitucional (Lazo y Vicuña, 2020). Este debate tiene implicaciones prácticas directas en la resolución de los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, así como en el diseño de los mecanismos de control constitucional de las decisiones de la jurisdicción indígena

La autonomía absoluta implicaría que las comunidades indígenas pueden ejercer sus formas de organización social y jurídica sin ningún tipo de control externo, incluso cuando ello implique la vulneración de derechos fundamentales de sus miembros (Quiñones, 2025); la autonomía relativa, en cambio, supone que el ejercicio de la autonomía indígena está sujeto a los límites establecidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque debe ejercerse con la mayor amplitud posible dentro de esos límites (Jorge Faundes, 2022); la posición mayoritaria en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana es que la autonomía indígena es relativa pero amplia.

La Corte Constitucional del Ecuador adoptó la posición de que la autonomía indígena es relativa pero amplia en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, al señalar que el ejercicio de la jurisdicción indígena solo puede ser limitado en casos excepcionales en que se acredite la vulneración de derechos humanos fundamentales, y nunca con el propósito de imponer los parámetros del sistema jurídico occidental sobre el sistema jurídico indígena; en la Sentencia No.

2-14-EI/21, la Corte reafirmó este criterio y señaló que la intervención del sistema judicial ordinario en asuntos de la jurisdicción indígena debe orientarse por el principio de mínima intervención (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En el debate académico contemporáneo, la distinción entre autonomía relativa y autonomía absoluta ha sido objeto de reflexión crítica que ha puesto de relieve las dificultades de determinar en la práctica cuándo una restricción a la autonomía indígena está justificada y cuándo constituye una vulneración indebida del principio de máxima autonomía; Jiménez et al. (2021) Advierten que como los criterios son muy pagos, eso puede llevar a que se interpreten de manera muy restringida y al final eso termina vaciando toda la autonomía jurisdiccional que debería tener los pueblos indígenas, o sea, en la práctica se queda sin contenido real, por eso hace falta que la jurisdicción constitucional vaya desarrollando criterios más precisos y que tome en cuenta cada contexto, porque si no, no sirve.

La clave está en diferenciar entre autonomía relativa y absoluta, porque eso nos ayuda a entender hasta dónde llega y dónde se topa el principio de máxima autonomía dentro del sistema jurídico ecuatoriano Para aplicar bien esto se necesitan criterios claros que permitan distinguir cuando una restricción está justificada y cuando no, por el contrario, es una vulneración indebida de la autonomía indígena, sólo así se puede garantizar que el pluralismo jurídico realmente funcione sin salirse del marco constitucional que tenemos.

3.1.3 Relación entre autonomía territorial y autonomía jurisdiccional

La autonomía territorial y la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas constituyen dos dimensiones estrechamente vinculadas que se refuerzan mutuamente; el artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales

dentro de su ámbito territorial, lo que supone una delimitación espacial de la competencia de la jurisdicción indígena que plantea importantes preguntas sobre su alcance cuando los conflictos involucran a personas de distintas comunidades o cuando los hechos ocurren fuera del territorio comunitario (Chicaiza, 2024).

La autonomía territorial hace referencia al derecho de los pueblos indígenas a mantener, desarrollar y fortalecer su relación con las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, lo que incluye el derecho a ejercer control sobre lo que ocurre en esos territorios, incluyendo la resolución de los conflictos que se presentan en su seno (Llano, 2023); la autonomía jurisdiccional, como expresión de la autonomía territorial en el ámbito jurídico, implica que dentro del territorio indígena son las autoridades comunitarias, y no las del sistema estatal, las competentes para conocer y resolver los conflictos que afectan a los miembros de la comunidad (Guaman, 2025).

Hayes (2021) Señala que en Latinoamérica el tema de que puede juzgar o no la jurisdicción indígena en materia penal ha sido interpretada de muchas maneras y eso refleje el choque que hay entre ellos. Por un lado, reconocer que los pueblos originarios tienen su propia autonomía territorial y jurisdiccional, y Por otro lado, la necesidad de que todo el sistema jurídico del Estado tenga cierta coherencia en el caso de Ecuador para delimitar el territorio donde aplica la justicia indígena, hay que hacerlo de forma que se aproveche al máximo el ejercicio Herrera de su autonomía pero sin que eso signifique que se creen zonas sin ley o que se violen los derechos de personas que no pertenecen a la Comunidad.

La forma en que se relacionan la autonomía territorial y la autonomía jurisdiccional es clave para entender el principio de máxima autonomía en el Derecho indígena ecuatoriano para que esas relaciones funcionen bien, se necesitan criterios jurisprudenciales, precisos que ayuden a

definir hasta dónde llegue el territorio, donde la jurisdicción indígena puede actuar, pero sin descuidar el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas que están metidas en su conflicto (Vega-Montúfar, 2024).

3.2.1 Caso emblemático 'La Cocha': Sentencia No. 113-14-SEP-CC

El caso La Cocha constituye el precedente jurisprudencial más emblemático en materia de justicia indígena en el Ecuador; los hechos se produjeron en la comunidad de La Cocha, en la provincia de Cotopaxi, donde la justicia indígena conoció y resolvió un caso de muerte violenta conforme a sus propios procedimientos, lo que generó un conflicto de competencia con el sistema de justicia ordinaria que también inició una investigación penal por los mismos hechos (Sinaluisa, 2024); la Corte Constitucional fue llamada a resolver este conflicto y produjo la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, que se convirtió en el precedente más citado en materia de justicia indígena en el Ecuador.

En la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, la Corte Constitucional estableció criterios fundamentales para la delimitación de la competencia de la justicia indígena, reconociendo su validez en el ámbito de los conflictos internos de la comunidad, pero estableciendo también que la muerte de una persona constituye un asunto que por su gravedad debe ser conocido también por el sistema de justicia ordinaria (Pilo, 2024); esta decisión generó un intenso debate en la doctrina jurídica, puesto que para algunos autores representa un límite razonable a la jurisdicción indígena, mientras que para otros implica una restricción indebida de la autonomía de los pueblos originarios.

(Páez, 2018) señala que la Sentencia No. 113-14-SEP-CC debe analizarse en el contexto del desarrollo progresivo de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en materia de justicia

indígena, reconociendo que si bien establece algunos límites a la competencia de la jurisdicción indígena, también reafirma su validez y legitimidad como sistema jurídico y establece la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo; en ese sentido, la sentencia constituye un punto de partida para el desarrollo de criterios interpretativos, aunque deja pendientes preguntas que la jurisprudencia posterior ha ido respondiendo.

(Romero, 2021) señala que la jurisprudencia de la Corte Constitucional posterior al caso La Cocha ha matizado algunos de los criterios establecidos en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, avanzando hacia una interpretación más amplia del principio de máxima autonomía y del alcance de la competencia de la justicia indígena; en ese contexto, el caso La Cocha sigue siendo un referente ineludible del debate sobre la justicia indígena en el Ecuador, aunque su interpretación debe realizarse en el marco del desarrollo jurisprudencial más reciente.

El caso La Cocha y la Sentencia No. 113-14-SEP-CC Representan un hito fundamental dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en todo lo relacionado con la justicia indígena, porque establecieron criterios claros para resolver esos conflictos de competencias que se arman entre la jurisdicción indígena y la ordinaria y si se interpretan como se debe, eso es en sintonía con el principio de máxima autonomía y con ese enfoque intercultural que la propia Constitución exigente. Exige entonces son esenciales para que el pluralismo jurídico en el Ecuador sea una realidad efectiva y no solo un bobito papel.

El caso la Cocha y la sentencia No. 113-14-SEP-CC, es un antes y un después en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre justicia indígena porque ahí se establecieron criterios que sirven de guía para resolver los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Si se interpretan bien estos criterios teniendo en cuenta el principio de máxima

autonomía y ese enfoque intercultural que la propia Constitución exige, entonces se puede garantizar que el pluralismo jurídico realmente funcione en el Ecuador (Llasag et al., 2020).

3.2.2 Criterios de la Corte Constitucional

A lo largo de su jurisprudencia en materia de justicia indígena, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un conjunto de criterios que orientan la interpretación del alcance de la jurisdicción indígena y la resolución de los conflictos de competencia con la justicia ordinaria; entre estos criterios, además del principio de máxima autonomía, destacan el de la identidad cultural como elemento determinante de la competencia, el de la mínima intervención del sistema ordinario en asuntos de la jurisdicción indígena y el de la interpretación intercultural de los derechos fundamentales (León y Pacheco, 2026).

La Corte Constitucional ha establecido que para que un conflicto pueda ser resuelto por la justicia indígena, deben concurrir tres condiciones: que las partes involucradas pertenezcan a la misma comunidad o pueblo indígena, que el conflicto se haya producido dentro del territorio de esa comunidad y que esté relacionado con asuntos que forman parte del ámbito de regulación del derecho propio de esa comunidad (Llasag et al., 2020); este criterio tripartito ha sido aplicado de manera progresiva en la jurisprudencia constitucional, aunque su aplicación práctica sigue siendo objeto de debate y de interpretaciones diversas.

En la Sentencia No. 658-17-EP/23, La Corte Constitucional dejó claro que hay que aplicar un enfoque intercultural al evaluar las decisiones de la justicia indígena, dijo que ese enfoque debe guiar por un lado el control constitucional de esas decisiones y por el otro, la solución de los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2023); Con estos fallos más recientes, lo que se hace es reforzar todavía más el principio de máxima

autonomía y también dejar claro que el sistema judicial ordinario está obligado a relacionarse con la justicia indígena desde el respeto y el reconocimiento mutuo.

En la Corte Constitucional ha sacado unos criterios sobre justicia indígena que son muy útiles tanto para resolver los líos de competencia como para asegurar el principio de máxima autonomía. Pero ojo, para que realmente sirvan estos criterios, tienen que seguir evolucionando de forma coherente y paso a paso, porque si no, no hay seguridad jurídica, ni se cumple ese cuento del pluralismo jurídico en el sistema de Justicia de Ecuador.

3.2.3 Límites constitucionales de la justicia indígena

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador establece de manera expresa que el ejercicio de la jurisdicción indígena está sujeto al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; estos límites constitucionales responden a la necesidad de garantizar que la autonomía indígena se ejerza de manera compatible con la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, sin que ello implique la subordinación del sistema jurídico indígena al sistema ordinario (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); su aplicación adecuada requiere un enfoque intercultural que permita distinguir entre las prácticas genuinamente contrarias a los derechos fundamentales y las que simplemente difieren de los parámetros del sistema jurídico occidental.

Los límites constitucionales de la justicia indígena son de 2 clases, unos son los límites materiales que no permiten sanciones que vaya contra la dignidad humana o la integridad física, y los otros son los límites procedimentales que aseguran que haya derecho a la defensa y que todos los implicados puedan participar en el proceso Jiménez et al. (2021) Lo que dicen es que para identificar estos límites en cada caso concreto se necesita un análisis contextualizado que tome en

serio los valores y principios del sistema jurídico indígena y no que simplemente se apliquen los mismos parámetros del sistema ordinario como si nada.

(Minga, 2025) advierten que en la práctica persisten dificultades en la aplicación de los límites constitucionales de la justicia indígena, derivadas principalmente de la ausencia de criterios claros y de la falta de formación intercultural de los operadores del sistema judicial ordinario; estas dificultades pueden derivar en una aplicación excesivamente restrictiva de los límites que termina por vaciar de contenido la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas, lo que representa una vulneración del propio texto constitucional que reconoce esa autonomía como un derecho fundamental de los pueblos originarios.

Ojo, los límites constitucionales de la justicia indígena hay que interpretarlos de forma restrictiva, como lo pide el principio de máxima autonomía, y al aplicarlos tiene que haber un enfoque intercultural que realmente permita entender las particularidades de cada sistema jurídico indígena. Porque si no el control constitucional de las decisiones de la justicia indígena se puede volver un simple mecanismo para imponer una cultura y eso terminaría vulnerando los derechos colectivos de los pueblos originarios.

3.2.4 Tensiones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

Las tensiones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador tienen múltiples dimensiones: normativa, institucional, cultural y social; en el plano normativo, se derivan principalmente de la falta de claridad sobre los límites de competencia entre ambas jurisdicciones y de la ausencia de mecanismos procesales suficientemente desarrollados para resolver de manera ágil y efectiva los conflictos de competencia (Nicolalde, 2025); en el plano institucional, se manifiestan en la resistencia de algunas instituciones del sistema judicial ordinario a reconocer la

plena validez de las decisiones de las autoridades indígenas; y en el plano sociocultural, reflejan diferencias más profundas en las concepciones del derecho, la justicia y los derechos individuales y colectivos (Torres, 2025).

El conflicto de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria ocurre cuando ambas se reclaman tener la Facultad de conocer y resolver un mismo conflicto y esa situación genera una incertidumbre jurídica que puede terminar afectando negativamente a las personas involucradas (Ramírez, 2021); Cedeño y Freire (2025) Según señalan, una forma de resolver estos líos de competencia es que la justicia ordinaria decline, o sea, que se quite de encima el caso se lo pase a la justicia indígena. Eso está previsto en la ley ecuatoriana, pero en la realidad no es tan fácil porque falta criterios claros y uniformados para saber en qué casos corresponde hacer eso.

Sarango e Idrovo (2025); Lo que señalan es que las barreras para que las autoridades indígenas ejerzan plenamente su justicia, no son solo legales, sino también institucionales, económicas y culturales, por eso se necesita una respuesta que las aborde todas a la vez resolver las tensiones entre ambos sistemas no puede quedarse solo en cambiar normas, sino que hace falta una transformación cultural profunda en la justicia ordinaria y mecanismos reales de coordinación intercultural.

Las tensiones entre la justicia indígena y la ordinaria en Ecuador no son cosas sueltas, sino que son el reflejo de problemas mucho más profundos sobre cómo concebimos el Estado, el derecho, la diversidad cultural y quien tiene realmente la legitimidad para resolver los conflictos, lo que hace falta es un compromiso de verdad con la interculturalidad y con ese pluralismo que la Constitución reconoce y eso implica, por un lado, una jurisdicción constitucional coherente y por el otro políticas públicas que fortalezcan la justicia indígena y que ayuden a que ambos sistemas logren coordinarse de verdad.

UNIDAD IV: INTERCULTURALIDAD Y COORDINACIÓN ENTRE SISTEMAS JURÍDICOS

4.1 La interculturalidad como enfoque para la administración de justicia

La interculturalidad como principio para la administración de justicia ha cobrado creciente relevancia en el contexto latinoamericano a partir de los procesos de reforma constitucional que incorporaron el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica; en el Ecuador, este principio adquirió rango constitucional con la Carta Magna de 2008, que establece la interculturalidad como una de las características definitorias del Estado y como criterio orientador de todas las instituciones públicas, incluyendo las de administración de justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); en ese sentido, la interculturalidad es solo un valor cultural y un principio jurídico vinculante que obliga a las instituciones del sistema judicial a relacionarse con la diversidad cultural desde una posición de respeto y reconocimiento mutuo.

La interculturalidad en el ámbito jurídico se puede entender como esas prácticas y principios que buscan reconocer, respetar y abrir el diálogo entre sistemas jurídicos diferentes. La idea es construir relaciones más igualitarias y que se complementen para que el sistema de Justicia en su cumplimiento termine siendo más rico y mejor para todos (Licta, 2023); A diferencia de sólo tolerar que existan culturas diferentes, la interculturalidad implica meterse de lleno en el diálogo y en aprender unos de otros. Se trata de reconocer que cada sistema jurídico tiene sus propios fortalezas y formas de ver las cosas y que todas esas perspectivas puedan aportar algo para que el conjunto sea mucho más rico.

García (2025) señala que la evaluación de la calidad de la justicia desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social requiere incorporar el enfoque intercultural como un criterio esencial, puesto que los estándares de calidad de un sistema de administración de justicia no

pueden desconocer la diversidad cultural de las personas y comunidades a las que ese sistema debe servir; en ese sentido, un sistema de administración de justicia que ignora o marginaliza los sistemas jurídicos indígenas no puede considerarse plenamente respetuoso de los derechos humanos ni orientado hacia la justicia social.

Para que el pluralismo jurídico y la máxima autonomía indígena sean reales en Ecuador la interculturalidad tiene que ser un eje central en la justicia. Eso requiere 3 cosas, una jurisprudencia constitucional coherente, formación intercultural para los operadores de la justicia ordinaria y fortalecer las instituciones de la justicia indígena.

4.1.1 Más allá del multiculturalismo: diálogo horizontal entre sistemas

La interculturalidad jurídica, tal como se ha desarrollado en el contexto ecuatoriano, supera los límites del multiculturalismo para proponer una relación de diálogo horizontal entre sistemas jurídicos distintos; mientras el multiculturalismo tiende a reconocer la diversidad cultural como un hecho que debe ser tolerado, la interculturalidad propone un intercambio activo y equitativo entre culturas que produce transformaciones mutuas y que no presupone la superioridad de ninguno de los sistemas en diálogo (Bagni, 2024).

El diálogo horizontal entre sistemas jurídicos es básicamente cuando representantes de distintas tradiciones jurídicas se sientan a conversar en igualdad de condiciones, reconociendo que cada una tiene su valor y su forma legítima de ver las cosas. El objetivo es entenderse, cooperar y lograr que los distintos sistemas puedan coexistir con respeto y aprender 1 de otros (Viera et al., 2022).

Llano Franco (2023) Lo que señala es que este diálogo horizontal entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador todavía está en pañales, se puede mencionar. Hay obstáculos grandes que, como algunos jueces y operadores de la justicia ordinaria, se resisten a reconocer que

la jurisdicción indígena está al mismo nivel y además no existen espacios institucionales formales donde las autoridades de ambos sistemas puedan sentarse a conversar.

El diálogo entre estos ordenamientos jurídicos es la expresión más genuina del principio de interculturalidad en el ámbito de la administración de justicia, y constituye una condición necesaria para la construcción de un sistema jurídico plural que enriquezca al Estado con las perspectivas y los saberes de todos los pueblos que lo componen.

4.1.2 Interpretación intercultural de los derechos humanos

La interpretación intercultural de los derechos humanos constituye uno de los desafíos más complejos en el campo del derecho indígena, puesto que implica la necesidad de articular categorías jurídicas desarrolladas en el marco del sistema jurídico occidental con los valores y principios propios de los sistemas jurídicos indígenas (Duchi V. H., 2024).

La interpretación intercultural de los derechos humanos puede definirse como el proceso mediante el cual se determina el significado y el alcance de los derechos fundamentales tomando en consideración el contexto cultural de las personas o comunidades involucradas, con el objetivo de garantizar que la protección de esos derechos sea efectiva en todos los contextos culturales y no solo en el del sistema jurídico occidental (Corte Constitucional del Ecuador, 2023); en el ámbito de la justicia indígena, este proceso implica evaluar las prácticas y decisiones de las autoridades comunitarias desde una perspectiva que tome en consideración los valores y principios del derecho propio indígena, antes que simplemente aplicar los parámetros del sistema ordinario.

Jiménez (2022) destaca que la interpretación intercultural de los derechos humanos requiere también incorporar la perspectiva de género, puesto que las relaciones de poder de género atraviesan los sistemas jurídicos tanto ordinarios como indígenas y pueden afectar de manera diferenciada los derechos de las mujeres en ambos sistemas; en ese contexto, el artículo 171 de la

Constitución establece expresamente que la jurisdicción indígena debe garantizar la participación y decisión de las mujeres, lo que supone la obligación de las autoridades indígenas de incorporar un enfoque de género que sea culturalmente apropiado y respetuoso de los derechos de las mujeres de las comunidades originarias (Jiménez M. , 2022).

La interpretación intercultural de los derechos humanos es una condición necesaria para la aplicación efectiva del principio de máxima autonomía y para el control constitucional respetuoso de las decisiones de la justicia indígena; su desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido progresivo y constituye uno de los aportes más significativos de esa institución a la construcción del pluralismo jurídico en el país.

4.1.3 La justicia indígena desde una perspectiva intercultural

El análisis de la justicia indígena desde una perspectiva intercultural permite comprender sus instituciones, procedimientos y valores en su propio contexto cultural, antes que evaluarlos desde los parámetros del sistema jurídico occidental (Minga, 2025); esta perspectiva supone el reconocimiento de que la justicia indígena no es una forma inferior o primitiva de administrar justicia, sino un sistema jurídico complejo y sofisticado que ha respondido de manera efectiva a las necesidades de sus comunidades a lo largo de siglos, lo que exige un acercamiento respetuoso y empático que permita apreciar sus fortalezas sin ignorar sus limitaciones.

La perspectiva intercultural en el análisis de la justicia indígena implica, en primer lugar, contextualizar sus prácticas en el marco de los valores y principios propios de cada pueblo originario; en segundo lugar, reconocer que la eficacia de la justicia indígena debe medirse no solo en términos de rapidez o adherencia a procedimientos formales, sino también en términos de su capacidad para restablecer la armonía social y fortalecer los vínculos comunitarios; y en tercer lugar, identificar los aspectos de la justicia indígena que pueden contribuir al enriquecimiento del

sistema de justicia ordinaria, especialmente en lo que se refiere a la orientación restaurativa y a la participación comunitaria en la resolución de conflictos (Wolkmer, 2018).

Vega y Montúfar (2024) Lo que señalan es que la Corte Constitucional del Ecuador ha avanzado bastante en sacar una jurisprudencia que enfoque La interculturalidad para analizar la justicia indígena y poco a poco ha ido reconociendo que sus instituciones y procedimientos son legítimos, pero eso sí, los mismos autores dicen que todavía quedan problemas grandes en la práctica diaria, porque meter ese enfoque intercultural en el día a día de los jueces y tribunales ordinarios, no se ha logrado del todo. Falta que los operadores de Justicia reciban una formación mucho más profunda en este tema.

Si analizamos la justicia indígena desde una mirada intercultural, no sólo entendemos mejor cómo funciona ese sistema jurídico desde lo académico, sino que además ayudamos a construir relaciones más justas y respetuosas entre las instituciones de la justicia indígena y las del sistema ordinario, y eso es clave, porque sin eso no se puede hablar de un pluralismo jurídico real en el Ecuador.

4.2.1 Principio de coordinación y cooperación entre jurisdicciones

El principio de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria constituye uno de los pilares fundamentales del marco normativo que regula las relaciones entre ambos sistemas de justicia en el Ecuador; este principio está consagrado tanto en el artículo 171 de la Constitución, que establece la obligación del Estado de garantizar la interculturalidad en la administración de justicia, como en el Código Orgánico de la Función Judicial, que desarrolla los mecanismos procesales para la implementación práctica de esa coordinación (Asamblea Nacional, 2009); su aplicación efectiva es una condición necesaria para la vigencia del pluralismo jurídico en el Ecuador.

La coordinación entre jurisdicciones sería algo así como un conjunto de mecanismos para que la justicia indígena y la ordinaria puedan trabajar juntas en los conflictos, respetando las competencias de cada una y reconociéndose en mutuamente sus decisiones. La cooperación entre. Las dos partes implican que las instituciones de la justicia ordinaria apoyen efectivamente a la justicia indígena, por ejemplo, con programas de formación intercultural para los operadores de ambos sistemas (Ochoa y Bujan, 2023).

Granados (2025) Señala que los mejores modelos de coordinación entre la justicia penal ordinaria y la indígena en América Latina son los que parten de reconocer que velan lo mismo y desde ahí desarrollan mecanismos de diálogo donde cada sistema conserva su propia identidad y forma de funcionar, pero comparten el objetivo de garantizar los derechos de la gente y la convivencia pacífica. Esto puede aportar cosas muy útiles para mejorar la coordinación en el Ecuador.

En la práctica ecuatoriana, los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria son todavía insuficientes e inconsistentes, lo que genera situaciones de conflicto de competencia y de desconocimiento de las decisiones de las autoridades indígenas que vulneran el principio de máxima autonomía; Nicolalde (2025) señala que el desarrollo de mecanismos más efectivos de coordinación es una de las tareas más urgentes para el fortalecimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador.

El principio de coordinación y cooperación entre jurisdicciones es clave para que el pluralismo jurídico funcione en Ecuador y para que el principio de máxima autonomía sea real, para que esto se aplique bien, no sólo hace falta mecanismos procesales claros, sino también que las autoridades de la justicia ordinaria tengan la voluntad política e institucional de relacionarse con la justicia indígena, con respeto y en igualdad de condiciones.

4.2.2 Reconocimiento y validez de las decisiones indígenas

El reconocimiento y la validez de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción constituyen uno de los aspectos más complejos y debatidos en el campo del derecho indígena ecuatoriano; si bien el ordenamiento constitucional establece expresamente que las decisiones de la jurisdicción indígena deben ser respetadas por las instituciones y autoridades públicas, en la práctica persisten dificultades derivadas de la falta de mecanismos claros que permitan determinar cuándo y cómo esas decisiones deben ser ejecutadas o reconocidas por las autoridades del sistema judicial ordinario (Llasag, 2020).

La validez de las decisiones de la justicia indígena en el ordenamiento ecuatoriano se fundamenta en el reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial indígena como una forma legítima de administración de justicia, dotada de plena eficacia jurídica dentro de su ámbito de competencia; esta validez no depende de la ratificación por parte de las autoridades del sistema judicial ordinario, sino que deriva directamente de la Constitución, que reconoce la equivalencia de ambas jurisdicciones (Chicaiza, 2024); en ese sentido, cualquier negativa de las autoridades ordinarias a reconocer las decisiones de la justicia indígena que hayan sido adoptadas conforme a sus tradiciones y dentro de su ámbito de competencia constituye una vulneración del texto constitucional.

Cubas (2024) señala que en otros países los fundamentos jurídicos y jurisdiccionales sobre qué puede conocer la jurisdicción indígena se han ido desarrollando paso a paso, estableciendo criterios cada vez más claros para saber cuándo las decisiones de la justicia inicial son válidas y deben ser reconocidas por el sistema ordinario. Todo eso puede adoptar cosas valiosas para fortalecer el marco jurídico ecuatoriano en este tema.

El reconocimiento y la validez de las decisiones de la justicia indígena son condiciones sine qua non para la vigencia efectiva del pluralismo jurídico en el Ecuador; su garantía requiere tanto el desarrollo de criterios jurisprudenciales claros como la formación intercultural de los operadores del sistema judicial ordinario que deben aplicarlos en la práctica.

4.2.3 Control constitucional de las decisiones de la justicia indígena

El control constitucional de las decisiones de la justicia indígena constituye un mecanismo fundamental para garantizar que el ejercicio de la jurisdicción indígena se realice de manera compatible con el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; en el Ecuador, este control se ejerce principalmente a través de la acción extraordinaria de protección que puede interponerse ante la Corte Constitucional cuando se alega la vulneración de derechos constitucionales en el ejercicio de la jurisdicción indígena (León y Pacheco, 2026); este mecanismo debe aplicarse con estricto respeto al principio de máxima autonomía y con un enfoque intercultural que permita valorar adecuadamente las particularidades del sistema jurídico indígena.

La acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional es un mecanismo excepcional de control constitucional que busca garantizar el respeto a los derechos fundamentales en el ejercicio de todas las formas de jurisdicción, incluyendo la jurisdicción indígena; su carácter excepcional implica que solo procede cuando se acredita la vulneración de derechos constitucionales, y no simplemente cuando existe una diferencia entre los procedimientos o las sanciones de la justicia indígena y los del sistema ordinario (Ponce et al., 2025); su aplicación incorrecta puede convertir a este mecanismo en un instrumento de subordinación de la justicia indígena al sistema ordinario. (Ponce, 2025)

La Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que el control constitucional de las decisiones indígenas debe realizarse con un enfoque de mínima intervención, reconociendo

la amplia autonomía que la Constitución reconoce a las comunidades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción; en la Sentencia No. 2-14-EI/21, la Corte reafirmó este criterio y señaló que la revisión de las decisiones de la justicia indígena debe limitarse a verificar si se respetaron los derechos fundamentales de las personas involucradas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), sin que ello implique una revisión de fondo de las decisiones adoptadas conforme al derecho propio indígena.

León y Pacheco (2026) señalan que el control constitucional que hace la Corte sobre las decisiones de la justicia indígena ha generado debate porque en algunos casos ha intervenido más de lo que permitiera el principio de mínima intervención. Entonces todavía falta que la jurisprudencia desarrolle criterios más claros y coherentes para ejercer ese control.

El control constitucional de las decisiones de la justicia indígena es un mecanismo necesario para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, pero debe ejercerse con estricta sujeción al principio de máxima autonomía y al enfoque intercultural que la Constitución exige; solo así puede garantizarse que ese control contribuya al fortalecimiento del pluralismo jurídico y no a su debilitamiento.

4.2.4 Aplicación del principio de máxima autonomía en contextos comunitarios

La aplicación práctica del principio de máxima autonomía en los contextos comunitarios concretos presenta desafíos específicos que trascienden el análisis normativo y jurisprudencial, puesto que involucra las dinámicas reales de las relaciones entre las comunidades indígenas y las instituciones del sistema judicial estatal en territorios donde la presencia del Estado es frecuentemente limitada (Cornejo, 2024); en ese contexto, las barreras externas para el ejercicio pleno de las funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena no son solo de

carácter normativo, sino también institucional, económico y cultural, lo que requiere una respuesta integral que aborde todas esas dimensiones de manera simultánea.

En la Comunidad el principio de máxima autonomía se traduce en que las autoridades indígenas pueden conocer y resolver los conflictos que pasan dentro de su territorio, siguiendo sus propias normas y procedimientos. Sin que las instituciones de la justicia estatal se interpongan de manera indebida Pero eso no depende sólo de que la ley lo reconozca, sino también de las condiciones reales, como tener recursos disponibles, que las autoridades comunitarias estén capacitadas y que las instituciones del Estado respeten las decisiones que ellos toman (Vega y Montúfar, 2024).

En el ámbito específico de la comunidad Larcaloma, perteneciente al pueblo Kichwa del cantón Guaranda, la aplicación del principio de máxima autonomía enfrenta desafíos concretos que reflejan las tensiones más amplias que caracterizan la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador; entre estos desafíos destacan la falta de recursos materiales y de capacitación para las autoridades comunitarias, la limitada coordinación con las instituciones del sistema judicial estatal y la intervención de esas instituciones en conflictos que podrían resolverse en el ámbito de la justicia indígena (Guallo, 2025).

Los estudios académicos sobre la aplicación de la justicia indígena en contextos comunitarios específicos del Ecuador han puesto de relieve que los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en el ejercicio de su autonomía jurisdiccional son similares en distintas regiones del país, aunque con variaciones que reflejan las particularidades de cada contexto territorial y cultural (Dlestikova, 2020).

Tobar (2025) señala que la construcción de sistemas jurídicos verdaderamente democráticos y respetuosos de la diversidad cultural en América Latina requiere superar las

concepciones tradicionales de la legitimidad política y jurídica que han privilegiado históricamente las formas de organización propias de las sociedades occidentales; en ese sentido, el fortalecimiento del principio de máxima autonomía en los contextos comunitarios concretos no solo es una obligación jurídica del Estado ecuatoriano, sino también una condición necesaria para la construcción de un sistema jurídico más democrático, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural que caracteriza a la sociedad ecuatoriana.

En la comunidad larga Loma, que es del pueblo quichua del Cantón Guaranda. Aplicar el principio de máxima autonomía no es nada fácil, ahí se ven reflejados muchos de los problemas más grandes que hay entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Entre esos problemas están la falta de recursos económicos y materiales que las autoridades de las comunidades no tienen suficiente capacitación, que casi no hay coordinación con las instituciones del Estado y que esas instituciones a veces se meten en conflictos que perfectamente pueden resolverse por los miembros de la comunidad.

Para que el principio de máxima autonomía funcione de verdad en comunidades como Larcaloma, no alcanza con tener leyes y jurisprudencias bonitas en papel, se necesita un enfoque que abarque todo desde fortalecer las normas y los fallos judiciales hasta crear políticas públicas que garanticen las condiciones materiales e institucionales que las autoridades indígenas necesitan para ejercer su justicia sin tantas trabas. Desde el punto de vista de Yaku Pérez Guartambel, ese fortalecimiento solo será posible si las propias comunidades asumen un rol activo en la defensa y ejercicio de su autonomía, sin esperar que el Estado se la conceda graciosamente, pues la autonomía es un derecho que se ejerce y se defiende cotidianamente.

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1 Antecedentes históricos de la justicia indígena en el Ecuador

La justicia indígena tiene sus cimientos en formas de organización comunitaria anteriores por mucho tiempo a la existencia del Estado ecuatoriano. Cabe mencionar que desde los tiempos prehispánicos, ya ciertos pueblos originarios de los Andes y la Amazonía desarrollaron sistemas normativos propios para regular su convivencia, resolver disputas y mantener el equilibrio social dentro de sus territorios; es decir, estos sistemas no eran estructuras rígidas, eran expresiones vivas de una cosmovisión que concibe a la comunidad como un organismo interdependiente, donde la armonía colectiva es el bien jurídico supremo a proteger.

La Corona española, durante la época colonial, impuso a los pueblos originarios un sistema jurídico que poco tuvo que ver con el suyo y que obvió cualquier forma de organización y de regulación social conforme a los modos propios de esos pueblos. A pesar de que la administración colonial permitía, de modo instrumental, la existencia de algunas de esas instituciones indígenas, su legitimidad fue siempre negada desde la óptica del derecho oficial. Con la llegada de la República, esta negación fue más profunda todavía: las constituciones del siglo XIX y buena parte del siglo XX fueron de rotundo modelo monista, de corte europeo, y, por tanto, dotaban al Estado de la sola y exclusiva fuente de lo que podía considerarse derecho, relegando a la informalidad o a la clandestinidad las formas de práctica comunitaria indígena.

Pero la invisibilización formal no implicó la desaparición efectiva. En la vida diaria las comunidades indígenas daban solución a sus conflictos internos conforme a sus modos y a sus procedimientos, conservando viva una tradición jurídica que resistía al monismo oficial. Esta resistencia silenciosa es el substrato histórico sobre el que fue edificándose, a fines del siglo XX y comienzos del XXI, el proceso de reconocimiento constitucional de la justicia indígena.

El hecho más importante que marcó una vuelta página en el plano histórico fue el levantamiento indígena de 1990, puesto que sacó a la luz ante la sociedad ecuatoriana y ante la comunidad internacional, que existían pueblos con identidades, lenguas y sistemas jurídicos propios que reclamaban reconocimiento. Desde entonces, la movilización sostenida de las nacionalidades y pueblos indígenas del Ecuador, organizada principalmente a través de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), generó las condiciones políticas que posibilitaron la incorporación de derechos colectivos en la Constitución de 1998 y, de manera más profunda, en la Constitución de 2008. Este proceso histórico de reconocimiento ha sido una conquista política de los pueblos originarios y no un regalo del Estado, lo cual otorga al marco constitucional en vigor una legitimidad democrática de escasa pero singular valía.

Si lo miramos de manera crítica, hay que reconocer que el camino histórico que han recorrido la justicia indígena en el Ecuador para ser reconocida no ha sido nada fácil porque ha tenido sus avances y también sus retrocesos. Todo marcado por esas constantes tensiones entre lo que dice la ley escrita y lo que realmente pase en la práctica institucional. Y sin olvidar que ahí sigue pensando mucho esa lógica colonial que todavía se mantiene bien viva en la forma en que funciona el sistema jurídico ordinario.

Esta tensión que viene desde atrás sigue siendo bien importante para entender los desafíos que hoy en día enfrenta la aplicación del principio de máxima autonomía en comunidades como Larcaloma.

Los antecedentes previamente investigados acerca de la justicia indígena y el principio de máxima autonomía en Ecuador refleja un campo académico en expansión, con aportes recientes que atienden tanto la dimensión normativa como la práctica institucional. A continuación se exponen cinco investigaciones actuales que constituyen referentes directos para esta investigación.

A. De acuerdo con la tesis de Mullo (2025) desarrollada en la comunidad de Quindihua Bajo, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, las comunidades kichwas de la provincia de Bolívar poseen sus propias estructuras organizativas y sistemas de valores ancestrales que guían la vida en comunidad. El estudio da cuenta que la comunidad de Quindihua Bajo se articula a organizaciones de segundo grado como "Unión y Progreso" filial de FECABRUNARI y que sus habitantes se rigen por principios éticos como el Ama Llulla, Ama Killa, Ama Shuwa, Ama Yankak, principios que forman parte del Sumak Kawsay y que constituyen la base normativa de la justicia indígena en estos territorios. El autor también señala que, aun cuando la Constitución del Ecuador de 2008 reconoce al Estado como plurinacional e intercultural y garantiza el derecho colectivo de los pueblos indígenas de mantener, desarrollar y fortalecer sus formas organizativas y su identidad cultural, persiste en la práctica educativa y comunitaria una tensión entre el ordenamiento jurídico estatal y los sistemas propios de regulación social de estas comunidades, lo que pone de relieve la necesidad de analizar con mayor profundidad la aplicación real del principio de máxima autonomía en contextos rurales como la parroquia Guanujo, cantón Guaranda.

B. León y Pacheco (2026) analizaron cómo la Corte Constitucional del Ecuador ha controlado las decisiones de la justicia indígena, para lo cual revisaron cuatro sentencias que llegaron a través de acciones extraordinarias de protección entre los años 2021 y 2024. Lo que encontraron es que la Corte en la mayoría de los casos prefiere no meterse mucho y respetar la autonomía jurisdiccional, indígena, que reconoce el artículo 171 de la Constitución. Sólo interviene cuando se demuestra que se violaron garantías básicas como el derecho a la defensa, que las resoluciones estén bien explicadas o el derecho a la propiedad. El estudio también mostró que hay tensiones de fondo entre la lógica de la Comunidad y las normas del Derecho común que aplica la Corte y señala que el control constitucional termina funcionando más como un mecanismo para corregir errores que como un verdadero espacio de diálogo entre culturas, lo cual frena que el pluralismo jurídico se consolide del todo en Ecuador. Este antecedente es importante para nuestra investigación porque nos ayuda a entender hasta dónde llega y qué límites tiene el principio de máxima autonomía en la práctica de la justicia indígena y justo en ese marco es donde se ubica el análisis de la comunidad Larcaloma del Cantón Guaranda. ,

C. Godoy y Panchi (2026) analizan los conflictos de competencia que se da entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del marco jurídico ecuatoriano y señalan que, aunque el artículo 171 de la Constitución reconoce de manera expresa la potestad jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas, este reconocimiento no se ha hecho realidad de todo en la práctica judicial. La razón falta un desarrollo normativo que establezca parámetros claros para que ambos sistemas sepan cómo coordinarse los autores concluyen que la justicia indígena está reconocida en la Constitución, pero en la práctica vive institucionalmente limitada, dejando claro que esta tensión estructural no viene de vacíos en la Constitución, sino de una lectura monocultural del derecho ordinario que termina subordinando en los hechos la autonomía jurisdiccional indígena. Esto es directamente relevante para nuestro análisis sobre cómo se apliquen el principio de máxima autonomía en la en comunidades como la Larcaloma, porque justamente esa subordinación puede condicionar que ellas puedan ejercer de manera efectiva sus propios sistemas normativos.

D. Correa (2024) en su tesis doctoral presentada en la Universidad de Cádiz aborda las fricciones que han existido históricamente entre la justicia indígena y el sistema jurídico ordinario dentro del ordenamiento ecuatoriano; la investigación parte de reconocer que Ecuador cuenta con una notable diversidad étnica compuesta por aproximadamente catorce pueblos indígenas, frente a los cuales el Estado ha mantenido una cultura jurídica predominantemente occidental, incluso en los espacios académicos donde se forma a los profesionales del derecho. A través de un ejercicio comparado de Derecho constitucional latinoamericano, la autora revisa cómo se aplica o se quedan en el papel los principios de interculturalidad y plurinacionalidad dentro de la función judicial y logre establecer que la autonomía real de la justicia indígena ha sido limitada en la práctica, a pesar de los avances que el texto constitucional reconoció de manera formal, entonces este trabajo es bien pertinente para nuestra investigación porque nos. Deja ver que el principio de máxima autonomía no es ni de lejos desde una conquista ya consolidada, sino que sigue enfrentando obstáculos concretos en comunidades como Larcaloma, donde la relación entre el Derecho propio y el Derecho estatal todavía es un campo de tensión bien vigente.

2.2. MARCO LEGAL

Normativa nacional e internacional aplicable

El reconocimiento legal de la justicia indígena en el Ecuador se asienta sobre un conjunto articulado de instrumentos normativos de diversa jerarquía que conforman el bloque de constitucionalidad aplicable a la materia.

a) Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 1 de la Carta Fundamental define al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, con lo cual se da reconocimiento constitucional a la coexistencia de diversas culturas y sistemas normativos dentro del territorio nacional. El artículo 57 consagra un amplio catálogo de derechos colectivos a favor de los pueblos y nacionalidades indígenas, entre los que se incluye el derecho a mantener, desarrollar y aplicar sus propias formas de organización social y sistemas jurídicos. La norma sustancial de esta investigación, el artículo 171, reconoce expresamente que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres, con sujeción a la Constitución y los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

b) Código Orgánico de la Función Judicial (2009)

Los artículos 343 a 346 del Código Orgánico de la Función Judicial desarrollan el marco legal de la jurisdicción indígena, estableciendo como bases de la relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y respeto mutuo. El artículo 345 regula la declinación de competencia a favor de la jurisdicción indígena, estableciendo tres condiciones concurrentes: que los hechos hayan ocurrido dentro del territorio de la comunidad,

que las partes sean miembros de dicha comunidad, y que resulte aplicable el derecho propio de la misma (Asamblea Nacional, 2009).

c) Convenio 169 de la OIT (1989)

Ratificado por el Ecuador y que tiene rango superior a la ley ordinaria conforme al artículo 424 de la Constitución, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su artículo 8, establece la obligación de los Estados de tener en cuenta el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas al aplicar la legislación nacional; en el artículo 9 dispone que deben respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren para reprimir los delitos cometidos entre sus miembros en tanto sean compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y el artículo 12 garantiza el derecho de los miembros de dichos pueblos a disponer de procedimientos legales que les protejan efectivamente contra cualquier violación de sus derechos.

d) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Aunque no tiene carácter vinculante en absoluto, la Declaración ha sido asimilada como criterio o estándar de interpretación por parte de la Corte Constitucional del Ecuador. Dicha Declaración, en su artículo 34, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar sus estructuras institucionales, sus tradiciones y sus sistemas jurídicos propios, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.

e) Jurisprudencia constitucional

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un cuerpo jurisprudencial relevante en materia de justicia indígena. Las sentencias más significativas son la No. 113-14-SEP-CC (caso

La Cocha), la No. 2-14-EI/21, la No. 658-17-EP/23, y la No. 11-22-EI/24, que han establecido criterios sobre el principio de máxima autonomía, la mínima intervención del sistema ordinario, y la interpretación intercultural de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III – METODOLÓGIA

3. Métodos de investigación

3.1 Método inductivo-deductivo

La investigación se apoya en el método inductivo-deductivo como uno de sus ejes metodológicos fundamentales, donde la dimensión inductiva permite partir de situaciones concretas observadas en la comunidad de Larcaloma, como decisiones adoptadas por el cabildo, testimonios de autoridades indígenas y casos resueltos por la justicia comunitaria, para construir conclusiones más amplias sobre la aplicación del principio de máxima autonomía, mientras que la dimensión deductiva opera en sentido inverso, partiendo de principios constitucionales e internacionales ya establecidos para examinar si estos se traducen o no en práctica comunitaria efectiva (Leva, 2021).

Este movimiento continuo entre lo particular y lo general es lo que otorga profundidad al análisis, pues no alcanza con observar Larcaloma desde el exterior, sino que es necesario revisar qué establece la Constitución, qué dispone el Convenio 169 de la OIT y qué resolvió la Corte Constitucional en el emblemático caso La Cocha, para luego descender a la realidad concreta de la comunidad y verificar en qué medida ese reconocimiento normativo se convierte en ejercicio real de autonomía, siendo ese tránsito de la norma a la práctica y de la práctica a la norma lo que articula al método inductivo-deductivo como herramienta de análisis.

3.1.1 Método analítico

El método analítico se aplica con el propósito de descomponer el objeto de estudio en sus componentes esenciales, que son el principio de máxima autonomía, las prácticas de resolución de conflictos, los actores comunitarios, el marco normativo vigente y las barreras institucionales que limitan el ejercicio de la jurisdicción indígena, lo que permite examinar cada elemento de manera

individual, identificar sus rasgos específicos y comprender las interrelaciones que mantienen dentro del sistema jurídico pluralista ecuatoriano.

Como sostienen Echavarría y Ramírez (2024), el método analítico posibilita el estudio de los fenómenos jurídicos a partir de la descomposición de sus partes constitutivas, lo que facilita una comprensión más precisa de su estructura y funcionamiento, y en este estudio su aplicación resulta indispensable para entender de qué manera interactúan el derecho consuetudinario indígena y el derecho estatal y de qué modo esa interacción genera tensiones que afectan la autonomía jurisdiccional de comunidades como Larcaloma.

3.1.2 Método comparativo

El método comparativo se incorpora en la investigación con el fin de contrastar el sistema de justicia indígena de Larcaloma con el sistema de justicia ordinaria del Estado ecuatoriano, buscando identificar similitudes, diferencias y puntos de fricción en sus procedimientos, sus principios y sus mecanismos de resolución de conflictos, y esta comparación se extiende también al plano normativo, cotejando el reconocimiento constitucional de la justicia indígena con los estándares establecidos por el Convenio 169 de la OIT y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

De acuerdo con Rivas (2021), el derecho comparado es una herramienta valiosa para enriquecer el análisis jurídico ya que permite evaluar el desarrollo de las instituciones legales en contextos distintos, y aplicado a este estudio el método comparativo no solo facilita la identificación de las brechas que existen entre el reconocimiento formal y la aplicación real del pluralismo jurídico, más bien también abre la posibilidad de proponer mecanismos de coordinación intercultural basados en experiencias documentadas en comunidades con características similares.

3.1.3 Método jurídico

El método jurídico constituye otro de los pilares metodológicos de esta investigación dado que posibilita el análisis sistemático de las fuentes formales del Derecho que inciden directamente en la justicia indígena, entre las que se encuentran la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, con especial referencia a la Sentencia No. 113-14-SEP-CC sobre el caso La Cocha.

La aplicación de este método supone una lectura hermenéutica de las normas y principios jurídicos, es decir, una interpretación orientada a comprender su verdadero alcance y la manera en que se proyectan sobre la realidad concreta de Larcaloma, y en ese sentido Blacio (2022) señala que el análisis jurídico implica interpretar el sistema normativo de manera articulada, atendiendo tanto a las normas positivas como a los principios que las fundamentan, lo que desde esa perspectiva permite determinar con qué solidez normativa cuenta el principio de máxima autonomía y detectar los vacíos o ambigüedades que en la práctica terminan habilitando interferencias del sistema estatal en ámbitos que deberían corresponder exclusivamente a la justicia indígena.

3.1.4 Método histórico

El método histórico permite trazar la evolución de la justicia indígena en el Ecuador, desde su invisibilización durante el período en que el constitucionalismo clásico asumió un enfoque monista hasta su reconocimiento explícito en la Constitución de 2008 como expresión del pluralismo jurídico. Este recorrido histórico no es un adorno metodológico: es necesario para

comprender por qué las tensiones entre justicia indígena y justicia ordinaria persisten en el presente, pese al avance normativo alcanzado. Los siglos de subordinación del derecho consuetudinario al derecho estatal no se disuelven por efecto de un artículo constitucional.

Bonilla (2024) sostiene que estudiar la historia del Derecho permite entender la transformación de las instituciones jurídicas a lo largo del tiempo, y eso es fundamental para interpretar su significado actual. En el caso de Larcaloma, este análisis histórico permite ver cómo las formas ancestrales de resolver conflictos han logrado resistir y adaptarse a lo largo del tiempo, y qué papel ha tenido la propia Comunidad en el mantenimiento de su identidad jurídica frente a la presión sostenida del Sistema Estatal.

3.1.5 Enfoque cualitativo

El presente trabajo está enmarcado en el paradigma cualitativo, ya que su fin fundamental no es el de cuantificar los fenómenos, sino el de comprenderlos desde dentro. Lo que interesa aquí es saber cómo las autoridades de Larcaloma viven su propio sistema de justicia, cómo lo viven cuando ese sistema entra en tensión con las instituciones del Estado, y qué significa para ellos el hecho de que la resolución de conflictos se haga de acuerdo con sus propias normas. En esta investigación, los yachaks, los dirigentes, cabildos y curacas y los miembros de la comunidad no son simples informantes a los que se les saca datos, son los sujetos activos del análisis, los verdaderos protagonistas, por eso las preguntas que guían este estudio no van por el lado de cuántos casos se tramitan, sino qué van más al fondo, cómo se toman las decisiones bajo qué valores se castiga y qué tan importantes para la comunidad que la justicia nazca y venga de ella misma.

La justicia indígena no se encuentra plasmada expresamente. Por tal razón no tiene números ni artículos, ni formularios impresos, ni resoluciones selladas. Se sustenta en la memoria de los ancianos, en las deliberaciones de las asambleas, en los rituales que acompañan cada proceso

de sanción o reparación. Por eso, pensar en estudiarla con instrumentos estadísticos es deformar su naturaleza. Se necesitan, en cambio, herramientas interpretativas y hermenéuticas que permitan aproximarse a esa realidad con honestidad y sin violentarla a través de categorías conceptuales que le son ajenas (Mendia, 2025). Solo desde esa aproximación respetuosa es posible entender el verdadero significado que tienen las prácticas jurídicas para quienes las viven cotidianamente.

Desde este punto de vista la investigación pretende entender cómo funciona la justicia en Larcaloma en su dimensión cotidiana: lo normativo, lo social y lo comunitario funcionando de forma articulada. El interés central está en ver qué pasa con el principio de máxima autonomía cuando surge un conflicto concreto entre vecinos, cuando el Cabildo tiene que intervenir y tomar una decisión, o cuando la presión del aparato estatal se cierne sobre la Comunidad. Resulta también interesante indagar qué factores, institucionales, culturales o jurídicos, facilitan que ese principio se ejerza de forma efectiva o que se quede reducido a un enunciado sin aplicación real (Duchi, 2024).

3.1 Tipo de investigación

Alcance descriptivo - analítico

El alcance de esta investigación es a la vez descriptivo y analítico:

1. Descriptivo, porque en una primera fase el estudio identifica y caracteriza las prácticas que conforman la justicia indígena en Larcaloma: sus procedimientos, los actores que intervienen, las formas de sanción que se aplican y los fundamentos normativos que las sustentan.
2. Analítico, porque después se examina las relaciones que existen entre esas prácticas y el marco constitucional vigente, prestando especial atención a los factores que limitan el ejercicio pleno del principio de máxima autonomía frente al sistema de justicia ordinaria.

Una investigación que nada más se quede en describir sin analizar, se queda a medias, no termina de cumplir, claro que es valioso saber cómo funciona la justicia indígena en Larcaloma, pero eso no vale de mucho, si no investigamos también por qué ese sistema se enfrenta a los obstáculos con los que se enfrenta y qué tan lejos está ese reconocimiento que dice la Constitución de la realidad que la comunidad vive todos los días, por eso este estudio combina las dos cosas, primero caracteríza y después interpreta. Los estudios descriptivos, señala Cairo (2024), hacen posible la caracterización de los fenómenos en su particularidad, con sus normas, actores y prácticas; pero es la mirada analítica la que otorga profundidad al retrato, al permitir identificar tensiones, vacíos y contradicciones entre lo que establece la ley y lo que sucede dentro de Larcaloma.

Esta articulación entre descripción y análisis también permite formular propuestas concretas orientadas al fortalecimiento de la coordinación intercultural. No sólo se trata de describir la situación de Larcaloma, sino de entenderla suficientemente bien para poder proponer cambios que la propia comunidad pueda sentir como suyos.

3.3 Diseño de la investigación

3.3.1 Diseño no experimental

En el desarrollo de esta investigación no se realizará ningún tipo de manipulación ni se intervendrá en el funcionamiento interno de la comunidad, ya que el sistema de justicia de Larcaloma existía antes de que comenzara este trabajo y seguirá existiendo una vez que concluya, por lo que la función del investigador es observarlo, registrar sus dinámicas e interpretarlas tal como se producen en su propio entorno natural, sin alterar las condiciones ni condicionar los

resultados, y por esa razón el diseño asumido es no experimental, pues el objeto de estudio no se construye sino que ya existe con su propia lógica y su propia vitalidad.

Hernández (2014) recuerda que

este tipo de diseño metodológico permite analizar los fenómenos en su contexto real sin ningún tipo de intervención por parte del investigador, que es precisamente lo que exige un estudio sobre justicia indígena: aproximarse sin alterar y escuchar sin condicionar, dado que cualquier intento de interferir en los procesos internos de una comunidad que ejerce una autonomía jurisdiccional constitucionalmente reconocida sería metodológicamente inadecuado y éticamente inaceptable (…).

El diseño no experimental permite abordar el principio de máxima autonomía desde una triple perspectiva, teórica, normativa y empírica, examinando su alcance, sus limitaciones y su concreción en situaciones reales sin necesidad de manipular ninguna variable, lo cual resulta coherente con la naturaleza del pluralismo jurídico como objeto de estudio, cuyo análisis exige un respeto profundo por los contextos culturales y sociales en los que opera (Narváez, 2020).

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

3.2.1 Técnicas

Entrevista semiestructurada

La entrevista semiestructurada es la técnica central de recolección de información en esta investigación, y se emplea para obtener datos directos, contextualizados y cualitativamente densos a partir del diálogo con actores clave de la comunidad Larcaloma como dirigentes del cabildo, Yachaks con funciones jurisdiccionales, miembros de la comunidad con experiencia en resolución de conflictos y académicos especializados en pluralismo jurídico e interculturalidad, siendo su

ventaja frente a otras técnicas que permite a los informantes expresar sus experiencias y valoraciones con libertad sin verse confinados a respuestas predefinidas.

Sánchez (2021) destaca que la entrevista cualitativa facilita la comprensión de la realidad desde la perspectiva de quienes la viven, permitiendo obtener información detallada y situada, y en el terreno de la justicia indígena esto adquiere especial relevancia dado que los procedimientos, las sanciones y los criterios de decisión de las autoridades comunitarias difícilmente pueden captarse a través de cuestionarios cerrados, por lo que la entrevista semiestructurada abre el espacio necesario para que emerjan los matices, las contradicciones y las tensiones que caracterizan la aplicación cotidiana del principio de máxima autonomía en Larcaloma.

Esta técnica también resulta útil para revelar la distancia que existe entre el discurso normativo y la experiencia vivida, pues mientras los textos legales proclaman una autonomía plena, las autoridades de la comunidad relatan que en la práctica esa autonomía se ejerce bajo una presión constante por parte de las instituciones estatales, y esa brecha entre lo que la ley promete y lo que realmente se experimenta es precisamente lo que la entrevista semiestructurada está en condiciones de sacar a la luz.

Observación directa

La observación directa se emplea como técnica complementaria para registrar sistemáticamente las dinámicas comunitarias vinculadas a la resolución de conflictos, siempre que exista acceso habilitado a esos espacios y que la comunidad otorgue su autorización, y esta técnica permite obtener información de primera mano sobre cómo se desarrollan los procesos de justicia indígena, quiénes participan en ellos, mediante qué procedimientos se adoptan las decisiones y de qué manera se garantiza la participación colectiva en la administración de justicia (Buenaventura, 2024).

La observación directa resulta especialmente valiosa cuando el objeto de estudio son prácticas culturales y comunitarias porque permite capturar dimensiones que no siempre emergen en las entrevistas, ya que en el caso de la justicia indígena el lenguaje corporal, el orden en que toman la palabra los diferentes actores y los rituales que acompañan la resolución de cada conflicto forman parte constitutiva del proceso jurídico, y estos elementos no pueden comprenderse en profundidad a partir de relatos verbales solamente.

3.2.2 Instrumentos de investigación

Guía de entrevista semiestructurada

La guía de entrevista semiestructurada es el instrumento principal de recolección de información, conformada por un conjunto de preguntas abiertas elaboradas con rigor metodológico y orientadas a explorar los aspectos clave del objeto de estudio como las prácticas de resolución de conflictos en Larcaloma, el modo en que los actores comunitarios comprenden el principio de máxima autonomía, las dificultades que enfrentan frente al sistema de justicia ordinaria y las propuestas que los propios participantes identifican para mejorar la coordinación intercultural.

Hernández (2014) indica que los instrumentos de recolección de datos deben ser diseñados con claridad, coherencia y pertinencia respecto a los objetivos del estudio con el fin de garantizar la obtención de información válida y confiable, y la guía semiestructurada cumple con ese criterio porque asegura que todos los informantes sean consultados sobre los mismos ejes temáticos y al mismo tiempo conserva la flexibilidad necesaria para que surjan elementos no anticipados que enriquezcan el análisis.

Tabla 1

Técnicas e instrumentos utilizados para la presente investigación.

Objetivo Específico	Técnica	Instrumento
Identificar las prácticas, procedimientos y formas de resolución de conflictos aplicadas por las autoridades comunitarias dentro de la justicia indígena en la comunidad larga, Loma del Cantón Guaranda.	**Análisis documental**	-Actas de la asamblea de la comunidad. -Reglamentos internos de la comunidad. -Documentación del cabildo. -CRE Art.- 57. 171. -Convenio de la OIT Art. 5, 8, 9.
Analizar cuáles son las principales barreras institucionales, sociales y jurídicas, las cuales limitan el ejercicio pleno del principio de máxima autonomía frente al sistema de justicia ordinario.	**Análisis jurisprudencial y documental**	-Estudio de la sentencia de la Corte Constitucional N.º 113-14-SEP-CC (Caso la Cocha) -Artículos Científicos -Normativa complementaria
Proponer mecanismos de coordinación intercultural los cuales permitan fortalecer la relación entre la justicia indígena de la comunidad Larcaloma y el sistema de justicia estatal.	**Entrevistas**	-Cuestionario planificado, para las entrevistas.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

3.2.3 Preguntas de entrevista semiestructurada para las autoridades de la comunidad Larcaloma

Las preguntas han sido pensadas para conversar con cinco actores clave dentro de la comunidad: primero, el presidente líder y representante de la Comunidad; segundo, la vicepresidenta, tercero, el Yachak, cuarto, Hatun mama, quinto, el ex dirigente de la comunidad. que son partícipes de la justicia indígena y pueda compartir esa vivencia desde otra perspectiva. Las preguntas son todas abiertas y cada una apunta a un eje temático diferente, de modo que ningún entrevistado quede constreñido a respuestas predeterminadas.

Tabla 2

Cuestionario en base a los objetivos específicos

Objetivo Específico	**Pregunta de entrevista**
Identificar las prácticas, procedimientos y formas de resolución de conflictos aplicadas por las autoridades comunitarias dentro de la justicia indígena en la comunidad larga, Loma del Cantón Guaranda.	1. ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?
Analizar cuáles son las principales barreras institucionales, sociales y jurídicas, las cuales limitan el ejercicio pleno del	2. ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez? 3. ¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes

principio de máxima autonomía frente al sistema de justicia ordinario.	están resolviendo un problema dentro de la comunidad?
Proponer mecanismos de coordinación intercultural los cuales permitan fortalecer la relación entre la justicia indígena de la comunidad Larcaloma y el sistema de justicia estatal.	4. ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad? 5. ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Ficha de observación

La ficha de observación, es el instrumento diseñado para el registro sistemático de datos durante el trabajo de campo realizado en la comunidad de Larcaloma; permite ordenar y registrar los elementos observados en el transcurso de los procesos comunitarios: participantes, trámites, plazos, decisiones adoptadas y mecanismos de sanción o de reparación aplicados y hay que mencionar que este instrumento permite disponer de la información obtenida por observación directa de manera organizada, para su análisis e interpretación en relación con los demás datos del estudio (Rivera, 2020).

Matriz de análisis documental

La tabla de análisis documental se utiliza para organizar, clasificar y sistematizar la información obtenida de la revisión de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Permite registrar los datos relevantes de cada fuente consultada: autores, conceptos clave, normas aplicables, criterios jurisprudenciales, categorías de análisis vinculadas al pluralismo jurídico y al principio de máxima autonomía.

La sistematización de la información, como señalan Parra y Caicedo (2022), es un paso fundamental en toda investigación, puesto que permite ordenar el conocimiento de manera clara y facilita su interpretación posterior. En este caso, la matriz documental permite identificar patrones en las normas, vacíos legales y contradicciones entre el reconocimiento formal del pluralismo jurídico y la realidad interna de la Comunidad de Larcaloma.

3.3 Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión

Los criterios de inclusión establecen las características que deben tener los participantes para formar parte del estudio, asegurando así la pertinencia y calidad de la información obtenida. En la investigación cualitativa la selección de los participantes se hace intencionalmente, es decir, se da preferencia a quienes poseen conocimiento y experiencia relevante sobre el fenómeno investigado (Hernández, 2014). Se establecen los siguientes criterios para el presente estudio.

1. Autoridades de la comunidad de Larcaloma que ejerzan o hayan ejercido funciones en el ámbito de la justicia indígena, ya sea como dirigentes, miembros del cabildo, Yachaks o líderes tradicionales.
3. Miembros de la comunidad Larcaloma que tengan conocimiento de primera mano sobre la manera en que se resuelven los conflictos dentro del sistema de justicia comunitaria.
2. Personas que acepten participar de manera voluntaria, libre e informada, con pleno conocimiento del propósito de la investigación que formen parte de la comunidad y conozcan respecto al tema.

Criterios de exclusión

Los criterios de exclusión establecen los límites de la población excluyendo la participación de personas que no puedan brindar información pertinente o confiable para el desarrollo de la

investigación. Su uso es fundamental para garantizar la validez del estudio y la calidad de los resultados. Quedan excluidos los siguientes casos:

3. Personas ajenas al entorno de Larcaloma que no cuenten con conocimiento directo ni experiencia comprobada en los procesos de justicia indígena de esa comunidad específica.
4. Profesionales del Derecho que carezcan de formación o experiencia en pluralismo jurídico, interculturalidad o derecho indígena.
5. Personas que manifiesten su intención de no participar voluntariamente en la asamblea.
6. Personas que desconocen del tema que proporciona información confusa, incoherente.
7. Fuentes documentales que no almacenen analogía directa con el objeto de estudio.

La exclusión de la misma garantiza obtener información confiable y apropiadas para el análisis de la presente investigación.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población del estudio está conformada por autoridades comunitarias, miembros del cabildo, Yachaks con funciones en la comunidad Larcaloma, perteneciente al pueblo Kichwa del cantón Guaranda, incluyendo también docentes universitarios e investigadores con formación y experiencia en pluralismo jurídico, interculturalidad y derecho indígena, y esta delimitación responde a la necesidad de obtener información calificada tanto desde los actores directos del sistema de justicia comunitaria como desde quienes lo analizan desde una perspectiva académica.

En la investigación cualitativa la población no se define en función de su tamaño ni de su representatividad estadística, más bien se define por la pertinencia y relevancia de los sujetos en relación con el fenómeno estudiado, y en ese sentido Hernández (2014) señala que en los estudios cualitativos se seleccionan participantes capaces de aportar información significativa, profunda y

contextualizada, por lo que la delimitación de la población en este estudio se apoya en criterios de experiencia directa en la administración de justicia indígena, conocimiento del sistema normativo comunitario y vínculo efectivo con la realidad de Larcaloma.

La finalidad de esta selección es obtener información fundamentada que contribuya a la comprensión de la manera como se aplica en la práctica el principio de máxima autonomía, qué barreras limitan su ejercicio y qué posibilidades existen para fortalecer la coordinación intercultural entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria.

Tabla 3

Identificación a las personas a quienes se le va a entrevistar

(Nombre y cargo)	**Número**	**Técnica**
Segundo Pedro Guaquipana (presidente de la comunidad).	1	Entrevista
María Margarita Chimbo (Vice presidenta de la comunidad).	1	Entrevista
Pedro Guaranda (Yachak de la comunidad)	1	Entrevista
Luisa Chimbo (Hatun mama de la comunidad)	1	Entrevista
María Pasto (Ex presidenta de la comunidad)	1	Entrevista
Total	**5**	

Elaborado Por: *Diego Armando Chacha Patin*

3.5 Localización geográfica del estudio

La investigación se realizó en la comunidad de Larcaloma, perteneciente al pueblo Kichwa del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, región Sierra del Ecuador. La elección de esta localidad obedece a criterios de pertinencia académica, jurídica y territorial: Larcaloma es una comunidad que mantiene sus propias prácticas culturales y jurídicas, con un cabildo activo que ejerce funciones jurisdiccionales, donde en su territorio se ven de manera concreta las tensiones entre el sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria del Estado.

No es casual la elección de Larcaloma; a diferencia de otras comunidades indígenas ampliamente documentadas en la literatura académica, Larcaloma ha recibido poca atención investigativa, lo que da a este trabajo un valor particular desde el punto de vista del conocimiento situado. En la provincia de Bolívar existen comunidades Kichwas que resisten con sus sistemas de justicia frente a la presión institucional del Estado, y Larcaloma es un ejemplo de ello; su cercanía a Guaranda, donde está ubicada la Universidad Estatal de Bolívar, facilita el trabajo de campo y la articulación con los especialistas académicos locales.

El eje central del estudio es el análisis del principio de máxima autonomía en el ejercicio de la justicia indígena, pero el anclaje territorial en Larcaloma permite desarrollar la investigación desde una perspectiva situada, atendiendo a las condiciones específicas (geográficas, culturales, institucionales y sociales) que configuran la aplicación de ese principio en esta comunidad concreta. En este sentido, la localización geográfica no es un mero dato de referencia, sino parte constitutiva del análisis.

Ilustración 1

Ubicación



Nota: *Captura de Google Maps*

CAPÍTULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados que obtuve en las entrevistas me permitieron entender que la Comunidad Larcaloma sí tiene prácticas claras de Justicia indígena. Como la minga como sanción y la Asamblea como máxima autoridad, también me mostraron que las barreras más grandes para su autonomía no son solo los jueces o la policía, sino la falta de respeto y desconocimiento de las instituciones estatales hacia su forma de resolver conflictos. Estos hallazgos se relacionan directamente con lo que dice el artículo 171 de la Constitución. Porque ahí se reconoce la justicia indígena, pero en la práctica esa autonomía choca con el sistema ordinario, con base en esto, puedo plantear mecanismos de coordinación intercultural que parten de lo que ellos mismos mencionan y necesitan, no de lo que yo creo desde afuera. para una mejor compresión plasmaremos cada una de las respuestas de los entrevistados miembros de la comunidad Larcaloma.

Tabla 4

Entrevista Presidente de la comunidad Larcaloma (Pedro Guaquipana)s

1.- ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?
Claro, normalmente los afectados se acercan a mi persona, porque soy el presidente de la comunidad, me ponen en conocimiento si es un problema pequeño o es un problema grande depende de esto, aplicamos nosotros la justicia indígena, es decir si es un problema pequeño, por ejemplo, dos jóvenes se pelean, nosotros vamos directamente a la sanción que seria una minga para la comunidad. En cambio, si es un problema grave. Procedemos hacer una asamblea general con todos los miembros de la comunidad para llevar adelante el debido proceso, que empezamos con Willachina, Tapuykuna, chimbapurana, Killpichirina y paktachina, con esto buscamos que no siga cometiendo aquellos actos purificando el alma y su pensamiento.

2.- ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez?

Si, en mi periodo como presidente de la comunidad normalmente nosotros mediante una Asamblea, siempre resolvemos todos los problemas que se suscita dentro de nuestro territorio el mes pasado aplicamos justicia indígena a un miembro de la comunidad porque se estaba sacando cosas de una casa del mismo vecino y no intervino ni las policías nada siempre estamos solos en los páramos y los Andes.

3.- ¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes están resolviendo un problema dentro de la comunidad?

Por el respeto que se merecen y nos merecemos, hacemos como una asamblea improvisada con todas las autoridades y miembros de la comunidad para dialogar sobre su presencia, y yo como presidente de la comunidad soy el pilar fundamental para intervenir en estos asuntos si se quieren interponer en lo que estamos haciendo no lo permitimos, aunque a veces se ponen groseros los policías, pero como nosotros somos muy organizados toda la comunidad le hacemos tener miedo y ahí ya no intervienen.

4.- ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad?

Pues en este sentido nuestra Hatun mama le aconseja una vez ya purificada su alma, a que no se vuelva a cometer los mismos hechos, mencionando palabras fundamentales como ama killa ama shua ama llulla. Refiriéndose a que debe mejorar su futuro, para dar un ejemplo para su nueva generación y no seguir cometiendo los mismos actos.

5.- ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Si bien es cierto nosotros como autoridades indígenas de nuestra comunidad aplicamos la justicia indígena en base a la tradición, porque nuestros taytas y mamas nos dejaron aquella herencia, entonces lo que necesitamos primero es el respeto, que reconozcan quieran o no lo que ya somos, y por otro lado necesitamos capacitaciones con un experto en derecho indígena para estar al tanto y aplicar de esa manera sin violar los derechos y tener la capacidad de ejercer nuestra autonomía sin miedo alguno.

Nota: *Informacion extraida de la trasncripcion de grabaciones* ***Elaborado por:*** *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 5

Entrevista Vicepresidenta de la comunidad Larcaloma (Margarita Chimbo)

1.- ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?

Nosotras las mujeres todas las que conformamos a mi linda comunidad Larcaloama participamos en la justicia indígena, una vez que el presidente conoce sobre el problemas y hace la asamblea, y plasma todo el procedimiento, nosotras empezamos a purificar su espíritu con agua, artiga, bueyero de baca entre otrods, porque a nosotras las mujeres no pueden tocar ni un solo pelo, por que en nuestra comunidad si empieza a purificar un hombre a otro hombre se pelean y causa mas problema a la sociedad entonces ese procedimiento nosotros llevamos desde el inicio hasta el final,

2.- ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez?

Yo que llevo como 2 periodos seguidos en este cargo si se ha dado que al momento que estamos haciendo la justicia indígena vienen los policías, intervienen y no nos deja hacer justicia

indígena diciendo, que ustedes no pueden hacer esto porque ya es un delito y eso tiene que resolver un juez, nos quitan al miembro de la comunidad a quien le estamos aplicando la justicia indígena y lo llevan por más que nosotros no queramos, y lo peor es que después de unos 2 a 3 ya le sueltan y vuelve a la comunidad, y nosotros ya no podemos hacer nada por que ha pasado cuantos días y le llevaron a la justicia ordinaria y no podemos hacer justicia dos veces,

3.- ¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes están resolviendo un problema dentro de la comunidad?

Como le dije antes a nosotras las mujeres en mi comunidad nadie nos puede tocar, entonces nosotras nos ponemos al frente mi persona en especial porque soy la directiva y estoy encabezando a todas las mujeres, con la finalidad de que no ingresen y que no sean participes de la justicia indígena.

4.- ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad?

En el transcurso de la justicia indígena es decir al momento que le estamos golpeando con las plantas como ortiga, eucalipto, marco, y ruda nosotras las mujeres vamos aconsejando para que sea una nueva persona para que se quite todo el mal que tiene dentro del el, y no vuelva a cometer el mismo error, en su vida y pueda educar y dar ejemplos a sus hijos, hermanos, entro otros a si tambien la hatun mama lo hace conjuntamente con nosotras,

5.- ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Mire, yo le digo desde lo que vivo, nosotras las mujeres también tenemos voz en la Asamblea, lo que necesitamos es que las instituciones estatales se sienten con nosotros a conversar, no que lleguen con papeles y con policías. Que vengan, que nos escuchen, que sepan cómo hacemos justicia aquí, nosotros no estamos peleando con ellos, sólo queremos que respeten lo que decidimos, si hay diálogo, si hay un acuerdo, entonces cada quien hace su parte,

ellos su justicia, nosotros la nuestra, pero que no se lleven a nuestro cliente sin preguntar eso no está bien con respeto y conversando todo se puede arreglar.

Nota: *Informacion extraida de la trasncripcion de grabaciones* ***Elaborado por:*** *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 6

Entrevista Yachak de la comunidad Larcaloma (Pedro Guaranda)

1.- ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?

Yo en lo personal como yachak vivo conectado con la madre tierra (Pacha mama), entonces yo solo intervengo, para recitar las plantas naturistas que se le puede emplear en las personas que han cometido aquella infracción y cuando no, por ejemplo la ortiga negra de vaca, se lo utiliza en problemas muy grabes, en cambio en problemas sencillos pues ruda, santa maría, entre otros que solo saque los malestares del cuerpo, las malas energías a si ayudo a mi comunidad pero me siento muy feliz por que ya van aprendiendo cada día más y mejor que uno. Las generaciones que vienen.

2.- ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez?

Casi siempre resolvemos solos, sin llamar a nadie, pero a veces sí llegan los policías, no porque nosotros los llamemos, sino porque alguien desde afuera avisa a una vez, llegaron porque un señor le pegó a una mujer. Nosotros ya estábamos arreglando el problema, le habíamos puesto minga y la mujer estaba conforme, pero los policías llegaron, se lo llevaron al señor, a Guaranda

sin preguntar. Ahí nos quedamos con las ganas de terminar nuestros procesos, entonces sí, a veces intervienen y nos daña todo lo que ya habíamos conversado con la asamblea en general.

3.- ¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes están resolviendo un problema dentro de la comunidad?

Cuando la policía, o un juez llega sin avisar, primero tratamos de conversar con respeto. El Presidente de la Comunidad sale primero y luego nosotros como un respaldo, les explicamos Que ya estamos arreglando el problema a nuestra manera, le decimos que aquí la Comunidad tiene su propia justicia, que así nos enseñaron nuestros ancestros, a veces nos entienden y se van, pero otras veces no se ponen bravos, nos dicen que no podemos tener a la persona retenida, que eso es delito, ahí ya no hay diálogo, si se llevan a la persona, nosotros quedamos con la palabra en el aire y la Comunidad se enoja, nosotros no queremos pelear, sólo que nos dejen hacer nuestro trabajo.

4.- ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad?

Lo que yo digo al final de la justicia indígena, lo que más les enseñamos es que nuestra justicia no es solo castigo es una enseñanza para que no vuelvan a caer, por eso yo valoro a los jóvenes que miran y aprenden de mi porque cuando yo ya no esté ellos deben seguir aplicando la dominga el Consejo y la limpia con plantas y muchas cosas más esto no puede perderse, debemos mantenerlo con vida, porque si se pierde nuestra justicia, se pierde nuestra alma como pueblo.

5.- ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Yo ya viví muchos años y he visto de todo y lo que necesitamos no es que el Estado Con las instituciones estatales nos de permiso, nosotros ya tenemos permiso de nuestros muertos, de nuestros abuelos, que están en la tierra, lo que necesitamos es que los jueces dejen de tener miedo a lo que no entienden, ellos creen que porque no tenemos títulos ni uniformes, no sabemos hacer justicia. Pero nosotros sabemos más que ellos, porque aquí criamos hijos, resolvemos

peleas, limpiamos almas, si ellos se sentaran a mi lado, tomarán un agüita y me escucharan, entenderían que nuestra justicia no es enemiga de la suya.

Nota: *Informacion extraida de la trasncripcion de grabaciones* ***Elaborado por:*** *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 7

1.- ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?
Todos los comuneros como también los miembros de la comunidad sabemos exactamente cuál es el procedimiento a seguir si existe algún tipo de problema, nos toca avisar a nuestro presidente de la comunidad y a todas las autoridades de la comunidad para que conforma la asamble y aplicar la justicia indígena.
2.- ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez?
Si las mayorías se han resuelto sin la intervención de los policías, por ejemplo cuando hay traiciones de parejas, pues le llevamos a la casa comunal, a todos los involucrados para poder conversar y aconsejar y purificarles y poner una minga, ahí llegaron los policías, pero no hicieron nada porque ya habló el presidente de la comunidad. Y realizaron todo el procedimiento nuestros hermanos indígenas hasta culminarlas.
3.- ¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes están resolviendo un problema dentro de la comunidad?
Lo que hacemos como comunidad en general es hablar con los señores policías y explicarles que no pueden ingresar de esa manera a nuestras propiedades y mucho menos a una casa comunal donde estamos desarrollando la justicia indígena.

4.- ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad?

Las personas involucradas, aprenden por si solos cuando le ponemos una miga, porque es muy cansado trabajar para toda la comunidad, y se arrepienten de hacerlo y así nace otro pensamiento de no volver a querer hacer de nuevo lo que hizo en contra de su misma comunidad.

5.- ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Nosotros como Comunidad, bien organizada que somos, solo necesitamos el respeto que nos merecemos y si en caso lo requiera un diálogo con los entes de la institución estatal, y plasmar en actas comunitarias todo lo acordado para que ya no haya mas conflictos entre hermanos que somos como seres humanos.

Nota: *Informacion extraida de la trasncripcion de grabaciones*

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 8

Entrevista Expresidenta de la comunidad Larcaloma (Maria Pasto)

1.- ¿Podría explicarme el proceso que siguen para resolver un conflicto dentro de la comunidad?

Yo como ex autoridad de la Comunidad del Arca Loma, conozco el procedimiento, primero se lleva a cabo Muy de China, aviso o demanda de manera oral. Segundo tapo y cuna que significa averiguar o investigar el problema de las dos partes. Tercero, **** purana, que es el careo entre el acusado y el acusador. Y el cuarto Kill Pichirina, imposición de la sanción y el quinto Pacta China, ejecución de la sanción. Entonces estos son los procedimientos que se lleva a cabo para garantizar el debido proceso de nuestros miembros de la Comunidad para que no se sientan afectados a que los derechos que están reconocidos por la Constitución.

2.- ¿La Comunidad ha resuelto algún conflicto sin intervención de la policía o de un juez?

La mayor parte de los problemas que se ha suscitado dentro de la Comunidad del Arca Loma normalmente se ha resuelto de manera Adecuada sin la intervención de las instituciones estatales, porque si bien es cierto, nosotros como Comunidad tenemos la autonomía para poder llevar a cabo esto.

3.- **¿Qué hacen cuando una autoridad del Estado interviene mientras ustedes están resolviendo un problema dentro de la comunidad?**

Normalmente lo que nosotros hacemos como miembros y como autoridad de la Comunidad es ponernos firmes y no dejar ingresar a nuestras propiedades OA la casa comunal y si lo hacen, por supuesto se realiza el diálogo de una manera rigurosa, de una manera respetuosa para que ellos puedan comprender. A veces existe contravenciones donde intervienen los policías y se llevan a mitad del procedimiento de la justicia indígena y eso no es adecuado para nosotros como comuneros.

4.- ¿Qué valores o enseñanzas transmiten a la persona que cometió una infracción (llaki) dentro de la comunidad?

Pues mediante la justicia indígena, la purificación de todo el procedimiento que se lleva a cabo. Es ese punto en la cual se transmite a la persona de no volver a cometer el mismo error Que es una enseñanza, una advertencia de que si lo vuelve a hacer, podría ser sancionado gravemente como la expulsión de la comunidad, aunque no se ha dado esos casos hasta el momento.

5.- ¿Qué necesitan en la Comunidad para resolver sus conflictos sin que el Estado intervenga?

Lo que nosotros creemos que es necesario es que los jueces y policías vengan, se sienten con nosotros y aprendan. ¿Qué es la justicia indígena que conozcan cómo usamos las plantas? ¿Por qué la mina es sanción y no castigo y que la Asamblea manda más que cualquier autoridad

de afuera? Con ese conocimiento ya no nos miraría con desprecio, ni se llevarían a nuestra gente sin entender lo que nosotros ya resolvimos.

Nota: *Informacion extraida de la trasncripcion de grabaciones*

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 9

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DEL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD

Pregunta 1
Esta respuesta deja clara una cosa, que la comunidad no improvisa, sino que tiene sus propios procedimientos bien definidos, lo más interesante es aquella diferencia que hacen entre los problemas leves y graves esto demuestra que su justicia no es simple, sino graduada y con ritual propio.
Pregunta 2
Aquí Pedro es contundente, dice que siempre resuelven solos, dentro de su periodo actual como presidente de la comunidad, así también pone un ejemplo reciente de un robo dentro de la misma comunidad, la frase siempre estamos solos en los páramos y los Andes me dolió porque muestra abandono, pero también orgullo, por más que quieran intervenir, no son necesarias aquellas instituciones estatales para resolver los conflictos dentro de la comunidad.
Pregunta 3
Me llamó la atención la capacidad de organización que tienen las autoridades de la comunidad porque no se quedan callados, arman una asamblea improvisada, dialogan y si es

necesario, le hacen tener miedo a los señores policías, eso habla de autoridad real, no de sumisión, aunque también reconoce que a veces los policías se ponen groseros, lo que confirma las tensiones que venimos analizando.

Pregunta 4

Dentro de esa respuesta está el alma de la justicia porque no solo castigan, sino también purifica y aconsejan, usan aquellos principios inquebrantables como, ama killa, ama shua, ama llulla, (no seas flojo, no seas ladrón, no seas mentiroso), eso es profundamente educativo, no punitivo, yo creo que aquí hay una lección enorme para el sistema ordinario.

Pregunta 5

Pedro es claro, primero solicita respeto que los reconozcan como son y segundo que exista capacitación con expertos en derecho indígena para aplicar su justicia sin miedo y sin violar derechos, eso me dice que no están en contra del marco legal, solo quieren herramientas para ejercer su autonomía sin ser perseguidos.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 10

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LA VICEPRESIDENTA DE LA COMUNIDAD

Pregunta 1

Esta respuesta muestra algo muy clave, que las mujeres son el corazón de la justicia en la comunidad Larcaloma, ellas purifican con plantas porque si lo hacen los hombres se pelean,

me parece una sabiduría comunitaria enorme porque las mujeres son algo sagrado que nadie puede tocar, y si lo hacen, pues tendrán sus consecuencias.

Pregunta 2

Me dolió esta respuesta, la policía llega, se lleva al infractor a los días, lo sueltan y la comunidad ya no puede hacer nada porque no puede juzgar dos veces, por los mismos hechos.

Pregunta 3

Margarita es valiente, ella y las mujeres se ponen al frente para que la policía no entre, no usan violencia, usan su cuerpo y su organización, esa es una lección de resistencia pacífica que me dejó pensando, porque siempre tratan de solucionar los conflictos con diálogos y el respeto que se merecen.

Pregunta 4

Esta respuesta tiene alma mientras golpean con plantas, aconsejan a la persona que se quite el mal del cuerpo y se vuelva como nueva, no es castigo por odio, es golpe con cariño, la justicia ordinaria no transforma así a nadie.

Pregunta 5

Margarita no pide plata, pide respeto que se sientan a conversar, que no lleguen con policías, su frase ellos su justicia, nosotros la nuestra, es un grito de diálogo, no de rebeldía, sólo quiere que el Estado no les trate como inferiores.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 11

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DEL YACHAK DE LA COMUNIDAD

Pregunta 1
El Yachak no es un juez común, él vive conectado con la Pachamama no castiga, receta plantas según la gravedad del problema. Ortiga negra para lo grave, ruda y Santa María para lo sencillo, lo que más me alegra es que dice que las nuevas generaciones ya van aprendiendo. Eso significa que su saber no se pierde, se transmite a la nueva generación.
Pregunta 2
Acá me quedó claro que casi siempre resuelven solos, pero de vez en cuando alguien de afuera avisa a la policía. El ejemplo del señor que pegó a una mujer es doloroso, la Comunidad ya había puesto minga, la mujer estaba conforme, pero llegaron los policías, se lo llevaron y dejaron todo a medias, el Estado no vino a ayudar, vino a interrumpir un proceso que ya estaba funcionando.
Pregunta 3
Explica que primero intentan dialogar con respeto,el Presidente quien sale al frente y ellos lo respaldan, a veces los policías entienden y se van, pero otras veces se ponen bravos y se llevan a la persona igual. La frase nosotros no queremos pelear, sólo que nos deje hacer nuestro trabajo, me pareció un resumen perfecto de su postura, no son rebeldes, son trabajadores de la justicia comunitaria.

Pregunta 4
Esta respuesta tiene una profundidad espiritual impresionante. El Ychak deja claro que su justicia no es sólo castigo, más bien es una enseñanza y lo que más valora es que los jóvenes lo miren y aprendan porque cuando él ya no esté, ellos deben seguir aplicando la minga, el consejo y la limpia con plantas, su frase final me golpeó. Si se pierde nuestra justicia, se pierde nuestra alma como pueblo.
Pregunta 5
En este punto la respuesta fue contundente, no necesitan que el Estado les dé permiso porque ya tienen el permiso de sus muertos y sus abuelos, ancestros, lo que necesitan es que los jueces dejen de tener miedo a lo que no entienden. Él cree que si se sentaran a su lado y lo escucharan, entenderían que su justicia no es enemiga del estatal, eso es una invitación al diálogo intercultural real, no al discurso vacío.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 12

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LA HATUN MAMA DE LA COMUNIDAD

Pregunta 1
Esta respuesta me demuestra que en Larcaloma todos saben qué hacer cuando hay un problema, no es un secreto ni algo improvisado, avisan al presidente, se reúnen las autoridades, forman la asamblea y aplican su justicia, hay un orden claro y todo miembro de la comunidad lo conoce.

Pregunta 2

En este punto nos da a conocer que la mayoría de conflictos resuelven solos, ponen el ejemplo de las traiciones de pareja, los lleva a la casa comunal, conversan, aconsejan, purifican y ponen las sanciones que le corresponda, eso es autoridad comunitaria respetada incluso por fuera.

Pregunta 3

La respuesta es sencilla, pero firme como comunidad lo que hace es hablar con los policías y explicarles que no pueden entrar así, no más menos a la casa comunal, donde están haciendo justicia indígena, no pelean, pero tampoco se dejan, ponen límites con palabras.

Pregunta 4

Así también Luisa habla desde la experiencia, nos dice que la persona aprende sola cuando le ponen una minga porque está bien cansada de trabajar para toda la Comunidad. Ese cansancio hace que se arrepiente y cambie su forma de pensar, la enseñanza no se da con sermones, se da con acción y consecuencias reales.

Pregunta 5

En este punto también fue directa en mencionar que sólo necesitan respeto porque ya están bien organizados y si hace falta un diálogo con las instituciones para plasmar acuerdos en actas comunitarias y que no sigan los conflictos entre manos. No pide mucho, pide lo mínimo que los traten como iguales.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

Tabla 13

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS DE LA EXPRESIDENTA DE LA COMUNIDAD

Pregunta 1
Esta respuesta me pareció muy valiosa porque María explica con nombres propios todo el procedimiento en quechua, Willachina (aviso), Tapuykuna (investigación) chimbapurana, (careo), killpichirina, (imposición de sanción) y Paktachina, (la ejecución). Ella deja claro que su justicia tiene debido proceso y que lo hacen para que nadie se sienta afectado en sus derechos constitucionales, no es improvisación, es un sistema completo.
Pregunta 2
Por otro lado, así también la mayor parte de los problemas los resuelve de manera adecuada, aunque las instituciones estatales quieran intervenir, pero ella lo dice con toda tranquilidad porque sabe que la Comunidad tiene autonomía, no hay queja ni reclamos, solo una afirmación de hechos.
Pregunta 3
Acá María muestra una postura firme pero respetuosa, dicen que se ponen firmes y no dejan ingresar a sus propiedades como la casa comunal si los policías entran igual, entonces dialogan de manera rigurosa, pero respetuosa, eso sí, él ya reconoce que a veces se llevan a la persona a mitad del procedimiento y eso no está bien. Hay una mezcla de resistencia y tolerancia.
Pregunta 4
Así también explica que la purificación, durante todo el procedimiento, es la que enseña a la persona a no volver a cometer el mismo error. Es una enseñanza y también una

advertencia, si reincide puede llegar la expulsión de la Comunidad, aunque dice que eso no ha pasado hasta ahora, me parece que su justicia tiene grados y es muy racional.

Pregunta 5

Esta respuesta me pareció la más contundente de María Elia, no pide permiso ni favores, pide que los jueces y policías vengan, se sienten con ellos y aprendan, que conozcan cómo usan las plantas, porque la minga es sanción y no castigo y que la Asamblea manda más que cualquier autoridad de afuera. Su frase final es un resumen perfecto, con ese conocimiento ya no nos mirarían con desprecio. Eso es exactamente lo que falta al respeto nacido del conocimiento, no órdenes desde la ignorancia.

Elaborado por: *Diego Armando Chacha Patin*

4.2. Discusión

Los hallazgos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a las autoridades y miembros de la comunidad Larcaloma permiten confirmar parcialmente la hipótesis planteada en esta investigación, en el sentido de que la aplicación del principio de máxima autonomía en el ejercicio de la justicia indígena se encuentra efectivamente limitada por factores institucionales, jurídicos y socioculturales, siendo la intervención indebida del sistema estatal el obstáculo más recurrente y sentido por la comunidad.

Así, los resultados evidencian que la comunidad Larcaloma cuenta con un sistema de justicia indígena activo, estructurado y culturalmente arraigado, que comprende las etapas de willachina, tapuykuna, chimbapurana, killpichirina y paktachina, tal como lo describe el presidente comunitario y el ex dirigente, quienes coinciden en señalar que este procedimiento no es improvisado sino que responde a una herencia transmitida por los taytas y mamas de generación en generación, con una lógica interna orientada no solo al castigo sino a la purificación del espíritu y a la reintegración armónica del infractor dentro del tejido comunitario, lo cual concuerda con lo señalado por Mullo (2025), quien documentó estructuras organizativas similares en comunidades kichwas del cantón Guaranda, y refuerza además lo planteado por Baltazar y Núñez (2023) en cuanto a que la justicia indígena constituye un sistema jurídico completo con coherencia interna propia, capaz de resolver conflictos desde robo hasta infidelidad conyugal sin necesidad de recurrir a ninguna instancia exterior.

Sin embargo, el contraste más significativo emerge cuando se analiza la relación entre este sistema propio y las instituciones estatales, pues las respuestas de la vicepresidenta y el yachak revelan que la policía ha interrumpido procesos de justicia indígena en pleno desarrollo, llevándose a personas que ya estaban siendo atendidas por la asamblea comunitaria, situación que no solo

desarticuló el proceso sino que dejó a la comunidad imposibilitada de retomarlo, dado que, como señala la vicepresidenta, una vez que la persona fue llevada a la justicia ordinaria, no es posible aplicar justicia dos veces, lo cual genera una frustración profunda y una sensación de abandono institucional que reproduce exactamente lo que Godoy y Panchi (2026) identificaron como una lectura monocultural del derecho ordinario que subordina en la práctica la autonomía jurisdiccional indígena, vulnerando de manera directa el artículo 171 de la Constitución del Ecuador, que reconoce expresamente el derecho de las comunidades a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio con base en sus tradiciones ancestrales.

La situación descrita por la vicepresidenta, en la que la persona es devuelta a la comunidad dos o tres días después sin que se haya resuelto nada desde la perspectiva comunitaria, ilustra con precisión lo que Cedeño y Freire (2025) denominan incertidumbre jurídica derivada de la falta de mecanismos claros de coordinación entre sistemas, porque en ese vacío nadie asume responsabilidad plena sobre la resolución del conflicto, ni el sistema ordinario que soltó al infractor sin mayor sanción, ni la justicia indígena que fue interrumpida antes de culminar su proceso, dejando a la comunidad con una sensación de impunidad que debilita la autoridad de sus propias instituciones y genera desconfianza acumulada hacia el Estado.

Desde el marco teórico del pluralismo jurídico, los resultados muestran que la tensión entre ambos sistemas no es únicamente normativa sino también profundamente cultural, porque como señala Llasag Fernández, la solución no puede limitarse a reformas legislativas sino que exige una transformación epistemológica en la formación de los operadores del sistema ordinario, quienes deben comprender que la justicia indígena no es una práctica primitiva ni una amenaza al orden jurídico, sino un sistema paralelo con legitimidad propia, tal como lo expresan con elocuencia los propios entrevistados, desde el presidente que solicita capacitación en derecho indígena para

ejercer la autonomía sin miedo, pasando por el yachak que demanda que los jueces se sienten a escuchar y tomen una agüita, hasta la hatun mama que propone acuerdos plasmados en actas comunitarias como forma de formalizar el diálogo intercultural, propuestas que apuntan todas hacia los mismos mecanismos de coordinación intercultural que la doctrina y la jurisprudencia constitucional vienen reclamando desde hace décadas sin que se hayan materializado en protocolos concretos y vinculantes.

Así pues, desde una perspectiva jurídica crítica, los resultados demuestran que el reconocimiento constitucional del principio de máxima autonomía no ha sido suficiente para garantizar su ejercicio efectivo en la comunidad Larcaloma, dado que la distancia entre lo que la norma reconoce y lo que las autoridades comunitarias viven en su cotidianidad es real, documentada y profundamente sentida, evidenciando así la urgencia de desarrollar políticas públicas interculturales que traduzcan el mandato constitucional en condiciones materiales e institucionales concretas, como protocolos de intervención policial respetuosos de la jurisdicción indígena, acuerdos de coordinación formalizados entre autoridades comunitarias y operadores del sistema ordinario, y procesos de formación intercultural para jueces y policías, todo ello orientado a que la autonomía indígena deje de ser una declaración abstracta en el texto constitucional y se convierta en una realidad ejercible, respetada y protegida en los páramos y Andes donde comunidades como Larcaloma siguen resolviendo sus conflictos con la sabiduría que les dejaron sus ancestros.

CAPITULO V – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La aplicación del principio de máxima autonomía en el ejercicio de la justicia indígena dentro de la comunidad Larcaloma durante el año 2025 es real pero limitada. La comunidad posee un sistema jurisdiccional vivo, legítimo y culturalmente coherente; sin embargo, su ejercicio pleno se ve sistemáticamente obstaculizado por la intervención de instituciones estatales que desconocen en la práctica el reconocimiento constitucional que el artículo 171 otorga a la jurisdicción indígena, generando una brecha significativa entre el mandato normativo y la realidad comunitaria.

El marco normativo que sostiene el principio de máxima autonomía en Ecuador es sólido y bien articulado, está conformado por el artículo 171 de la Constitución, los artículos 343 a 346 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente la Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Sin embargo, la comunidad Larcaloma aplica su justicia principalmente desde su derecho consuetudinario ancestral, y que las autoridades comunitarias cuentan con formación suficiente sobre el alcance de las garantías que ese marco normativo les reconoce.

Las prácticas de resolución de conflictos en la Larcaloma responden a una lógica restaurativa y participativa, eso significa que involucran a toda la Comunidad a través de la Asamblea, aplican sanciones que buscan más que nada reparar el daño y purificar a quien cometió la falta y le dan mucha más importancia al Consejo y a la minga que al castigo individual, estas prácticas son totalmente compatibles con los principios constitucionales de pluralismo jurídico y la interculturalidad. que demuestren bien a las charlas, la vitalidad y la eficacia que tiene el sistema de Justicia comunitaria como un mecanismo legítimo para resolver conflictos dentro de su territorio.

Las principales barreras que le están limitando al Arca Loma el ejercicio pleno del principio de máxima autonomía son de distinto tipo: institucionales, jurídicas y socioculturales. hablamos de la policía que intervienen sin coordinarse cuando hay procesos en curso, la falta de formación intercultural de los operadores del sistema ordinario, la ausencia de mecanismos formales para que ambas jurisdicciones se coordinen y la escasez de recursos materiales y de capacitación técnica para las autoridades comunitarias y cuidado porque estas barreras lo que hacen es reproducir en el Pleno local esa extensiones estructurales que la doctrina y la jurisprudencia constitucional le habían identificado a nivel nacional.

5.2. Recomendaciones

El Estado ecuatoriano, a través de la Función Judicial y el Ministerio de Justicia, debe desarrollar una política pública de fortalecimiento de la justicia indígena que garantice las condiciones materiales, institucionales y culturales necesarias para que comunidades como Larcaloma puedan ejercer plenamente su autonomía jurisdiccional, en coherencia con el mandato constitucional vigente y con los estándares internacionales establecidos por el Convenio 169 de la OIT.

Se recomienda que la Universidad Estatal de Bolívar. De la mano con la comunidad Larcaloma y con las organizaciones indígenas de la provincia, diseñé programas de formación en derecho indígena y pluralismo jurídico pensados, especialmente para las autoridades comunitarias. La idea es que ellos puedan conocer bien a fondo el alcance de ese marco normativo que protege su autonomía y que así puedan ejercerla sin miedo, incluso cuando las instituciones del Estado se hagan presentes.

Se recomienda que se documenten de manera sistemática las prácticas y procedimientos de Justicia indígena de la comunidad Larcaloma, pero ojo, que esto se haga mediante actas comunitarias y registros escritos sin que se les cambie su esencia, es decir, sin alterar su carácter oral y consuetudinario. El objetivo es fortalecer su visibilidad institucional y hacer más fácil que sean reconocidas por las autoridades del sistema ordinario cuando toque acreditar que la jurisdicción indígena se ha ejercido como corresponde.

Se recomienda armar mesas de diálogo intercultural formales entre las autoridades de la comunidad Larcaloma, la Policía Nacional, la Fiscalía y los jueces del Cantón Guaranda. El objetivo es construir de manera conjunta protocolos de coordinación que regulen cómo debe actuar cada jurisdicción cuando se presenten conflictos en la Comunidad, evitando así que haya intervenciones que interrumpan procesos de Justicia indígena que ya están en marcha, y garantizando que haya respeto mutuo entre ambos sistemas, tal como la manda el principio de coordinación y cooperación que establece el artículo 171 de la Constitución

Referencias bibliográficas

Acosta, M. S. (s.f.). *Comparación de Sistemas Jurídicos a Través de la Historia y su Influencia en el Derecho Actual en Ecuador.* Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Melissa-Santamaria-Acosta/publication/382239757_Comparacion_de_Sistemas_Juridicos_a_Traves_de_la_Historia_y_su_Influencia_en_el_Derecho_Actual_en_Ecuador/links/66930489c1cf0d77ffd2da04/Comparacion-de-Sistemas-Juridicos

Alarcón, M. V. (2025). *La Interculturalidad en la Educación: Un Enfoque para la Inclusión y el Respeto a la Diversidad Cultural. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(2), 6515-6536.* Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/17383

Alvarez Aguirre, S. M. (2025). *La declinación de competencia de la justicia indígena en Ecuador. Análisis jurisprudencial desde la última conformación de la Corte Constitucional.* Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/items/d0de8d6d-0037-4ad3-9f07-f38a503121b2

Álvarez, Y. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi. *Foro: Revista de Derecho, (34),* 7-23.

Añazco, N. (2020). Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el derecho constitucional ecuatoriano: análisis a partir de la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 113-14-SEP-CC, caso «La Cocha». Universidad Andina Simón Bolívar.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Suplemento del Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 52, de 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008.

Bagni, S. R. (2024). *Una exploración del pluralismo jurídico intercultural en la jurisprudencia de Bolivia, Colombia y Ecuador. Revista Derecho del Estado, (58), 61-90.* Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932024000100061&script=sci_arttext

Baltazar, Á. &. (2023). *La justicia indígena en Ecuador: un análisis desde los derechos humanos. RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento, 7(1), 22-32.* . Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8829601

Basantes Horna, E. G. (2025). *La no aplicación del debido proceso en la justicia indígena y la vulneración de los derechos humanos (Bachelor's thesis, Uniandes).* Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18883

Becerra, K. (2022). *Los derechos colectivos indígenas: propuesta de una clasificación en perspectiva comparada latinoamericana. Ius et Praxis, 28(2), 99-123.*

Blacio, L. (2022). *El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El%20principio.pdf

Botero Vargas, E. P. (2023). *La autonomía indígena en el sistema general de participaciones en Colombia.* Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/9fdc7a4a-ab16-47ac-b2f9-9593cc4a62f2

Buenaventura Ibargüen, L. A. (2024). *La resolución de conflictos en una institución educativa oficial del municipio Bajo Baudó–Chocó: dinámicas de los docentes y comprensión de los mecanismos.* . Obtenido de https://repository.udemedellin.edu.co/items/3eb6b11d-05cd-435d-8296-fc16606155fe

Cairo, V. R. (2024). *Revisión sistemática de literatura científica aplicada a la investigación jurídica. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 11(1), 63-91.* . Obtenido de https://revistas.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/70653

Cajo, F. R. (2025). *El pluralismo jurídico como paradigma reivindicador: fundamentos desafíos y perspectivas para la integración de sistemas normativos en América Latina. Arandu UTIC, 12(2), 3783-3793.* Obtenido de http://www.uticvirtual.edu.py/revista.ojs/index.php/revistas/article/view/1187

Castro Montero, J. L. (2026). *Derecho constitucional: introducción a la teoría del estado, la teoría de la constitución y el constitucionalismo*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Jose-Luis-Castro-Montero/publication/404144824_Derecho_Constitucional_Introduccion_a_la_Teoria_del

_Estado_la_Teoria_de_la_Constitucion_y_el_Constitucionalismo/links/69eae20d32a2ba2b2d550959/Derecho-Constitucional-Intro

Castro, L. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. . *Revista de Ciencias Sociales, 26(4)*, 276-292.

Cedeño-Núñez, C. &.-G. (2025). *La declinación de competencia a favor de la justicia indígena en Ecuador: análisis jurídico y social. Sociedad & Tecnología, 8(S2), 525-538.* Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/650

Chicaiza, J. (2024). *La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano. Universidad Técnica de Cotopaxi.* . Obtenido de https://repositorio.utc.edu.ec/items/c3008a95-093f-414c-a9da-7e893e375d2d

Clavero, B. (2023). *Constitucionalismo Latinoamericano: Estados criollos entre pueblos indígenas y Derechos Humanos. Ediciones Olejnik*. Obtenido de https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=QU_pEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=La+distinci%C3%B3n+entre+el+derecho+ind%C3%ADgena+y+el+derecho+ordinario+tiene+ra%C3%ADces+hist%C3%B3ricas+profundas+que+se+remontan+al+per%C3%ADodo+colonial,+cuando+los+conquistado

Colcha-Pinde, M. P.-M.-R. (2024). Análisis de los derechos y sus procedimientos en la administración en la justicia indígena. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(especial), 12-19. . Obtenido de https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/54

Collazos, D. M. (s.f.). *Geografía, género y cambio climático en el resguardo indígena de Kisgó. para la vida.* Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/July-Suarez/publication/391566848_Capitulo_4_Cambios_de_coberturas_de_la_tierra_durante_el_conflicto_armado_y_el_posconflicto_en_el_oriente_antioqueno_Libro_Geografia_para_la_vida/links/681ccc5adf0e3f544f530732/Capitul

Cornejo Rideau, O. A. (2024). *Derechos de autonomía personal en las relaciones de salud: propuesta de un modelo histórico a la luz de la filosofía de la moral*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/202421

Correa Quezada, L. (2024). *El derecho de interculturalidad en la justicia indígena como función de estado en la República del Ecuador [Tesis doctoral, Universidad de Cádiz]. Repositorio Institucional RODIN.* Obtenido de http://hdl.handle.net/10498/32684

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia N.° 113-14-SEP-CC. Acción Extraordinaria de Protección, Caso N.° 0731-10-EP (Caso La Cocha).* Registro Oficial Suplemento N.° 323.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2-14-EI/21*. . Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 658-17-EP/23*. Obtenido de La interculturalidad en los procesos penales en contra de personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ODYzYTAyNy02YWQ0LTQ2ZmItYWE2OC1kZWQyODc4NzI0ZWQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Obtenido de Sentencia No. 11-22-EI/24.: https://www.corteconstitucional.gob.ec

Cubas, A. (2024). *Fundamentos jurídicos y jurisprudenciales sobre la competencia material penal en la jurisdicción especial de las comunidades nativas. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.* Obtenido de https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/4329

Del Popolo, F. (2017). *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). CLACSO*. Obtenido de https://patagonia3mil.com.ar/wp-content/uploads/2018/01/Los-pueblos-indi%CC%81genas-en-AL-CEPAL.pdf

Delgado, M. F. (2023). *El principio de oralidad y su repercusión en el sistema procesal ecuatoriano. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588-090X*. Obtenido de Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 8(3), 546-569.: https://ftp.polodelconocimiento.com/index.php/fipcaec/article/view/883

Dlestikova, T. (2020). *Encuentros entre las justicias indígena y restaurativa en Colombia. Novum Jus, 14(2), 15-40.* Obtenido de https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/2586/3164?inline=1

Duchi, V. H. (2024). *El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, 1(1), 193-231*. Obtenido de https://revista.uasb.edu.bo/ciencias-juridicas/article/view/43

Duchi, V. H. (2024). *El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. Revista Andina de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, 1(1), 193-231.* Obtenido de https://revista.uasb.edu.bo/ciencias-juridicas/article/view/43

Echavarría, J. y. (2024). *El método analítico como método natural. Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas.* Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf

Faneite, S. F. (2023). *Criterios para la selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos en las investigaciones mixtas. Revista Honoris Causa, 15(2), 62-83.* Obtenido de https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/303

Figuera Vargas, S. &. (2015). Obtenido de Derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el ordenamiento jurídico colombiano. Revista de Estudios Sociales, (53), 65-76: https://journals.openedition.org/revestudsoc/9268

Gadvay, N. P. (2025). *El impacto de la justicia indígena en la preservación de las tradiciones ancestrales. Revista social fronteriza, 5(1).* Obtenido de http://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/592

García Vallejo, P. (2025). *La interpretación y aplicación del derecho desde la perspectiva de los derechos humanos: Un análisis profundo para una justicia equitativa. Frónesis, 32(2).* Obtenido de https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=13156268&AN=189834083&h=GqNF37UVLbjLJKtTPFYO7QZ1%2BkpWzDee2rzslyUWjcGmjozACDaSC4U8L%2Bkw9D23R0zianyqLYIMD71z9W2upA%3D%3D&crl=c

Godoy-Lema, J. A.-C. (2026). *Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: evaluación del marco jurídico ecuatoriano. Revista Sociedad & Tecnología, 9(S1), 596–614*. Obtenido de https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224

Granados, J. (2025). *Criterios hermenéuticos para la coexistencia entre la jurisdicción penal ordinaria y la jurisdicción indígena en Colombia. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 11(3)*. Obtenido de https://revista.ibraspp.com.br/RBDPP/article/view/1152

Granizo, G. V. (2024). *El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. Esprint Investigación, 3(2), 25-36*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9898504

Guallo, W. K.-C. (2025). *Implementación de chacras ancestrales en la comuna kichwa 24 de Mayo en Orelllana, Ecuador. Cotopaxi Tech, 5(2), 18-35.* Obtenido de https://ojs.isuc.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/209

Guaman, E. G. (2025). *Límites constitucionales de la Jurisdicción Indígena en conflictos con actores externos (Caso Pueblo Kayambi vs. Plantec). Revista Social Fronteriza, 5(5).* Obtenido de http://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/887

Hayes, S. (2021). El ámbito competencial de la jurisdicción indígena originaria campesina en materia penal. . *Revista Lex, 4(13)*, 179-196.

Hernández Sampieri, R. F. (2014). *Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Interamericana.*

Jerez, K. (2021). *La jurisdicción indígena y la aplicación del Convenio 169 de la OIT (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca.Jerez, K. (2021). La jurisdicción indígena y la aplicación del Convenio 169 de la OIT* . Cuenca: (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca.

Jiménez, H. V. (2021). *La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(2), 176-183*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200176&script=sci_arttext

Jiménez, M. (2022). *Políticas de igualdad de género e interseccionalidad: estrategias y claves de articulación. Convergencia, 29.* . Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-14352022000100008&script=sci_arttext

Jorge Faundes, J. (2022). *Los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Internacional y ante los estados nacionales. Revista Brasileira de Políticas Públicas, 12(3)*. Obtenido de https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=21798338&AN=162608177&h=xHYe7sa0GHpXsoc%2F8LYrNpRBkOIln1jXsEEYpTZdQglRaFEUguFmEi%2FEsYubx%2Fp3zLVj%2B%2Fp1npGdnpSCG7IPZg%3D%3D&crl=c

Juank, J. (2025). *El principio de autodeterminación y sus fronteras jurídicas: tensiones entre la autonomía indígena y la justicia ordinaria ecuatoriana. Universidad Católica de Cuenca.* . Obtenido de http://dspace.ucacue.edu.ec:4000/entities/publication/522a4161-c599-4f98-ace2-af7f496c78aa

Lazo, F. &. (2020). *Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional, 5(8), 1134-1169.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554394

Lema Maldonado, C. D. (2025). *Gobernanza en Territorios Indígenas: Desafíos de los Derechos Humanos frente al Pluralismo Jurídico y la Interculturalidad en Estados Plurinacionales.* Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstreams/d837fa0b-334d-4ecf-98db-51e4e1b3860f/download

León Acaro, R. D. (2026). *Control constitucional de decisiones de la justicia indígena: límites a la autonomía jurisdiccional en Ecuador [Trabajo de titulación, Universidad Politécnica Salesiana]*. . Repositorio UPS.

León, R. &. (2026). *ontrol constitucional de decisiones de la justicia indígena: límites a la autonomía jurisdiccional en Ecuador (Tesis de pregrado). Universidad Politécnica Salesiana.* Obtenido de https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/32498

Leva Villamizar, S. L. (2021). *Análisis de los procesos de consulta previa desarrollados con las comunidades indígenas del Resguardo de Ipiales y el Cabildo de Tangua, Departamento de Nariño, sur occidente colombiano 2016–2019. (Tesis de maestría).* Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: de https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8207

Licta, R. (2023). La educación intercultural en el Ecuador de frente a las normativas que la regulan. *Revista Conrado, 19(S3)Revista Conrado, 19(S3)*, 578-586.

Llano Franco, J. V. (2023). *El derecho al territorio indígena: protección internacional y reivindicaciones locales. Novum Jus, 17(3), 402-429*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2500-86922023000300402&script=sci_arttext

Llasag Fernández, R. (2012). *Constitucionalismo plurinacional y pluralismo jurídico.* Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Llasag, R. T. (2020). *Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. Cahiers des Amériques Latines, (94), 157-174.* Obtenido de https://journals.openedition.org/cal/11530

Lliguichuzhca Vera, M. D. (2025). *La jurisdicción indigena como mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales.* Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/items/cd5edb1b-7f6d-4353-a795-2b5b2d0276c7

Masabanda-Agualongo, R. A.-P. (2025). *La administración de justicia indígena y su relación con el sistema judicial ordinario en Ecuador. Portal de la Ciencia, 6(S1), 5-21*. Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/view/603

Masaquiza, J. L. (2025). *Coordinación y conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador: Análisis doctrinal y jurisprudencial. Revista Prometeo Sociedad del Conocimiento, 2(4), 1-15.* Obtenido de http://prometeojournal.com/index.php/file/article/view/36

Mendia Tacuri, H. N. (2025). *El enfoque restaurativo desde la justicia indígena: análisis de las resoluciones frente a la justicia ordinaria*. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/d7af7310-edba-455c-8eb0-b9bb5fbe9ba1

Mendia Tacuri, H. N. (2025). *El enfoque restaurativo desde la justicia indígena: análisis de las resoluciones frente a la justicia ordinaria.* Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/d7af7310-edba-455c-8eb0-b9bb5fbe9ba1

Minga Sarango, S. V. (2025). *Funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: obstáculos externos para el ejercicio pleno de este derecho*. Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/items/1ebda0a1-318d-4e22-b66d-071034bba0bf

Minga, S. &. (2025). *Las funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: barreras externas para el ejercicio pleno de este derecho. Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 6(18), e250439*. Obtenido de https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.439

Morales Loor, J. R. (2025). *El pluralismo jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.* Obtenido de https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/32342/2025000003043.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mullo Arévalo, J. S. (2025). *Estrategias metodológicas innovadoras con recursos etnoculturales para el tratamiento del área de Educación Cultural y Artística en los estudiantes de 8vo año del CECIB "Telmo Jiménez", Guaranda*. Obtenido de https://dspace.ueb.edu.ec/items/add7de07-3075-4793-8974-dbf5810e6ca4

Naciones Unidas. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Defensor del Pueblo.*

Narváez, R. (2020). *La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes. Foro: Revista de Derecho, (34), 7*. Obtenido de https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.7

Nicolalde Carrasco, M. E. (2025). Obtenido de Análisis de los mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria en el Ecuador (Bachelor's thesis, Riobamba).: http://dspace.unach.edu.ec/jspui/handle/51000/15648

Núñez Henao, A. M. (2024). Obtenido de Lineamientos de política educativa intercultural: Aportes críticos desde la diversidad estudiantil indígena en la educación superior convencional en Colombia.: https://ciencia.lasalle.edu.co/items/53dcf1e0-ea51-4eaa-aa3d-8507b073fc2f

Ochoa-Andrade, E. &.-M. (2023). *Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 27-42.* Obtenido de https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/2484

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT.*

Pablo Rabanal, L. S. (2026). *Consecuencias de la regulación normativa del convenio inter partes en la exigencia de la debida motivación de los laudos arbitrales*. Obtenido de https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/10330

Pacheco Galarza, E. S. (2023). *Análisis de los límites de la justicia indígena en el Ecuador, desde el enfoque normativo y jurisprudencial.* Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstreams/0036bc1a-d7b1-4033-a827-9e878ab1467a/download

Páez Egas, A. S. (2018). *Análisis de la sentencia nº 113-14-sep-cc en la materia constitucional.* Obtenido de https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/2935

Paisano, R. T. (2024). *Propiedad Indígena Y Medio Ambiente En Las Comunidades Indígenas De Panua E Iltara Del Territorio Indigena Twi Yahbra, Municipio De Puerto Cabezas, Raccn, Periodo 2020-2022.* Obtenido de http://repositorio.bicu.edu.ni/1373/

Palacios, D. L. (2025). *La libre determinación de los pueblos indígenas en el Estado constitucional. Palestra Editores.* Obtenido de https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=FZFTEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=El+concepto+de+autodeterminaci%C3%B3n+de+los+pueblos+ind%C3%ADgenas,+del+que+deriva+el+principio+de+m%C3%A1xima+autonom%C3%ADa,+tiene+sus+ra%C3%ADces+en+el+derecho+internacional+de+

Parra, J. y. (2022). Sistematización de la información en procesos investigativos. . *Revista de Metodología Jurídica, 5(1)*, 45-60.

Pérez Guartambel, C. (2010). *La consulta comunitaria y la resistencia popular.* Quito: Abya-Yala.

Pilo-Pais, M. (. (2024). *La interpretación constitucional sobre las limitaciones al ejercicio de la justicia indígena en los casos «La Cocha 2» y «Cokiuve»: un análisis comparativo.* Quito: (Tesis doctoral). Universidad Internacional del Ecuador.

Ponce, G. C. (2025). *a acción de protección como garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 7(4), 366-375.* Obtenido de http://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1596

Quintero, A. Q. (2024). *Educación intercultural en América Latina: avances, desafíos y perspectivas futuras para la inclusión y la justicia social. Código Científico Revista de Investigación, 5(E4), 644-657.* Obtenido de http://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/view/514

Quiñones Espinoza, J. L. (2025). *Fundamentos que sustentan el reconocimiento constitucional expreso del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas*. Obtenido de https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/10466

Ramírez, S. (2021). *La justicia indígena y la justicia ordinaria frente a los conflictos civiles. Camino para su articulación.* Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5697

Reina Chamorro, A. M. (2025). *Conocimientos Tradicionales y vacíos normativos: retos para el Derecho en un Estado pluricultural*. Obtenido de http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/31588

Rivas, A. (2021). Derecho comparado y pluralismo jurídico en América Latina. *Revista de Derecho Comparado Latinoamericano, 3(1),* 22–38.

Rivera Ulloa, P. E. (2020). *l cacho del toro como herramienta de comunicación en la comunidad de Laguamas*. Obtenido de https://repositorio.utc.edu.ec/items/69b70240-e21d-44eb-ae39-21f508756e7e

Roa, J. B. (2020). *La construcción cotidiana de un modelo pedagógico alternativo en educación indígena: entre la participación comunitaria y el uso continuo de la lengua indígena. De Prácticas y Discursos: Cuadernos de Ciencias Sociales, 9(13), 6-1.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7473979

Rodríguez, L. G. (2024). *El Valor Jurídico de los Usos y Costumbres dentro del Derecho Consuetudinario e Indígena. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8(2), 1327-1344.* Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/10569

Romero Pérez, V. T. (2021). *Delimitación de la jurisdicción de la justicia indígena a la luz de la jurisprudencia constitucional*. Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/38828d70-ff80-4581-831b-1430c431040b

Sagua Mora, G. E. (2024). *Los fundamentos jurídicos del derecho consuetudinario y su vigencia en el ordenamiento legal peruano–2023*. Obtenido de https://repositorio.uancv.edu.pe/items/cff4152f-4032-4f4a-8fcb-cf09f9a88fd2

Sánchez, Z. (2021). *Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. Res Non Verba: Revista Científica, 11(2), 89–108.* Obtenido de Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9107196

Sarango, S. C. (2025). *Funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: obstáculos externos para el ejercicio pleno de este derecho. PACHA. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 6(18), e250439*. Obtenido de https://search.proquest.com/openview/6a5e70ed2f419cfe8587e78d7b1fe7f0/1?pq-origsite=gscholar&cbl=5528576

Silva, E. T. (2026). Obtenido de Políticas educativas colombianas: Un enfoque de la calidad desde los imaginarios institucionales. Tesis Doctorales: http://www.espacio.digital.upel.edu.ve/index.php/TD/article/view/2319

Sinaluisa, L. (s.f.). *Análisis crítico jurídico entre la justicia ordinaria y la justicia indígena bajo el enfoque del principio non bis in ídem, caso la Cocha. Universidad Católica de Cuenca.* Obtenido de https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstreams/283a4c3b-621c-4bae-a56f-5a5a244c3abe/download

Thompson, M. S. (2025). *Interpretación intercultural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. Uniandes Episteme.* . Obtenido de Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 12(2), 296-317.: https://www.redalyc.org/journal/5646/564679989011/564679989011.pdf

Tobar, L. (2025). *La Politeia clásica frente a la democracia representativa contemporánea: una perspectiva crítica sobre la legitimidad política en América Latina (2019-2025). Revista Yura, (43).* Obtenido de https://yura.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2025/07/43.3-La-Politeia-clasica-frente-a-la-democracia-representativa-contemporanea.pdf

Tobar, L. P. (2023). *La autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas. Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 5(6), 452-466.* Obtenido de http://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/868

Tokatlian, J. (2020). *Problemáticas internacionales y mundiales desde el pensamiento latinoamericano.* Obtenido de https://www.academia.edu/download/85415872/Deves__E._y_Alvarez__S._Problematicas_internacionales_y_mundiales_desde_el_pensamiento_latinomericano.pdf

Torres Arciniegas, J. M. (2025). *Análisis de las prácticas punitivas en las comunidades indígenas ubicados en la ciudad de Villavicencio* . Obtenido de https://repositorio.cuc.edu.co/entities/publication/f836bc28-4cea-4351-bee5-7df1ea1f0e33

Torres Riera, M. S. (2025). *La conformación regional en el Ecuador: estudio de este nivel intermedio de gobierno para fortalecer el proceso de descentralización del Estado (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).* Obtenido de https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/16495

Triviño, K. &. (2025). *Las justicias indígenas en Ecuador: jurisprudencia de la Corte Constitucional. Iuris Dictio, 36.* . Obtenido de https://doi.org/10.18272/iu.i36.3722

Vega, K. &. (2026). *Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador: análisis de casos y límites de actuación. Polo del Conocimiento, 11(3).* Obtenido de https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/11347

Vega-Montúfar, S. (2024). Jurisdicción indígena en el Ecuador: el conflicto de competencia. *MQRInvestigar, 8(2)*, 2970-2990.

Viera, E. G. (2022). *os saberes ancestrales del pueblo Kichwa Otavalo y su influencia en el turismo cultural. Dominio de las Ciencias, 8(1), 7.* Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383457

Wolkmer, A. C. (2018). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho.* Obtenido de https://www.torrossa.com/it/resources/an/4382738

Yumbay, M. (2022). *La justicia indígena en el Ecuador. Debates Indigenas, 7.* Obtenido de https://www.academia.edu/download/93682277/La_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador.pdf

Yurrebaso Macho, A. (2021). *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género iv interculturalidad y derechos humanos.* Obtenido de https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=5188182&publisher=FZ5922

Anexos

Anexo 1



Anexo 2



Anexo 3



Anexo 4



Anexo 5

